

# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 4<sup>a</sup>, en miércoles 31 de mayo de 1961

(Especial: de 10.15 a 18.32 horas)

---

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SCHAULSOHN  
Y HUERTA*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y  
YAVAR, DON FERNANDO*

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

- |  |     |
|--|-----|
| 1.—Continúa la discusión de la acusación constitucional deducida en contra de los Magistrados de la Excma. Corte Suprema, miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, señores Osvaldo Illanes Benítez y Miguel González Castillo, y queda pendiente el debate . . . . . | 239 |
| 2.—Se acuerda empalmar la presente sesión con la que sigue a continuación y suspenderla hasta las 16 horas . . . . .   | 275 |
| 3.—Se reabre la sesión y se suspende nuevamente . . . . .  | 276 |
| 4.—Continúa la discusión de la acusación constitucional deducida en contra de los Magistrados de la Excma. Corte Suprema, miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, señores Osvaldo Illanes Benítez y Miguel González Castillo, y es declarada inadmisibile . . . . . | 276 |

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

### V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 10 horas y 15 minutos.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

#### 1.—ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, SEÑORES OSVALDO ILLANES BENITEZ Y MIGUEL GONZALEZ CASTILLO

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Corresponde continuar ocupándose de la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra de los Magistrados de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, señores Miguel González Castillo y Osvaldo Illanes Benítez.

Estaba con la palabra el Honorable señor Florencio Galleguillos, en el tiempo destinado a impugnar la acusación.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, continuando con mis observaciones y antes de considerar lo relacionado con las declaraciones prestadas ante la Comisión por el señor Rillón, así como el documento protocolizado por él, quiero referirme, muy brevemente, al cargo que, en forma particular, se formula en el libelo acusatorio, al Ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Osvaldo Illanes Benítez, en relación

con su actuación en el Tribunal Calificador.

El cargo VI de la acusación afecta al Magistrado señor Illanes Benítez por infracción de su deber de hacer extender y firmar las actas de sesiones del Tribunal y de la prohibición de hacer publicaciones que la ley impone a los funcionarios judiciales. Con referencia a este pretendido cargo, es conveniente dejar constancia de que ha quedado expresamente establecido, tanto por los antecedentes reunidos por la Comisión, como por los informes presentados a ella, que de todas las sesiones que celebró el Tribunal Calificador se levantaron las actas respectivas y fueron aprobadas por el Tribunal en cada sesión en que correspondía hacerlo. Vale decir, que la obligación propia del Presidente del Tribunal de hacer levantar el acta de cada sesión fue cumplida estrictamente.

El artículo 99 de la Ley de Elecciones se refiere a esta materia y dice: "El Tribunal Calificador se reunirá treinta días después de la fecha en que se verifique una elección ordinaria o extraordinaria, a las dos de la tarde; elegirá por sorteo a un Presidente de entre sus miembros, y seguirá sesionando diariamente hasta que llene todo el objeto de su cometido.

"Sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, tendrá como Secretario al Director del Registro Electoral y como Relator o Relatores a los que designe entre los individuos que desempeñen esos cargos en la Corte de Apelaciones de Santiago. Podrá, además, auxiliarse de los expertos contadores, y del personal que estimare conveniente, si no le bastare el de la Oficina del Director del Registro Electoral, fijándoles su remuneración, que les será cancelada por el Ministerio del Interior.

"Se levantará acta de todas las sesiones que celebre, las que se extenderán en el protocolo especial del Director, y deberán ser suscritas por el Presidente y por el Secretario, que actuará como Ministro de Fe. En este Registro se inser-

tarán también las sentencias que expida el Tribunal, firmadas por todos los miembros que hubieren concurrido a dictarlas, y autorizadas por el Director del Registro Electoral.

“Cualquier individuo puede solicitar copia de los documentos a que se refiere el inciso anterior, pagando la escritura, la que deberá otorgar el Director del Registro Electoral bajo su responsabilidad”, etc.

Por lo tanto, la obligación que recae sobre el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones es la de hacer levantar el acta de cada sesión. Sobre el particular, como he dicho, quedó constancia fehaciente, y así lo ratificó el propio señor Director del Registro Electoral. Siempre se dio cumplimiento a este deber.

Lo que ha sucedido es que varias de estas actas no alcanzaron a ser vertidas en el protocolo respectivo, en atención a la forma acelerada en que debía trabajar el Tribunal y al recargo de trabajo. Las actas fueron ratificadas; pero el hecho de copiarlas en el protocolo es un acto material sin mayor trascendencia jurídica. Esto ocurre normalmente en todos los Tribunales, y sobre todo sucede en este organismo, por el exceso de tareas que debe desarrollar en un plazo tan reducido. Por este motivo, muchas veces, no se logra extender las actas en la oportunidad deseada. El atraso habido por esta imposibilidad material, fuera de no tener ninguna significación jurídica, ni de ser imputable a omisión de los deberes funcionarios, se ha debido, exclusivamente, a que el personal que trabajó en esta tarea, no estuvo oportunamente en condiciones de proceder a extender las actas en el protocolo. Desde luego, esto no entraña mayores consecuencias. Tampoco se ha señalado que tal omisión, de tipo administrativo o funcionario, haya acarreado consecuencias desfavorables para nadie. Se trata, por lo tanto, de un hecho intrascendente, de común ocurrencia en las actividades diarias de todos los organismos públicos, por el exceso de labores y escasez de personal.

Con referencia a la publicación de las declaraciones formuladas por el Tribunal Calificador, ellas se debieron al ánimo de aquietar los espíritus y de evitar las imputaciones calumniosas que se le habían formulado. De ninguna manera se ha polemizado, no ha habido debate sobre el particular. Pero si se considera que una autoridad injuriada y ofendida públicamente está en el derecho de expresar la verdad de lo que acontece, se convendría que esto no importa salir a la prensa a polemizar. Se trata de un acto de dignidad pública, que a nadie puede ser negado en un país donde rige una Constitución Política democrática, que garantiza el derecho de expresión y que da, al mismo tiempo, a cada individuo la facultad de defender su honor que, seguramente, es el bien más preciado por los que viven con nobleza.

Entro ahora a considerar el caso particular del señor Rillón, quien fue llamado por el Director del Registro Electoral a colaborar en las tareas del Tribunal Calificador de Elecciones. Esto mismo prueba que la tarea en sí era abrumadora, y se necesitaba de la colaboración de funcionarios responsables que pudieran actuar junto al Tribunal para realizar los actos materiales, o preparatorios o primarios, como han sido definidos por algunos, del recuento de votos.

El señor Rillón actuó asesorando al Tribunal, los días 18 y 19 de abril pasado. Creo de conveniencia señalar que esta persona no es, como él lo ha sostenido y como algunos lo han afirmado, Subdirector del Registro Electoral. Esto no es efectivo; el cargo de Subdirector no existe en la planta del Registro Electoral. Por lo tanto, es una jactancia de parte del señor Rillón sostener que él es el Subdirector del Registro Electoral. Es jefe del Departamento Electoral, y así está señalado en la Ley de Presupuestos. En consecuencia, el hecho de haber sido llamado a colaborar no indica que se llamó al Subdirector, o sea, a un funcionario que tuviera en la ley una calificación de esta especie, sino a un funcionario que merecía la confian-

za del Director y al que, por la importancia de sus funciones, se le creyó capaz de asesorar al Tribunal. El señor Rillón concurre, en el carácter con que se le llama, a cumplir con la misión que el Tribunal le encomendó.

En su declaración ante la Comisión Especial de Acusación, el señor Rillón, refiriéndose al procedimiento del Tribunal, dijo: "El procedimiento del Tribunal era el siguiente: llegaban los Ministros González Castillo, Illanes, el señor Arancibia Laso, el Relator de la Corte, señor Stuardo, el Secretario del Tribunal y el señor Oscar Rojas, que es el Director del Servicio; y en ratos breves don Gregorio Amunátegui.

"El procedimiento era: llegaban los sobres con las cédulas desde el tercer piso donde estaban guardados y se repartían entre cada una de las personas allí presentes, y cada uno por separado hacía el escrutinio de la Mesa. Hecho por cada miembro el escrutinio de la mesa, se lo indicaba directamente a don Oscar Rojas, quien en un cuadro borrador iba volcando los datos que le indicaban.

"Cada persona que hacía un escrutinio solamente indicaba los datos al Director, y el Tribunal en pleno, en conjunto, no conocía los resultados de los escrutinios personales que cada uno hacía, salvo en contadísimas oportunidades en que se conversaba sobre algo relativo al escrutinio particular de cada miembro del Tribunal.

"Pero la técnica de este asunto es que cada persona hacía un escrutinio y lo daba al Director sin que lo conociera el Tribunal. Y estos sobres se guardaban nuevamente y se amontonaban. Ese fue el procedimiento usado".

Esta afirmación del señor Rillón está en absoluta contradicción con lo aseverado por todos los miembros del Tribunal, por el Relator y por el Secretario del mismo, porque ya no puede haber duda alguna de que, si bien en algunos pasajes del interrogatorio las respuestas del señor Rojas han resultado incompletas para dar-

nos una semblanza del procedimiento, ello se ha debido a que las preguntas han sido singulares e incompletas. Pero cuando se le interrogó acerca del desarrollo completo de las labores del Tribunal, dejó establecido plenamente que el procedimiento empleado fue el mismo que el indicado por los Ministros acusados en su oficio en la ampliación del mismo enviado a esta Sala. Por lo tanto, lo afirmado por el señor Rillón es absolutamente inexacto.

No quiero emplear expresiones que hieran profundamente al señor Rillón. No deseo ser excesivamente duro con él, —aun cuando su conducta es inaceptable—, porque estimo que es un hombre joven y que, indiscutiblemente, cegado por un sentimiento político, ha procedido de un modo execrable. Pero creo que todo el mundo tiene derecho a rectificar sus errores; él habrá de entender que este procedimiento empleado en una etapa de su vida es inconveniente; es un procedimiento errado que no lo prestigia, sino que daña su reputación e, incluso, lo coloca en un plano de responsabilidad penal.

En este documento que se leyó ayer, ampliación del informe de los Magistrados, se señala que ha habido una actividad dolosa de parte del señor Rillón que lo coloca en el plano del delito. Efectivamente, por la forma en que ha procedido el señor Rillón, al revelar los secretos de la actividad del Tribunal, en circunstancias de que se estaba fallando en una causa que se encontraba en acuerdo, ha incurrido en el delito sancionado por el artículo 246 del Código Penal. Este artículo establece: "El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de veinte mil a cien mil pesos, o bien ambas conjuntamente".

Ya se ha podido establecer, a través de muchas presunciones, que ha sido el señor

Rillón quien reveló la reserva de las actividades desarrolladas por el Tribunal durante el juzgamiento del proceso electoral. Estas presunciones son evidentes. En primer término, tenemos el hecho establecido en los antecedentes de que el Honorable Senador señor Frei, debidamente informado de estos hechos, pidió audiencia al Presidente del Honorable Senado para representarle la gravedad de lo que estaría ocurriendo en el Tribunal Calificador, acerca del recuento de votos, sin la concurrencia de las partes o apoderados. Sabemos que este procedimiento, como se estableció, es tradicional en el Tribunal Calificador de Elecciones; pero, en este caso, dada la estrechez de los resultados electorales, seguramente el Honorable Senador creyó que debían de ser públicos, desentendiéndose de la improcedencia de tal propósito, en su empeño de contar con todos los elementos favorables para lograr el triunfo anhelado por su partido.

El mismo día, o sea, el 20 de abril, fue presentado en el expediente de reclamaciones de la Primera Agrupación Provincial, un escrito de don Patricio Aylwin. He pedido el expediente para mostrarlo a la Sala; no me ha sido traído todavía; espero que llegue en un momento más. Pero el hecho es que, de manera sorprendente, el día 20 de abril se presentó, debidamente estudiado y con todos los elementos de una buena solicitud, el escrito elaborado por don Patricio Aylwin, en que sostiene su derecho a comparecer a los escrutinios que estaría efectuando el Tribunal. ¿Cómo se impuso el señor Aylwin con tanta presteza de que el Tribunal estaba usando este procedimiento, que todo el mundo ignoraba? ¿De qué otra fuente podía haberlo sabido que no hubiese sido la del señor Rillón, quien con su conducta dentro del Tribunal, había dejado claramente de manifiesto su actitud propicia a la causa del Partido Demócrata Cristiano y que, según se ha sostenido en el documento enviado por el señor Amunátegui, llegó hasta el Senado a imponer...

tegui, llegó hasta el Senado a imponer...

El señor HURTADO (don Patricio).— Señor Presidente, solicito una interrupción al Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—... al Honorable Senador Frei sobre esta materia?

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Honorable señor Galleguillos, el Honorable señor Hurtado le solicita una interrupción.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Si la Honorable Cámara acuerda prórroga de la hora, no tengo inconveniente en conceder la interrupción al Honorable Diputado.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable señor Galleguillos por cuanto dure la interrupción del Honorable señor Hurtado.

*Acordado.*

Tiene la palabra el Honorable señor Hurtado.

El señor HURTADO (don Patricio).— Señor Presidente, quiero dejar constancia de que fue un hecho público y notorio que el señor Maurás comunicó a sus partidarios del Norte que el Tribunal Calificador de Elecciones lo daba por triunfador, de tal manera que crear ahora el ambiente de que esta noticia fue el fruto de una infidencia posible del funcionario señor Rillón es algo que no se ajusta a la estricta verdad. El país se impuso de que el señor Maurás era probable triunfador en el Norte en virtud de la propia actitud del señor Maurás de comunicar este hecho a sus electores de Antofagasta.

Nada más, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—La afirmación que formula el Honorable Diputado señor Hurtado, referente a que el señor Maurás habría comunicado a sus electores del Norte que estaba

obteniendo éxito en sus reclamaciones, es competamente infundada. Ha sido desvirtuada por el señor Maurás en declaraciones rotundas y precisas, que, en realidad, revelan que no ha existido tal afirmación. Lo que ocurrió fue que el secretario del señor Maurás tenía la misión de agradecer a sus electores la colaboración prestada en la campaña y tenía perfecta razón para suponer un triunfo electoral, atendida la enorme cantidad de votos del Partido Radical en la zona. Se estaba, entonces, comunicando a los diferentes dirigentes de la campaña las expresiones de agradecimiento del señor Maurás. En ausencia de su secretario, como quedó establecido, algunas comunicaciones no fueron enviadas oportunamente y quedaron pendientes, y cuando el señor Maurás regresó las envió para "quedar bien" con sus electores. Esto no puede ser considerado como una afirmación del señor Maurás en el sentido de que estuviera en conocimiento de que había obtenido un resultado favorable en el Tribunal Calificador de Elecciones.

La actitud del señor Rillón, bien pudo haber dado margen, también, para que algunas personas sostuvieran y afirmaran que el señor Maurás podría ser el ganador. Pero todo ello derivaba, indiscutiblemente, de la infidencia del señor Rillón.

Hay algunos antecedentes más que destacar. El señor Rillón, como lo sostenía hace un momento, intervino asesorando al Tribunal los días 18 y 19 de abril. El sostuvo ante la Comisión, interrogado por algunos señores Diputados, que se había retirado voluntariamente del Tribunal. El Honorable señor Maturana le formuló la siguiente pregunta: "Anota usted que trabajó uno o más días y después no continuó. ¿Hubo alguna razón especial, alguna discrepancia para no continuar? ¿O hubo alguna razón de servicio?" Y el señor Rillón contesta: "Fue idea exclusivamente mía".

La verdad es que el señor Rillón fue

amonestado por el Presidente del Tribunal, quien le impidió el acceso a la sala de sesiones y a las dependencias próximas a ella, e, incluso, al piso en que trabajaba el Tribunal, en razón de que con su conducta había quebrantado los deberes propios de su función.

Esa afirmación del señor Rillón es inexacta y está contradicha y no hay equívoco posible en cuanto a que fue amonestado. ¿Y qué hizo? Redactó un documento con fecha 10 de mayo y lo protocolizó en la Notaría Cuevas, "A objeto de cumplir con una obligación de conciencia y en relación con las actuaciones del Tribunal Calificador de Elecciones en su calificación de la reciente elección senatorial por Tarapacá y Antofagasta y específicamente en su conocimiento del caso Carmona-Maurás, dejo constancia de los siguientes hechos".

Dice el señor Rillón, "cumplir con una obligación de conciencia". ¿Cuándo la cumple? El no la cumplió en el momento mismo en que dicha obligación se generó. ¿Cuándo se generó la obligación de conciencia? Desde el instante en que el señor Rillón tomó conocimiento del procedimiento que empleaba el Tribunal Calificador de Elecciones, procedimiento que, a juicio de él, no era conveniente y que, no obstante, calificó de exento de dolo, según consta de la misma declaración prestada ante la Comisión. En ese momento se produjo este proceso psicológico y moral que generó la obligación de conciencia. Entonces, el señor Rillón quiso expresar esta inquietud suya, pero vino a hacerlo solamente el día 10 de mayo. Por eso, me permití formularle una pregunta en la Comisión que es la siguiente: "¿Cree Ud. que una obligación de conciencia puede ser diferida?" Porque, ¿qué es un acto de conciencia? Es la expresión de una fuerza moral; es la manifestación de un sentimiento profundo que nos obliga a actuar acerbamente; que nos impulsa a revelar una inquietud de nuestro espíritu, porque nos sentimos profundamente heridos en

el concepto, o en la conciencia que tenemos de un hecho. ¿Pueden las obligaciones de conciencia ser diferidas? ¿Puede un hombre que está en el deber moral de expresar esta aprensión, silenciarla por tanto tiempo? ¿Es posible que, cuando ha madurado un proceso en él y lo impulsa a una obligación de conciencia, que es como una explosión de espíritu, pueda esperar veinte días para que dicho acto tenga una materialización, o no es ésta una conducta calculada, fría y serenamente, que de ningún modo, expresa la tremenda y profunda aprensión que había afectado al señor Rillón, según sus palabras? Cualquiera otra persona que hubiere obrado impulsada por su propia conciencia habría tenido dos maneras de proceder, a mi juicio: una, representarle al Tribunal lo que él estimaba una irregularidad; porque si el Tribunal Calificador lo había llamado a asesorarlo y le había dispensado su confianza, era de su deber representarle las irregularidades y decirles a sus miembros: "Uds. están obrando en forma inconveniente, o incorrecta", según la manera que tuviera de apreciar los hechos, según su conciencia, "y me veo en la necesidad de expresarle esto....."

El señor FUENTEALBA.—Fue lo que hizo precisamente el señor Rillón. Lo dice, precisamente, el Senador señor Amunátegui en su carta . .

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Calma, señor Diputado. Su Señoría habló extensamente y dijo muchas cosas sin ser interrumpido.

El señor FUENTEALBA.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—La serenidad, que es indispensable para debatir estos asuntos, no debe ser perturbada . . .

No tengo inconveniente en conceder la interrupción, siempre que se me prorrogue la hora.

El señor FUENTEALBA.—Yo concedía interrupciones sin prórroga de la hora.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—

¿Insiste el Honorable señor Fuentealba en solicitar una interrupción?

El señor FUENTEALBA.—Sí, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el tiempo al Honorable señor Galleguillos por todo cuanto dure la interrupción concedida al Honorable señor Fuentealba.

El señor MONTES.—¿Hasta cuándo, señor Presidente?

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Es facultad de la Honorable Cámara el acceder a ello o no.

Nuevamente solicito el asentimiento de la Sala para proceder en la forma propuesta anteriormente.

El señor ALLENDE.—Por última vez, señor Presidente.

—*Acordado.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, el Honorable señor Galleguillos está preguntando por qué el señor Rillón se habría demorado tanto en que esta obligación de conciencia se exteriorizara en una protesta pública con respecto a la actitud del Tribunal Calificador de Elecciones.

La verdad de las cosas es que el señor Rillón manifestó esa protesta en repetidas ocasiones dentro del Tribunal, y lo curioso es que el propio Senador señor Amunátegui deja expresa constancia en su carta de que la primera vez que el señor Rillón expresó su discordancia con el procedimiento del Tribunal no fue a raíz del proceso de Tarapacá y Antofagasta, sino a raíz de las actuaciones del Tribunal frente al proceso electoral de Valparaíso, en cuya oportunidad el señor Rillón dijo al señor Amunátegui, frente a la posibilidad de que se anularan los votos obtenidos por el Partido Democrático Nacional, debido a que esos candidatos no habían hecho la declaración de sus candidaturas bajo ju-

ramento en el momento preciso, de que ello importaría "una tinterillada".

Esa fue una protesta. Y después, —lo expresan los propios Ministros acusados, no sé como el Honorable señor Galleguillos puede negarlo—, se lo dijo al Tribunal, cuando le manifestó al Senador señor Amunátegui, que estaba sentado a su lado, que ese procedimiento se estaba desarrollando en forma anormal, incorrecto, lo que motivó que el señor Rillón fuera sacado del Tribunal. El hecho de que se haya demorado en hacer pública su declaración, fue para no poner en la picota pública al Tribunal completo. Y eso era grave, y tenía que pensarlo y madurarlo bien. Por lo demás, el que se haya demorado tres o cuatro días en hacerlo, es una cuestión personalísima.

Nada más, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—La conducta del señor Rillón, al consignar su pensamiento sobre el proceder del Tribunal Calificador en un documento protocolizado el 10 de mayo, no puede ser un acto de conciencia, porque carece de espontaneidad y porque no tuvo la entereza de obrar de acuerdo con el elevado propósito que él dice lo impulsó. Por esto me permití formularle una pregunta al respecto y le dije, como consta en la página 27 del Acta de la Cuarta Sesión:

"—¿Cree el señor Rillón que su exposición pudo ser diferida y sujeta a una contingencia puramente electoral?"

El Honorable señor Fuentealba se opuso a esto, diciendo que era algo estrictamente personal; y yo agregué:

"—Pero un acto de conciencia como éste no puede demorarse tanto tiempo en manifestarse".

"En realidad, este hecho a mí me sorprende, porque los actos de conciencia, como éste, son compulsivos, imperiosos y han de manifestarse de inmediato, porque no admiten demora. Quiero saber por qué no

lo hizo así Ud. desde el primer instante".

El señor Rillón dijo:

"—Su Señoría tiene qué comprender que mi situación era bastante difícil. Yo soy un subalterno dentro del Servicio y tenía encima nada menos que al Tribunal Calificador e, inclusive, yo pensaba que podía ser objeto de una denuncia por calumnia y desacato".

Es decir, señor Presidente, ese no es un acto de conciencia. Es un acto de conveniencia, porque el señor Rillón, al realizarlo, lo amoldó a las contingencias probables que podrían derivar de él.

Los actos de conciencia no pueden ser expresados a medias. Los actos de conciencia revelan una actitud moral superior, y las contingencias que de ellos deriven no pueden ser consideradas por el que ejecuta un acto de conciencia, por lo cual el del señor Rillón es típicamente un acto de conveniencia.

Como quedó demostrado...

El señor HURTADO (don Patricio).— Honorable señor Galleguillos, ¿Me permite una interrupción?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Déjeme terminar mi intervención y entonces puedo conceder la interrupción.

En las intervenciones que hicieron los diversos señores Diputados, el señor Rillón...

El señor HURTADO.—Honorable Diputado...

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Ruego al Honorable señor Hurtado solicitar la interrupción.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—.....quedó demostrado que su declaración la hizo para que, en el evento de que el fallo fuera desfavorable al señor Carmona, pudiera operar completamente y no en otra circunstancia; y esto, naturalmente, carece de la entereza y de la calidad moral de los actos de conciencia, porque fue un acto adecuado a las circunstancias propicias. Si tales circunstancias no se producían, ese acto no tendría expre-

sión ni contenido; y si se producían, entonces sí que cobraba toda su validez, validez que vendría necesariamente a ratificar la infidencia del señor Rillón.

¿Por qué no lo hizo entonces?

Porque entendió que en ese momento, al expresar su conducta, se habría podido conocer de inmediato que las informaciones que circulaban no tenían otra fuente ni otro origen que la propia actitud del señor Rillón. Esta es indiscutiblemente la estimación obvia, que emana de los hechos producidos.

Entonces, señor Presidente, ¿cómo es posible que se asigne a las declaraciones del señor Rillón, manifiestamente intencionadas, deliberadamente encaminadas a producir un fin, el significado que se le ha querido dar en la brillante intervención del Honorable señor Fuentealba?

Y fuera del señor Rillón no hay nadie, absolutamente nadie, que sostenga lo que él dice, porque todos los otros dichos son absolutamente contrarios y en todas las otras declaraciones se señala que el procedimiento empleado por el Tribunal, desde la primera actuación hasta la última, fue compacto, ceñido a un sistema que se consideró el mejor para fallar las causas con acierto y con limpieza, con la intervención de todos los Magistrados en la decisión de los asuntos y en un mismo recinto y en una misma mesa, donde todos pudiesen apreciar la labor que se cumplía, encaminada a resolver conveniente y dignamente los asuntos sujetos a la decisión del Tribunal.

De modo, entonces, que no hay posibilidad alguna de que las declaraciones del señor Rillón puedan desvirtuar lo afirmado por las numerosas personas que serena y responsablemente han sostenido lo contrario.

El señor HURTADO (don Patricio).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— No tengo inconveniente en las condiciones ya expresadas, o sea, con prórroga de la hora, porque no tengo el de-

recho a privar a mi Honorable colega, el señor Carlos Morales, de la oportunidad de expresar, en la forma que él se lo ha propuesto, sus puntos de vista.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).— El Honorable señor Galleguillos no desea ser interrumpido.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, los antecedentes reunidos por la Comisión, el testimonio de los Magistrados que intervinieron en ellos y que fueron llamados a declarar y que gentilmente concurren, pudiendo hacerlo por escrito, el informe de los Magistrados acusados, las declaraciones del señor Director del Registro Electoral y del señor Relator del Tribunal, han establecido una verdad: la corrección absoluta de procedimientos del Tribunal; la intachable corrección de tales procedimientos, la entereza y dignidad con que se procedió a calificar las elecciones y a cumplir con los deberes que impone la Ley.

El señor Rillón aparece aquí como el gran testigo de la acusación. Este funcionario que entró a desempeñar sus funciones en la Dirección del Registro Electoral por recomendación del señor Rojas Astaburuaga fue contradicho por el propio señor Rojas. Reconoció el señor Director que lo había llevado a colaborar en las funciones del Registro Electoral porque le merecía confianza. Sin embargo, en sus declaraciones quedó establecido que el señor Rillón mentía, y hubo entre ellos, durante el careo, cambio de expresiones duras, esto es, que el propio señor Rojas, que le había dispensado su confianza en la primera oportunidad, en virtud de las inexactitudes afirmadas por el señor Rillón, se vio en la dolorosa necesidad de desmentir a un hombre que, seguramente, hasta esos momentos era de su confianza, ya que bajo la influencia de una obcecada pasión política el señor Rillón vino a sostener en el seno de la Comisión cosas que eran completamente falsas.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Ruego a los señores Diputados que se sirvan guardar silencio.

El Honorable señor Galleguillos no desea ser interrumpido.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, tiene importancia recordar aquí que, cuando se inició este asunto, nadie sabía que el señor Rillón era miembro del Partido Demócrata Cristiano. Sin embargo, fue necesario investigarlo para poder establecer que el señor Rillón había sido dirigente del Partido Conservador Social Cristiano de Valparaíso, Partido que, posteriormente, se fusionó con la Falange Nacional para constituir el Partido Demócrata Cristiano. O sea, era un elemento de sus filas y dirigente universitario. Además, cuando era funcionario del Ministerio del Interior durante la última elección presidencial, el señor Rillón discutía apasionadamente con sus compañeros en favor de la postulación del señor Eduardo Frei, candidato a la Presidencia de la República y, como él mismo lo reconociera, abrumado por los antecedentes que en un principio no había querido revelar, dijo que había sido elector de Frei, como es lógico, por cuanto era su partidario en su calidad de militante del Partido.

El señor GUMUCIO.—¿Y el señor Stuardo, Relator del Tribunal Calificador, qué era?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Cálmese, Honorable Diputado. Ya voy a contestar, que las causas no se ganan formando alborotos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Honorable señor Galleguillos, el Honorable señor Gumucio le solicita una interrupción.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— No tengo inconveniente, siempre que sea con prórroga de la hora. Tengo especial consideración por el Honorable señor Gumucio.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el tiempo al Honorable señor Galleguillos por todo lo que dure la interrupción del Honorable señor Gumucio.

*Acordado.*

Puede usar de la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.—Mi Honorable colega señor Galleguillos, al igual que otros que han defendido a los Magistrados objeto de la acusación, ha hecho gran hincapié para descalificar el testimonio del señor Rillón en el hecho de que sería militante del Partido Demócrata Cristiano.

Interrogado el señor Rillón en la Comisión por el Honorable señor Morales, clara y definitivamente, dijo que no era militante del Partido Demócrata Cristiano; pero en aquella ocasión yo le dije a mi Honorable colega señor Morales que era una manera tendenciosa de interrogar a un testigo, empezar por llevarlo a un interrogatorio en forma tal que él se sintiera inhibido a base de acusarlo de pertenecer a un partido político. Anuncié en esa oportunidad que yo procedería en igual forma frente al Relator del Tribunal Calificador señor Stuardo, que “milagrosamente” también llegó a formar parte del Tribunal Calificador, y demostré en la Comisión que el señor Stuardo había sido delegado del personal radical en el Comisariato de Subsistencias y Precios, que había salido de su cargo por un sumario administrativo y que había hecho carrera dentro del Poder Judicial en seis años, pasando de Juez de La Unión a ser Relator Jefe de la Excelentísima Corte. El señor Stuardo formó parte del Tribunal Calificador, hizo escrutinios de sobres, como quedó testimonio en las actas, y es mucho más grave que él tuviera un color partidista, que no negó. En cambio, el señor Rillón es un simple funcionario que fue llamado accidentalmente a participar durante día y medio en el recuento de votos.

Por lo tanto, yo encuentro absurdo que

el único motivo de defensa de los acusados se esté radicando, única y exclusivamente, en el color político que se cree tiene el señor Rillón. Y en este caso se ha dicho —como lo reconozco en el señor Stuardo— que no es un baldón tener una tendencia política. Así, aunque el señor Rillón hubiera tenido una tendencia política, no le resta valor a la actitud que tuvo de altivez y valentía de decir lo que vio.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Me veo en la necesidad de hacerme cargo de las observaciones del Honorable señor Gumucio.

El señor Stuardo, interrogado por el Honorable señor Gumucio, reconoció que, antes de ingresar a la carrera judicial, había sido, no solamente miembro del Partido Radical, sino también dirigente de todos los empleados del servicio de que formaba parte, en su calidad de Presidente del Grupo Radical de esa institución. Lo reconoció palmariamente, sin titubeos de ninguna especie, procedimiento muy distinto al empleado por el señor Rillón, a quien le descubrimos su calidad de demócrata cristiano, después de preguntas precisas...

El señor MUSALEM.—Lea las actas de la Comisión, Honorable Diputado.

Un señor DIPUTADO.—No es ninguna deshonra...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Pero la afirmación de que el señor Stuardo haya salido de la repartición pública en que prestaba sus servicios, a causa de un sumario administrativo, resulta de muy mal gusto, ya que, ni siquiera tuvo comprobación, pues el Honorable señor Gumucio no se atrevió a insistir en ella. Por lo demás, todos saben en esta Corporación, especialmente los señores Diputados que son abogados, y los hay mu-

chos, que para ingresar a la carrera judicial se requiere tener una hoja de servicios muy limpia.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Pues bien, el señor Stuardo ingresó a la carrera judicial.

No deben confundirse los señores Diputados. Si contamos seis años hacia atrás, veremos que, en esa época no gobernaba el Partido Radical, sino el señor Ibáñez, el enemigo más enconado de dicho Partido. De manera que, los cálculos de mis Honorables colegas parece que están errados por ese lado...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Justamente, el señor Stuardo, ajustándose estrictamente a la Ley y a la tradición, en nuestro país, renunció a su calidad de militante radical, a fin de ingresar a la carrera judicial. De esa manera recobró su total y absoluta independencia. Durante el Gobierno del señor Ibáñez, enconado perseguidor de los radicales, logró todas las promociones que ha alcanzado, vale decir, que a nadie podría caberle dudas de que han sido sus méritos los que lo han llevado a ascender en su carrera judicial, o sea, su extraordinaria capacidad funcionaria y la serenidad con que ha procedido. Esa misma ponderación pudo ser comprobada por todos los miembros de la Honorable Comisión, ya que los propios señores Diputados acusadores escucharon tranquilamente su exposición, porque ella no daba margen a ninguna suspicacia. Así fue como el señor Stuardo expuso sus puntos de vista y los antecedentes que podía proporcionar a la Comisión, declaró con toda claridad y exactitud y confirmó, ampliamente, lo sostenido por los señores Ministros acusados, como asimismo lo afirmado, de manera rotunda, por los demás miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.

Señor Presidente, voy a terminar mis observaciones...

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—¡Qué bien!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Yo comprendo que se alegre mi Honorable colega de que yo termine mis observaciones. ¡Muchas gracias!

Si ello sucede es porque alguna huella han dejado mis palabras...

El señor SUAREZ.—¡Ninguna, Honorable colega!

El señor GODOY URRUTIA.—¡En dos partidos!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Señor Presidente, tengo que hacer una aclaración acerca de lo que acaba de decir un señor Diputado, en el sentido que he dejado una amplia huella a través de dos partidos. Quiero aclarar una cosa: he sido toda mi vida un hombre de democracia y no he luchado nunca contra la conducta de los hombres que observan sinceramente un pensamiento.

En esta Sala y en todos los partidos hay hombres que pertenecieron a otro partido, y porque estaban mal ubicados doctrinariamente, tuvieron la dignidad y la limpieza de ubicarse donde les correspondía. En todos los partidos hay personas que se sientan orgullosamente donde creen que deben estar...

Nadie puede objetarles esa conducta, ya que es mucho más honesta irse al partido donde debe uno estar que quedarse para ser un elemento negativo.

El Honorable señor Godoy Urrutia, que protesta tan violentamente, fue socialista y ahí está ahora en las filas del Partido Comunista.

Señor Presidente, yo no censuro su actitud al Honorable señor Godoy; conside-

ro que se ha ubicado doctrinariamente donde su conciencia le ha mandado. De ninguna manera se puede criticar esa conducta digna y honrada y he sentido siempre respeto por Su Señoría, respeto por su vida pública y por su entereza. De manera que no creo que sea justo que él formule este tipo de observaciones.

Si examinamos, señor Presidente, las diferentes bancas de la Honorable Cámara, veremos que, en realidad, ha ocurrido lo que digo. Y no es un hecho reprochable. Los que tienen el coraje de expresar lo que sienten son dignos de consideración y de respeto. Si yo hubiese venido al Partido Radical en busca de prebendas o beneficios, sería execrable. Pero saben los señores Diputados que soy un hombre humilde, que vivo de mi trabajo y que soy un profesional honesto.

Muchas veces he sido abogado de personas de extrema Izquierda. Por mi acción, en el período pasado se sentó en las bancas comunistas un Diputado a quien defendí en el Tribunal Calificador. Fui abogado del Honorable señor Allende cuando fue perseguido por el señor Ibáñez —y tuve éxito—, del señor Clotario Blest y de muchos Diputados y Senadores.

Creo que todos tenemos derecho a pensar como nos manda nuestra conciencia y en esta hora en que los sistemas jurídicos han impulsado la reagrupación de las fuerzas políticas, considero justo que esto ocurra, que cada cual se siente en las bancas que doctrinariamente le corresponda y cumpla en la medida de su capacidad con sus deberes políticos. Esto no puede ser motivo de objeciones; es un acto que, a mi modo de ver, no merece ningún reproche. Por eso me parece injusta la observación de Su Señoría que si tuvo la suerte de formarse en una colectividad que refleja cabalmente sus sentimientos, yo lo celebro.

Pero a mí me ocurrió una cosa distinta. Siento una profunda simpatía y un gran afecto por quienes fueron mis compañeros

en el Partido Socialista. Sin embargo, cuando se realizó el Congreso de Unidad Socialista, los acuerdos que se tomaron para señalar una línea política, un programa y una posición doctrinaria, discrepaban totalmente con el modo de pensar que yo siempre había sostenido, incluso en esta Honorable Cámara. Y así fue como no quise ingresar al nuevo Partido.

Y el Honorable señor Barra, que es un hombre muy íntegro, tendrá que recordarlo: al formarse el nuevo Partido, se exigió a quienes ingresaran, un juramento de acatar estos principios. Yo manifesté al Secretario General del Partido, en un documento respetuoso, que no estaba de acuerdo con las bases doctrinarias, por eso no prestaba dicho juramento, y no ingresaba a esa nueva colectividad, como una manera de ser consecuente con mis principios y de respetar a los que entraron a ella, como respetaría cualquier tendencia donde actuaran hombres de bien.

De modo que no se trata de un acto reprochable, sino de una acción absolutamente digna, que no me puede ser reprochada. Mi vida política ha sido encaminada íntegramente a servir al país; entregada por entero al sacrificio y al esfuerzo; he renunciado a los bienes materiales por seguir un ideal. Puedo cometer toda clase de errores —y los cometeré con frecuencia— pero no se me puede acusar de indigno.

Los propios abogados me han distinguido promoviéndome al cargo de Consejero Nacional de su entidad. He sido señalado muchas veces por mi conducta pública, lo que prueba que no soy un hombre indigno, que merezca este reproche.

Señor Presidente, voy a terminar manifestando que de la acusación no queda sino la manifestación de un enconado propósito político. Todo ha sido desvirtuado. Y si bien pudiéramos colegir la necesidad de estudiar serenamente en esta Honorable Cámara a posibles reformas a la Ley, para clarificar mejor los sistemas de pro-

cedimiento —asunto que seguramente irá a ser sugerido por algunas colectividades que observan con más tranquilidad este proceso—, ello no significa que esta acusación tenga motivos suficientes para ser acogida por la Honorable Corporación. Ella debe ser desechada. La Honorable Cámara tiene el deber de decir que su investigación así lo proclama.

En consecuencia, anunció los votos del Partido Radical en favor del rechazo de la acusación constitucional.

He concedido una interrupción al Honorable señor Morales, don Carlos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Galleuillos, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).— Señor Presidente, en este debate analizaré en forma específica, el problema de orden constitucional, que se ha planteado como consecuencia de la presentación de esta acusación en contra de dos Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Lo haré, porque esta materia atrae al hombre estudioso del Derecho, porque fue considerada latamente en la discusión habida en el seno de la Comisión, y, fundamentalmente, porque la Honorable Cámara habrá de sentar jurisprudencia cuando resuelva la cuestión controvertida, pues es la primera oportunidad en que entra a ocuparse de una acusación de esta naturaleza deducida en contra de miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.

Señor Presidente, en primer término, debo hacer presente que la generación del Tribunal Calificador de Elecciones, a que se refiere el artículo 79 de nuestra Carta Fundamental, es una de las cuatro grandes reformas que estableció el constituyente en 1925.

El constituyente de 1925 al establecer, por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Calificador de Elecciones, lo hizo no por una ley de la República, sino, precisamente, en nuestro

Código Fundamental, con el propósito de entregar a esta entidad la facultad exclusiva de resolver problemas relacionados con el proceso electoral y darle, como tendré oportunidad de probarlo con el estudio de la ley, la independencia necesaria para resolver según su leal saber y entender, pues la reforma fue producto de la experiencia. En efecto, las instituciones jurídicas no irrumpen espontáneamente en el tiempo, sino que se van organizando en relación con las necesidades de una sociedad y los anhelos de un grupo humano.

Pues bien, como en esa época la calificación del proceso electoral estaba entregado, en forma exclusiva, a las respectivas Cámaras, y como a través de todo el proceso se incurría en abusos motivados, la mayoría de las veces, por razones políticas, el legislador estimó que la calificación de las elecciones debía ser entregada a una institución independiente, y nació así el Tribunal Calificador de Elecciones.

Hubo discusiones en la Comisión respectiva sobre qué debía primar, y con buen criterio, el constituyente dijo que debían primar los Ministros letrados, ya que, de acuerdo con su composición de cinco miembros que integran el Tribunal Calificador de Elecciones, dos de ellos pertenecen a la Excelentísima Corte Suprema y uno a la Corte de Apelaciones de la ciudad donde celebra sus sesiones el Congreso. Los dos restantes, se eligen entre las personas que hayan desempeñado por más de un año los cargos de Presidentes o Vicepresidentes de una de las dos ramas del Congreso Nacional.

De manera que no sólo se tuvo el propósito de revestir de independencia al Tribunal Calificador, sino también de entregarle respetabilidad en los acuerdos que hubiere de adoptar, ya que necesariamente debe partirse de la base que en todas las entidades públicas que existen en nuestra democracia, los funcionarios actúan en conformidad con ciertos cánones éticos que deben cumplir. Pues bien, el

Tribunal Calificador de Elecciones fue establecido en forma que hubiera mayoría de miembros de los altos Tribunales de Justicia, y la misma disposición constitucional comentada estableció un concepto trascendente cuando dijo que el Tribunal procedería como jurado en la apreciación de los hechos y que sentenciaría con arreglo a derecho. De manera que el precepto ya no sólo debe su origen a lo que establece el artículo 100 de la ley 12.891, sino que es una simple repetición de lo prescrito perentoriamente en el artículo 79 de nuestra propia Carta Fundamental.

Ahora bien, este Tribunal establecido en la Constitución Política del Estado se constituye, además, en forma muy diferente a como se generan los Tribunales Ordinarios de Justicia, ya que sus tres miembros representantes del Poder Judicial no son designados como lo establece el artículo 72, número 6º de la Constitución Política del Estado, por el Presidente de la República, sino que estos magistrados del Tribunal Calificador de Elecciones se eligen a la suerte, pues así lo establece perentoriamente nuestra Carta Fundamental.

En consecuencia, si este Tribunal fue establecido en la Constitución Política del Estado, si sus integrantes son designados por una fórmula diferente al normal nombramiento de los altos Magistrado, de los Tribunales de Justicia, es indudable que debe haber diferencia entre unos y otros, la que se irá acentuando a medida que se vayan analizando organismos de distinta génesis.

Esta acusación constitucional no está encaminada a acusar a un Tribunal, pues éste no puede seccionarse. Un Tribunal es unipersonal cuando lo constituye un magistrado, y es colegiado cuando está compuesto por varios. En este caso no se ha presentado una acusación constitucional respecto de un Tribunal, sino que únicamente de dos de sus miembros, como lo es el hecho de que se haya entablado en contra de los Ministros de la Excelentísima

Corte Suprema, señores Osvaldo Illanes Benítez y Miguel González Castillo.

De manera que desde este punto de vista también hay una falla de tipo conceptual en la acusación deducida por diez Honorables colegas, que no resiste el menor análisis. En efecto, no se ha entablado esta acusación en contra de un Tribunal, sino que se ha hecho una discriminación, por cuanto se ha presentado solamente respecto de dos magistrados. Aun más, esta acusación se ha fundado en forma esencial en lo que dispone la Carta Fundamental en el artículo 39, letra c), esto es "por notable abandono de sus deberes".

Y debo advertir, con el propósito de expresar mi pensamiento, que el "notable abandono de deberes" fue establecido por el constituyente el año 1833 y la reforma constitucional en que se creó el Tribunal Calificador de Elecciones, emana del año 1925. De modo que no podríamos aplicarle al Tribunal Calificador normas vigentes desde el año 1833, ya que no se estableció expresamente el año 1925 que a estos magistrados podría acusárseles por notable abandono de sus deberes.

Y voy a dar un argumento que creo muy decisivo sobre esta materia, porque tiene especial atinencia con ella. El año 1943 se reformó nuestra Carta Fundamental y se incorporó al contexto constitucional, con el propósito de revestirlo de amplia autenticidad, a un funcionario, que, desempeña un papel trascendental en nuestra democracia, como es el Contralor General de la República. Pues bien, se estableció la enmienda constitucional el año 1943 y se le dio a él, según la reforma contenida en la ley N° 7727, de noviembre de ese año, la calidad de individuo que iba a ejercer una magistratura amparado por toda la inamovilidad que determina la propia Constitución Política del Estado.

Pero al establecer la reforma que este magistrado desempeñaría tales funciones, se agregó una norma a la letra c) del artículo 39 de la Constitución, que habla de

las atribuciones exclusivas de la Honorable Cámara, y se dijo expresamente que se podría acusar a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y al Contralor General de la República, "por notable abandono de sus deberes". Por consiguiente, y argumentando por analogía, si el legislador hubiera querido hacer extensiva también esta causal de acusación por "notable abandono de sus deberes" a los altos magistrados del Tribunal Calificador de Elecciones, el constituyente tendría que haber actuado el año 1925 del mismo modo como lo hizo después en 1943. Y si lo dijo ahora y no entonces, es porque en 1943 quiso establecer perentoriamente la causal de acusación —letra c) del artículo 39— para el Contralor General de la República y no para los magistrados que ejercen la misión calificadora de las elecciones, como ocurrió el año 1925.

Y, además, una razón esencial: en Derecho Público sólo puede hacerse lo que la ley permite, al contrario de lo que ocurre en Derecho Privado. Ninguna disposición del artículo 39 estableció la facultad de la Cámara de Diputados para entablar acusación en contra de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.

Tengo a la mano el pasaje de la versión de una de las reuniones de la Comisión Investigadora de esta acusación en que mi Honorable colega señor Fuentealba expresó lo siguiente: "Nosotros estimamos, además, que no hay ninguna autoridad política, administrativa o judicial de alta jerarquía, en nuestro país que no esté sujeta a la fiscalización de la Honorable Cámara de Diputados. Como ocurre con el Presidente de la República; como ocurre con los señores Ministros de Estado; como ocurre con la Excm. Corte Suprema de Justicia; como ocurre con el señor Contralor General de la República; como ocurre con los Generales, Almirantes, Intendentes y Gobernadores".

De acuerdo. La Cámara tiene facultad constitucional para fiscalizar los actos de

estos funcionarios, lo que es una norma distinta de la acusación. La facultad de entablar acusación está señalada en el número 1º del artículo 39; la de fiscalización, en el número 2º del mismo artículo. Son las dos grandes facultades que tiene esta Corporación: acusar y fiscalizar.

Estamos totalmente de acuerdo con mi Honorable colega señor Fuentealba en que esta Honorable Corporación tiene facultad y competencia para fiscalizar todos los actos del Gobierno. Pero sólo tiene facultad constitucional para acusar a determinados funcionarios: a los que señala específicamente el número 1º del artículo 39. A nadie más, ya que en las distintas letras del número 1º del artículo citado se establece en forma perentoria a quienes podemos acusar. Esta Honorable Corporación no tendría jurisdicción o facultad constitucional para acusar a otros individuos u otras autoridades que no sean las expresamente señaladas en número 1º del artículo 39 de la Carta Fundamental.

Mi Honorable colega señor Fuentealba, con quien he discutido en forma tranquila y cordial en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ya durante cuatro años, pues somos miembros de ella, que estuvo feliz ayer en su defensa de la acusación, no lo estuvo tanto en la parte constitucional, porque confundió, como lo dice la propia acta, la facultad fiscalizadora, que se la reconocemos a la Honorable Corporación, con la facultad de acusar, que no la tiene respecto de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones...

El señor FUENTEALBA.—¿Me concede una brevíssima interrupción?

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Me queda tan poco tiempo Honorable Colega. Con prórroga de la hora, no tengo inconveniente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Honorable señor Diputado, el Honorable señor Fuentealba le solicita una interrupción.

El señor MORALES ABARZUA (don

Carlos).—Con prórroga de la hora se la concedería, porque me queda muy poco tiempo, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo...

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Señor Presidente, de manera que ateniéndonos al texto de la ley, a lo que establecen perentoriamente estas disposiciones, indudablemente entre una y otra entidad, Tribunales Ordinarios de Justicia y Tribunal Calificador de Elecciones, hay varias diferencias, que hemos venido señalando. Ayer, mi Honorable colega señor Fuentealba no pudo dar razones para sostener lo contrario, porque no existen esas razones. Dijo solamente que éste es un tribunal porque se llama: "Tribunal". Agregó que sus integrantes no podían desdoblarse, actuando con sujeción al Código Orgánico de Tribunales cuando eran miembros de un Tribunal Ordinario y no cuando lo eran del Tribunal Calificador de Elecciones. Es indudable que un hombre no puede desdoblarse y tener dos personalidades, y habrá que entender que actúa con la misma moral, con la misma sabiduría y con la misma objetividad cuando decide una contienda entre partes, tratando de dar a cada uno lo que es suyo o le pertenece, que cuando resuelve procesos de tipo electoral.

Agregó, además, que éste "era un Tribunal que dictaba sentencias". Pero es innegable que la facultad de dictar una sentencia, que significa emitir una opinión fundada, no le da la calidad de un Tribunal Ordinario de Justicia, para poder englobarlo dentro de la letra c) del número 1º del artículo 39 de nuestra Carta Fundamental.

En seguida, debo subrayar algo que ya lo hicieron presente en la Comisión tanto

el Honorable señor Maturana como el Honorable señor Donoso. La Constitución Política del Estado estableció el Tribunal Calificador de Elecciones en el artículo 79, en un capítulo especial, el VI, en tanto que en el capítulo VII. habla del Poder Judicial. O sea, en capítulos distintos, aunque a distancia de sólo un artículo, existen dos entidades reconocidas por nuestra Constitución, lo que significa que el trato para la una es distinto del trato para la otra. La misma Constitución lo dice. El artículo 79, en su inciso final, establece: "La ley regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador". Esa ley es la N° 12.891. En cuanto al Poder Judicial, dice el artículo 81 de la Constitución Política del Estado: "Una ley especial determinará la organización y atribuciones de los Tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República". Esta otra ley es el Código Orgánico de Tribunales. De manera que las leyes esenciales que reglamentan la organización y funcionamiento de estos dos poderes: el Poder Calificador y el Poder Judicial, son dos leyes distintas. No sólo se encuentran ubicados en artículos diferentes, y aún en títulos distintos, sino que el constituyente dijo que su organización y funcionamiento se regularán por sendas leyes especiales: la Ley de Elecciones, para el Tribunal Calificador de Elecciones, y el Código Orgánico de Tribunales, para los tribunales que constituyen el Poder Judicial.

Señor Presidente, en forma reiterada en esta Honorable Corporación, en los brillantes alegatos hechos por los Honorables colegas para defender, cada uno, los puntos de vista suyos y de sus respectivos partidos, se ha citado el artículo 80 de la Constitución Política del Estado, cuyo texto inhibe tanto al Presidente de la República como al Congreso Nacional de ejercer funciones judiciales. O sea, hay expresa prohibición de ello. Además, se ha citado el ar-

tículo 4º de la Carta Fundamental, que así lo determina también.

Deseo, señor Presidente, hacer referencia especial al artículo 86 de la Constitución Política, que establece que "La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación, con arreglo a la ley que determine su organización y atribuciones". Dice: "de todos los Tribunales de la Nación". Sometida a la decisión de la Corte Suprema la controversia sobre si este Tribunal Calificador de Elecciones estaría bajo su jurisdicción y supervigilancia, la Corte Suprema, en fallos de los años 35 y 41, que también han sido citados en el debate, determinó que no tenía ningún control sobre este Tribunal. En otras palabras, así lo ha establecido también en forma reiterada, la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal, en sentencias de 4 de julio del año 1935 y de 7 de julio del año 1941.

En consecuencia, no podemos nosotros aceptar —y por eso no se hace— que la Corte Suprema conozca, por ejemplo, por la vía de la queja, de los fallos dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones. Nosotros sabemos que la queja es un recurso que se aplica para llegar hasta la Corte Suprema cuando se han cometido abusos en la dictación de la sentencia por el juez sentenciador. Era el camino expedito que, al parecer, entregaba al jurista la ley, que había hablado de que la Corte Suprema tenía esa facultad sobre todos los Tribunales de la Nación. Pero, en este caso no se recurrió a este recurso de la queja, porque ya la Corte Suprema lo ha declarado improcedente; por eso, en esta ocasión, se ha acudido a la acusación constitucional, que seguramente, una vez que se debata este problema, tendrá que correr igual suerte, como consecuencia de los claros preceptos constitucionales que he mencionado.

La ley N° 12.891 estableció, en varios de sus preceptos, normas que reafirman lo que dispone la Constitución Política. Por

ejemplo, el artículo 100 reitera lo que determina la Carta Fundamental en orden a que el Tribunal Calificador aprecia la prueba en conciencia, o sea, actúa como jurado, con plena libertad. El artículo 102 dispone que las resoluciones dictadas por el Tribunal Calificador servirán para todos los efectos constitucionales en cuanto a la calificación de quiénes deben ser considerados como Diputados y quiénes como Senadores.

En algunos foros en que me ha correspondido participar, discutiendo esta materia, de tanta importancia porque se va a sentar jurisprudencia en esta oportunidad y porque ha inquietado a toda la opinión pública, he hecho referencia a un artículo de la ley N° 12.891, que viene a corroborar mucho más lo que estoy sosteniendo. Dice este artículo que "el Tribunal Calificador de Elecciones podrá dictar normas de carácter general sobre la aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo informe del Director del Registro Electoral". Este artículo 11 bis, fue establecido como reforma a nuestro sistema electoral por la ley N° 13.913, de 29 de enero de 1960. Esta disposición la incluimos nosotros, los parlamentarios que actuamos en el cuatrienio anterior de esta Honorable Cámara, no sólo con el propósito de reconocerle al Tribunal Calificador de Elecciones la facultad que le había dado la Constitución para resolver y fallar las contiendas electorales; sino, además, para establecer claramente que el Tribunal Calificador era la única autoridad de la República encargada de dictar normas sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales vigentes en el país.

La ley, por regla general, la aplican los Tribunales de Justicia. La regla general en materia de interpretación de las leyes es que ella toca al legislador "de un modo generalmente obligatorio", como lo dice el Código Civil. Pero aquí, para darle el máximo de autoridad al Tribunal Calificador de Elecciones, nosotros dijimos que este Tribunal sería el único organismo consti-

tucional que podría dictar normas para la aplicación e interpretación de las leyes electorales. Por esto, analizando la materia y empleando un argumento de hermenéutica legal, si "quien puede lo más, puede lo menos", indudablemente, cuando aquí se considera el problema que ha motivado esta contienda, debe reconocerse que el Tribunal Calificador, puede dictar normas de carácter general para fijar o interpretar, como única autoridad, las leyes electorales vigentes, está en su derecho también para aceptar o desestimar cualquier diligencia probatoria que se solicite en el estrado o en las presentaciones correspondientes por escrito.

No quiero entrar en mayores consideraciones sobre esto, porque hay ilustrados colegas que conocen las leyes y saben cómo se aplican e interpretan, de modo que no es del caso. Pues si nosotros analizáramos una a una las disposiciones de los artículos 19 y siguientes del Código Civil, que hablan de las formas de interpretación, tendríamos que llegar a la conclusión de que, por la aplicación estricta de estas normas sustantivas de derecho, la interpretación justa que puede darse a todo este juego de disposiciones que existe tanto en la Constitución Política del Estado como en la Ley Electoral, es la de que el Tribunal Calificador de Elecciones no es un Tribunal Ordinario de Justicia y, en consecuencia, no está sujeto a esta acusación. Por lo demás, la jurisprudencia así lo ha establecido.

En el "Repertorio de Leyes Políticas" del año 1958 se establecen fallos que así lo han determinado, y ya he citado dos sentencias. Además, los tratadistas lo reconocen en forma unánime.

Mi Honorable colega que defendía ayer la constitucionalidad de la acusación, no pudo asilarse en ninguna opinión de algún tratadista. Nosotros tenemos fuentes de Derecho que van creando las normas jurídicas, como son la ley y su interpretación lógica a través de lo que dice la jurisprudencia; y, además, como otra forma de in-

terpretación de ella, las opiniones de todos los tratadistas, como todos los que aquí se han citado: Estévez, Bernaschina, Guerra, y especialmente, el más definitivo, Gabriel Amunátegui, viejo profesor de Derecho Constitucional. Muchos de los aquí presentes fuimos sus alumnos, y vimos con qué pasión estudiaba el Derecho y con qué cariño lo enseñaba a sus discípulos. El era claro, tajante cuando sostenía que los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones eran incluso irresponsables y no estaban sujetos a la supervigilancia de nadie, no con el propósito de dejarlos al margen de la Carta Fundamental y de normas determinadas, sino salvaguardar de la pasión política a este Tribunal que, en gran parte, genera un poder estatal, como es el Poder Legislativo.

Y, en pocas palabras más, deseo terminar, señor Presidente.

Creo que valdría la pena que trajera a colación una opinión de Ortega y Gasset, que cita un concepto de Goethe, cuando hace referencia a ideas sobre Pío Baroja. Analizando una materia que, indudablemente, no es ésta, sino una diferente, expresa:

“Podríamos decir que nada hay dentro y nada hay fuera. Lo que hay dentro, eso está fuera”.

Yo creo, señor Presidente, que en esta acusación, con el debido respeto que me merecen los Honorables colegas que usaron de un derecho legítimo, nada hay dentro del libelo acusatorio que justifique haberla presentado, y tampoco hay nada afuera de él, porque no hemos encontrado, en la lata discusión que se ha producido, argumentos que nos convenzan de sus fundamentos, tanto en lo que respecta al problema de orden constitucional, de su procedencia, como en cuanto a los capítulos de acusación. En consecuencia, solamente podemos decir que hay dentro lo que hay fuera, repitiendo el concepto citado, o sea, nada trascendente, nada de valor.

Esta es una acusación que debe ser rechazada por las razones que aquí se han

dado. Y en lo que respecta al problema de la jurisdicción de esta Honorable Corporación, yo estimo —y en este sentido votaremos los Diputados Radicales— que esta Honorable Corporación no tiene facultad para conocer los actos que realizan, en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Tribunal Calificador.

He dicho, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— De conformidad con los acuerdos adoptados por la Honorable Cámara, corresponde hacer uso de la palabra al Comité Comunista.

El señor TEITELBOIM.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEITELBOIM.—Señor Presidente, así como el pensador norteamericano Emerson sostenía, en el siglo pasado, que “Cada hombre verdadero es una causa, un país y una época”, nosotros afirmamos que cuando un grande y verdadero debate agita a la opinión pública, no es sólo su tema inmediato el meollo de tal controversia, sino que remueve instituciones y causas que tocan al fondo de problemas esenciales para una Nación.

Creemos que esto es lo que sucede, en cierto sentido, con la acusación en debate.

No son aquí los personales centrales ni los actores supremamente responsables los señores Carmona o Maurás, ni siquiera los dos Ministros de la Corte Suprema que están en el banquillo de los acusados.

A nuestro juicio, también otros deberían sentarse en este banquillo. Para comenzar, todos los miembros del Tribunal Calificador, y aun más, el Tribunal Calificador mismo, en cuanto organismo en crisis. Y, finalmente, el régimen electoral de Chile, que se alza sobre cimientos que no garantizan su democrático e imparcial funcionamiento.

Y si quisiéramos afrontar la cuestión hasta sus últimas raíces, deberíamos llegar en el examen a graves derivaciones en el campo político y en el orden ético, con-

figurando, en fin, entre los responsables, el cuadro de una época y de una sociedad donde los derechos del pueblo y los grandes valores morales y cívicos, ante los cuales muchos se inclinan sólo en la gastada solemnidad externa, son violados conforme a una extendida costumbre que marca un abismo de contradicciones entre la palabra y la acción de ciertos políticos.

Señor Presidente, no podríamos remitirnos al análisis de fondo, sin hacernos cargo previamente del asunto relativo a la competencia de la Honorable Cámara para conocer de la acusación, que con un criterio, a nuestro entender suicida o, por lo menos, masoquista, ha sido desconocido por la mayoría de la Comisión, que en su informe expresa que “la atribución que la Constitución Política entrega a la Cámara de Diputados para censurar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, debe estimarse que está circunscrita a las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema que incurran en el ejercicio de sus funciones de tales, en notable abandono de sus deberes”. “Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones —agrega en otro párrafo— no tienen responsabilidad”.

No queremos pasar en silencio la doctrina que pretenden imponer los jueces acusados sobre su intangibilidad y su falta de responsabilidad. Pero nos parece muchísimo más grave aun que miembros de esta Honorable Cámara puedan aceptarla, renunciando en el hecho a una de las atribuciones capitales que otorga a la Honorable Cámara el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, o sea, la facultad de acusar a los más altos dignatarios de los Poderes Públicos, comenzando por el Presidente de la República e, incluyendo, por supuesto, explícitamente a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia. Los jueces acusados argumentan que a ellos no les afecta esta facultad constitucional de la Honorable Cámara, invocando una pretendida calidad de excepción que derivaría de la definición de “especial” que

establece para este Tribunal el artículo 79 de la Carta Fundamental.

Es principio esencial de los regímenes constitucionales del mundo entero que todo representante de los diversos Poderes del Estado, y todo funcionario que desempeñe un cargo público tiene obligación de responder por sus actos. Invariablemente, además, se contempla el organismo de control al cual se confiere esa delicada misión fiscalizadora. La Constitución de Chile no se limita a consagrar ese principio de un modo general, sino que lo estatuye específicamente en diversos números del artículo 39 ya citado.

La Constitución Política expresa, en la letra c) de ese precepto que “La Cámara de Diputados puede acusar a los magistrados de los Tribunales superiores de justicia”, y el artículo 79, que creó el Tribunal Calificador de Elecciones, prescribe que éste se compone, además, de “dos entre los individuos que desempeñen los cargos de Ministros de la Corte Suprema”. Es indudable que los Ministros acusados son miembros del Tribunal Calificador, no en cuanto a respetables hijos de vecino, sino en cuanto a Ministros de la Corte Suprema, de magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, y en esa calidad, por lo tanto, ellos como el miembro perteneciente a la Corte de Apelaciones, pueden ser acusados ante esta Honorable Cámara.

Si aquí se declarara que la acusación es improcedente desde el punto de vista constitucional —sin necesidad, por lo demás, porque los seguros adversarios de la acusación tienen mayoría para rechazarla— se estaría sentado un precedente funesto y gravísimo. Estaríamos asistiendo a un fenómeno de automutilación. La misma Honorable Cámara cercenaría su mandato constitucional de fiscalizar al negarse a sí misma jurisdicción para conocer de las acusaciones contra funcionarios judiciales expresamente enumerados en el texto constitucional. Significaría, además, amputar la soberanía popular. Y crear de pa-

so una categoría de funcionarios privilegiados que no serían responsables ante nadie, ante ningún poder de la tierra, Por encima de ellos, sólo Dios y su conciencia, y acogíendose a normas propias de una monarquía de derecho divino, que, según entiendo, ya pasó de moda.

No somos partidarios de que la Honorable Cámara vaya enajenando ni cediendo por ningún camino sus ya restringidas facultades. Asumimos frente al pueblo la obligación de mantener intacta, incólume, nuestra obligación fiscalizadora, que es una garantía democrática, cuyo menoscabo la Honorable Cámara no puede admitir ni menos darse el extraño lujo de despojarse a sí misma de ella por mayoría de votos.

Según nuestra concepción de la vida política y social, mientras más amplias sean las atribuciones del Congreso mayores posibilidades de desarrollo democrático se presentan para nuestro pueblo.

En atención a tales principios, la representación comunista estima inaceptable que se admita la existencia de un régimen de excepción para los miembros del Tribunal Calificador. Juzgamos a todas luces injusto, inconstitucional y sumamente peligroso que se pretenda poner en duda la competencia de la Honorable Cámara para conocer de esta acusación.

Señor Presidente, dijimos al comenzar, que este debate no se limitaba a la secuela de una querrela electoral ni a declarar la procedencia o improcedencia de la acusación respecto a dos Ministros del Tribunal Calificador. En verdad, por el revuelo público alcanzado, y más aún, por una serie de relaciones de causa a efecto, nos lleva a penetrar en las razones profundas de lo acontecido, sin adherir a la vieja y gastada fraseología de las grandes mentiras convencionales. No creemos incurrir en profanación, al hacernos eco de un pensamiento vastamente compartido, si decimos que a una espesa sombra de desconfianza y sospecha rodea al Tribunal Calificador. Y que nuestro sistema electoral

mismo no constituye una garantía democrática, desde su base, el cuerpo electoral, hasta su remate, hasta su instancia suprema, el Tribunal Calificador de Elecciones.

Hoy hace crisis, pero el fenómeno no data de hoy. Los estropicios del Tribunal no comenzaron un día de mayo de 1961. Tienen más de 35 años de turbulenta trayectoria.

Por eso los comunistas hace tiempo que venimos propugnando, en todos los tonos, una reforma profunda de la estructura misma del sistema electoral en vigencia, elemento vital de la generación de dos Poderes del Estado.

Propiciamos, por ello, entre otras medidas inmediatas, la ampliación del electorado, otorgando como en la mayoría de los países del mundo, derecho a voto a todos los mayores de 18 años, edad en que el joven obrero o campesino tiene ya entera responsabilidad en la cada vez más difícil tarea de ganarse la vida. Además a esa edad el ser humano en Chile tiene responsabilidad penal plena y absoluta. La ley establece una presunción de derecho en el sentido que el hombre de 18 años, actúa con discernimiento. ¿Por qué esa presunción sólo para ir a la cárcel y no para ejercer los derechos ciudadanos? Queremos que voten alfabetos y analfabetos. Deseamos que se derogue el humillante y discriminatorio artículo 25 de la Ley 12.920, de 14 de agosto de 1958, sobre "Inscripciones Electorales", según el cual no podrán inscribirse el personal de suboficiales y tropa del Ejército, Armada, Carabineros, Policía, Gendarmería, Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados servicios. ¿Por qué puede votar un Subteniente de 21 años y no un sargento de 50? ¿Acaso por ser pobre no le ha llegado la edad de la razón? Se dice que por el deber de obediencia. ¡Pero si también el Subteniente debe obediencia a sus superiores jerárquicos! Lo que pasa es que los Suboficiales y tropa pertenecen a las capas modestas de la población.

La diferencia es, por lo tanto, de clase, un resabio del voto censitario, de una mentalidad aristocratizante.

En este sentido, en cuanto a extensión del cuerpo electoral, marchamos a la zaga de la historia, incluso a la cola de América. En nuestros países vecinos: Argentina y Bolivia, respecto a los cuales es habitual ufanarnos de poseer una mayor madurez cívica, dan vía libre al derecho a sufragio, mientras que nuestro sistema no podemos sino calificarlo de verdadera carrera de obstáculos opuestos a su amplio y universal ejercicio.

El hecho es que tienen derecho a voto, en la mayoría de las legislaciones modernas. Y una legión de aquellos que poseen este derecho teórico se ven dificultades en su práctica realización. No obstante las positivas modificaciones, producto, en 1958, de la actividad del Bloque de Saneamiento Democrático, quedan aun en pie, como escollos virtuales, numerosas barreras que se oponen para hacer de este derecho una realidad. Se yerguen grandes dificultades de diverso orden para inscribirse en el Registro Electoral: problemas de documentación, inscripción en horas de trabajo, vastas distancias en el campo, etc.

El sistema electoral es también terreno preferido para toda suerte de legislaciones de emergencia, sobre todo en temporadas preelectorales. La última, que suprimió los pactos nacionales entre Diputados y los dejó vigentes para los Senadores, es típicamente una legislación ad hoc y con dedicatoria personal.

La crisis, insuficiencia y sentido antidemocrático que empapa nuestro sistema electoral va desde el cimiento a la cumbre, o sea, envuelve también al Tribunal Calificador de Elecciones.

Por otra parte, es un pecado original suyo. Nació bajo un signo restrictivo de la democracia en Chile. Históricamente, este organismo tiene por partida de nacimiento, como es bien sabido, la Constitución de 1925, que instauró el régimen presidencial de gobierno, consagrando un sistema

que estableció el predominio del Poder Ejecutivo con menoscabo de las atribuciones del Congreso y convirtiendo al Poder Judicial en un organismo subalterno del Ejecutivo, al cual se entrega esencialmente la calificación de los parlamentarios.

Este régimen, tan grato al inspirador de aquella Constitución, se ha seguido consolidando a través de 35 años de vigencia, para dar al sistema político de Chile más el carácter de una monarquía sin corona que el de una república democrática.

No es aventurado decir entonces que el Tribunal Calificador es una de las vigas maestras sobre la cual descansa el edificio, cada vez más hinchado, agromegálico, enfermo de gigantismo absorbente, de un presidencialismo que interviene gradualmente todas las esferas de la vida nacional y tienda a disminuir, cada vez más, el radio de acción del Parlamento. En tal sentido, el Tribunal Calificador, sin necesidad de recibir órdenes de palacio, ha decidido a menudo, y no siempre con justicia, contra los candidatos de la oposición y ha mirado con ojos comprensivos a los personeros del gobierno de turno.

Los comunistas participamos en este debate con ánimo sereno y sin tener que resañar heridas frescas. Porque a la verdad en los últimos fallos del Tribunal Calificador no fuimos víctimas de especiales desafueros. Pero obedeciendo a principios permanentes y no a situaciones eventuales, a contingencias, a intereses pasajeros, nuestra conciencia nos impulsa firmemente a rechazar la conducta del Tribunal en el caso que ha originado esta acusación, porque nos hemos formado concepto cabal de que en verdad en su cometido pecó de manifiesta parcialidad, violó garantías procesales esenciales para las partes, cometió atropello grave de las leyes e infringió el deber de reserva que la ley impone a los magistrados.

La situación de descrédito presente del Tribunal es de dominio público. Sin embargo, este no es un hecho de hoy, sino el corolario de una larga historia com-

puesta de muchos capítulos que empezó a escribirse hace más de tres décadas. La curva de su trayectoria está sembrada de despojos. Nosotros los comunistas tenemos que recordar en esta oportunidad que un Tribunal Calificador privó de su investidura parlamentaria soberana de Diputado a nuestro camarada José Zuleta en Atacama y también a Rafael Agustín Gumucio, por O'Higgins en 1945; los Diputados comunistas Juan Lamatta por Valparaíso y José Avendaño por Santiago en las elecciones generales de 1949; al Diputado Jaime Barros en 1957, por Valparaíso; los Diputados socialistas Fermín Fierro, Haroldo Martínez y Gustavo Aqueveque en 1957, y a nuestro camarada Víctor Galleguillos en la misma fecha. Son también muchos los regidores que fueron privados de sus cargos por decisión de este Tribunal.

No podemos olvidar tampoco que un Tribunal Calificador ratificó en 1948 los excesos, tropelías y manía persecutoria del Director del Registro Electoral de la época, el ingeniero agrónomo, don Ramón Zañartu, quien, aplicando la Ley Maldita, borró de los registros electorales a decenas de millares de ciudadanos componiendo sus nombres una verdadera guía de teléfonos que contenía las interminables listas de los proscritos de los derechos políticos del siglo XX, entre los cuales se contaba un nombre, el de Pablo Neruda que en muchos meridianos del planeta enaltece el prestigio de nuestra patria.

Y según el artículo 90 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, "el Tribunal Calificador queda autorizado para reprimir y castigar las faltas o abusos que cometiere en el desempeño de sus funciones el Director del Registro Electoral. . .". No movió un dedo para ello. No tenía valor para intentar un gesto de independencia frente al Presidente de la República de la época, Gabriel González Videla.

¿La esperanza o ilusión expresada en 1925 de que el Tribunal Calificador deja-

ría la política al lado afuera de la puerta, se vio confirmada por la práctica histórica? Porque, según expresión de todos los tratadistas de Derecho Constitucional, tal fue el móvil esencial del reemplazo de la calificación por las Cámara, por la intervención política. Los juicios estarían más allá de todas las voces de sirena de los intereses partidistas, que pudieran enturbiar la pureza de sus resoluciones. Y por ello se aprobó que, de 5 ministros, hubiera 3 jueces, "a fin de evitar la intromisión de la política en su fallos".

El hecho es que no ha podido abstraerse del todo a la bandería y a la política y, bajo diversos recursos e invocando siempre preceptos jurídicos, ésta se ha deslizado en sus deliberaciones y ha influido más de alguna de sus resoluciones.

La verdad es que es bien difícil que pueda escapar a este influjo político, porque, en rigor, la política extiende sus tentáculos hasta en la génesis del Poder Judicial y, por ende, del Tribunal Calificador.

En general, los miembros del Poder Judicial para llegar a desempeñar los cargos de Ministros de Corte deben contar previamente con el beneplácito del Presidente de la República, encargado de nombrarlos. Y bien se sabe que en torno a casi todo nombramiento judicial, máxime si es importante, se movilizan los altos padrinos que tienen santos en la corte.

Para sanear en algo esos hábitos viciosos, que van por debajo, y sobre los cuales algunos sostienen que constituye casi sacrilegio decir palabra para dotar de mayor independencia al Poder Judicial, así como debe darse mayor personalidad al Legislativo, estimamos que no debe entregarse exclusivamente al Presidente de la República el derecho a elegir y nombrar los magistrados. Es menester que el Congreso, también tenga intervención, concretamente el Senado. Además, dichas funciones deben estar sujetas a un estricto principio de responsabilidad por sus actos, al revés de la tesis escuchada aquí que

da virtualmente un "bill" de indemnidad a los magistrados que forman parte, en cuanto tales, del Tribunal Calificador. La Magistratura, cuyos problemas económicos todo el país conoce, que sufre penurias materiales reñidas con el decoro y la delicadeza de su función, es, como todas las categorías humanas, una institución donde los más brillan por sus virtudes y unos cuantos no pueden ser señalados en absoluto como dechados de perfección. No se establezca, pues, un certificado de impunidad general. No se siga manteniendo al Poder Judicial dentro de una campana neumática, de una jaula de cristal, el poder "tabú", "intocable", donde no debe llegar la crítica del pueblo. Los justos nada temerán. Por causa de códigos rancios, de procedimientos dilatorios de muchas razones o sin razones, contra una opinión que es lugar común, nosotros creemos que en Chile la justicia a menudo anda mal. La justicia para el pobre es difícil. Y es desigual según las clases. Y este es, tal vez, desde el punto de vista social, el "más notable abandono de sus deberes". No es lo más grave que el magistrado llegue atrasado a su despacho, que no asista a la visita de cárceles, sino este hecho más hondo y trascendente, el de no administrar justicia con independencia, sin temores reverenciales al Poder Ejecutivo, sin levantar la venda de un ojo cuando se falla en asuntos en que van implícitos intereses políticos poderosos. No es éste la raíz última del drama pero es un rasgo desmoralizador en el cuadro de la injusticia ambiente.

En cuanto a las personalidades que integran el Tribunal Calificador como ex Presidentes o Vicepresidentes de ambas ramas del Congreso, es de la esencia que sean políticos, pues en esa virtud han llegado a ocupar tan elevados cargos. Pero se produce una ficción de nuestra democracia, que linda con el sainete. Resulta que un batallador y beligerante político de toda la vida pasa a ser designado de súbito miembro del Tribunal Calificador y,

gracias a ello, de la noche a la mañana, por arte de magia, el guerrero político se desdobra en pundoroso e imparcial magistrado, viste la toga del juez que debe ahogar los dictados de su corazón y hacer justicia por encima de todas las consideraciones de la existencia. La historia o la suerte— colocó ante estos dilemas al difunto senador Juan Antonio Coloma y en el último tribunal a don Gregorio Amunátegui, quien pocos días antes de la elección última en su calidad de Presidente del Partido Liberal, llamó sus huestes a las armas, a entrar en combate decidido y enérgico contra el enemigo, para lo cual tenía perfecto derecho; pero unos días después se recubrió con la imparcialidad fría del magistrado aunque, político muy ocupado, sólo pudo asistir por "ratos breves" al Tribunal. Son estas ficciones de la ley, que la realidad destruye y que, por lo tanto, deben ser canceladas y reemplazadas por fórmulas más realistas y que aseguren una imparcialidad genuina, en lo posible.

Y creemos que ni siquiera se guardan las apariencias cuando se designan para el cargo de Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones a diputados o senadores en ejercicio. Pedro Eduardo González García, en su obra "Reforma de la Constitución de 1833" estima que son cargos incompatibles, "puesto —agrega— que una de las finalidades perseguidas al disponerse que sea formado por dos ex Presidentes de las Cámaras, es que éstos estén alejados, desvinculados por completo de las actividades del Congreso para aportar sólo el caudal de su experiencia. De lo contrario, se cierne el peligro de la influencia del Partido en cuyo nombre ha sido exaltado al Congreso el ex-Presidente favorecido por el sorteo" (Página 279). Y esto es perfectamente razonable. El prefijo "ex" tiene algún objeto, por algo se puso. Hay un vacío en la letra de la ley que ha sido aprovechado para burlar su espíritu.

Es, por otra parte, la opinión de Jorge

Frannetovic en su obra "La Ley de Elecciones ante la Jurisprudencia del Tribunal Calificador" quien afirma "que es indiscutible que existe incompatibilidad entre los cargos de Congreso y miembro del Tribunal Calificador..." "Nosotros creemos —añade— que no deben figurar en las listas de sorteo los Senadores a quienes les resta por desempeñarse en el cargo un periodo de tiempo igual al cuatrienio que le corresponde funcionar al Tribunal Calificador de Elecciones que se elige. Las razones son las siguientes: a) desde luego el aforismo "donde existe la misma razón debe existir la misma disposición". —La razón es que un diputado, o un senador que inicia un periodo de ocho años, participan activamente en la política y está sujeto a la disciplina de un partido, lo que menoscaba la independencia de criterio de que debe gozar un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones—, es igualmente aplicable a un Senador que va a serlo por cuatro años.

b) Creemos que el inciso final del artículo 8º de la Ley de Elecciones es una disposición interpretativa del artículo 79 de la Constitución, en lo referente a las calidades que deben reunir las dos primeras categorías de miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y que está en el espíritu de la Constitución que se excluyan de la categoría respectiva a las personas que son actualmente miembros del Congreso".

De la totalidad de los ex parlamentarios que tienen derecho a integrar el Tribunal Calificador, la gran mayoría representa a las fuerzas de derecha o al Partido Radical. Por lo tanto, en el sorteo la izquierda o la oposición tiene una posibilidad muy remota de salir elegido. Es un azar nada azoroso. La lotería está en los nombres individuales más que en las posiciones políticas. Es una Polla Chilena de Beneficencia en que la derecha y los sectores afectos al Gobierno tienen la posibilidad cierta de ganar el mayor porcentaje de premios, por la sencilla razón de que

tienen en su mano la mayoría de los números que participan en la rifa.

Estimamos, pues, que la historia del Tribunal Calificador, en su balance de treinta y cinco años, arroja un saldo negativo. Se ha hecho ya la experiencia de la institución, y ella es, a todas luces, dañina para los intereses de los sectores populares y de la oposición.

Los comunistas proponemos a la Honorable Cámara en algunos días más la substitución de este organismo fracasado por un nuevo sistema de calificación que radicándola esencialmente en las mismas Cámaras, no sea un retorno al pasado caduco, a las menudas corruptelas, ni a la eternización de las discusiones en torno a quién fue el elegido por el pueblo. Nuestra idea cardinal es revestir este procedimiento del máximo de seriedad, con el espíritu de que la mayoría no pueda abusar, en lo posible, de la minoría y de respetar, hasta el último extremo y con rigurosa fidelidad, la voluntad del electorado expresada en las urnas, de tal manera que, en el hecho, el proceso electoral culmine, en lo fundamental, en los Colegios Escrutadores.

Tal procedimiento es, por otra parte, el vigente en la mayor parte de las naciones. Junto a esta iniciativa legislativa, los comunistas, en concordancia con los Partidos Socialista, Democrático Nacional y con la Democracia Cristiana, nos proponemos presentar a la consideración de la Honorable Cámara, otros proyectos que den forma a ideas ya enunciadas, en orden a mejorar diversos aspectos de nuestro sistema electoral, con miras a democratizarlo y a dar al pueblo una participación mayor en la generación de los poderes públicos.

Señor Presidente, sobre el primer capítulo de la acusación, a nuestro juicio, ha quedado probada la manifiesta parcialidad de los acusados en el desempeño de las funciones en el Tribunal Calificador de Elecciones. La sentencia se conoció por el país entero con varios días de anticipa-

ción; fue propalada por radios y publicada profusamente en la prensa, con una precisión reveladora. Las pruebas allegadas hacen luz sobre esa parcialidad.

Tocante al segundo capítulo, sobre violación de garantías procesales, para nosotros, los comunistas, todas las actividades de organismos que se relacionan con la generación de los órganos del Poder Público deben practicarse a la luz del día, ante los ojos de todos, a puertas abiertas. El secreto innecesario en esta clase de instituciones no prestigia, y más aún, tiende a suscitar recelos y suspicacias.

Más grave aún nos parece la destrucción de la documentación relacionada con la elección que se reclamaba, porque la Honorable Cámara, que es el Cuerpo colegiado que debe pronunciarse sobre su procedencia, y el Honorable Senado, llamado a resolver en definitiva, no dispondrán ahora de los elementos de juicio y de los documentos necesarios para conocer, en todas sus alternativas y detalles, los procedimientos del Tribunal Calificador que se hallan hoy en tela de juicio ante los miembros de nuestra Corporación. Y esta crítica al Tribunal, por no hacer públicos los escrutinios de las secciones donde no se había realizado el escrutinio original, y por su negativa a permitir la presencia de apoderados a las sesiones en que se abrieron los sobres con sufragios de las mesas reclamadas, es tan legítima y abrumadora, que hasta la propia Junta Ejecutiva del Partido Conservador la ha hecho suya.

El Tribunal Calificador sabía de antemano o, por lo menos, sospechaba que se presentaría una acusación en su contra. Sin embargo, no hizo uso de la facultad legal que le asiste de conservar los votos relativos a la elección de la Primera Circunscripción. Aún más, denegó la expresa petición del Partido Demócrata Cristiano en orden a que esas cédulas fueran conservadas.

El Tribunal también violó otras disposiciones. De acuerdo con el artículo 109

de la Ley de Elecciones, para practicar el escrutinio General, el Tribunal Calificador no puede servirse de los paquetes de cédulas remitidas al Director del Registro Electoral, sino en los casos extremos, cuales son que no existan las actas de escrutinio que debió remitir la Mesa del Colegio Escrutador Departamental al Director del Registro Electoral, y que tampoco exista el escrutinio en el Registro de cada mesa. En el acta de la mesa debe estamparse el vicio. En cambio, el Tribunal Calificador revisó cédulas fuera de estos casos; y dio como nulos votos que en el escrutinio fueron considerados válidos y que, por lo tanto, no se objetaron.

Nosotros tuvimos una experiencia, con respecto a la petición en el Primer Distrito de Santiago, en el reclamo de Voltaire Lois, alegado por don Raúl Rettig, por vicios de sesenta y ocho mesas; también se pretendía, anulando votos y declarando válidos otros, desplazar al tercer Diputado de la lista comunista, Bernardo Araya, en circunstancias de que tenía mil trescientos votos de diferencia. En el caso Maurás-Carmona, la ventaja era mucho más estrecha, y la reclamación fue acogida.

En el alegato en el Tribunal Calificador, el abogado patrocinante del candidato comunista, don Sergio Inzunza, sostuvo que eso era total y absolutamente imposible, porque sería necesario que se abrieran seiscientos ochenta y siete sobres, y dentro de ellos buscar las cédulas objetadas. Esto equivalía a hacer de nuevo el escrutinio y con un criterio distinto. Tal escrutinio, realizándolo el Tribunal en conjunto, como es su obligación; demoraría veinte minutos por mesa. A razón de ocho horas diarias, tendría que trabajar treinta y tres días para realizar esa sola revisión. Es tan absurdo el sistema, que podría darse que, en el caso de una elección presidencial, si se reclamase en todas las mesas de Chile, con ese criterio, abriendo todos los sobres, se demoraría años. Esto no es

lo que quiere la ley. El único antecedente que tiene el Tribunal Calificador es el reclamo que hace el respectivo apoderado o vocal del cual se deja constancia en acta.

El Tribunal Calificador no puede lanzarse a nado a buscar el voto en el pajar, a ciegas, ni menos dar por nulos votos que el escrutinio de la mesa dio por válidos y que no han sido reclamados.

En cuanto al capítulo quinto de la acusación, que afecta personalmente al Ministro señor Miguel González, en vista de que no se han allegado mayores antecedentes, nos abstendremos de pronunciarnos sobre el particular.

Con relación al capítulo sexto, consideramos que el *Presidente del Tribunal* es quien representa a este organismo, en su conjunto, y que tiene los mayores deberes en cuanto a dar amplias garantías a todos los sectores, de corrección en el procedimiento y de prescindencia de toda posición partidista en las resoluciones, aceptamos este punto de la acusación.

El señor Osvaldo Illanes Benítez invoca, en su defensa, los muchos años de servicio en el Poder Judicial; pero el señor Illanes interviene en actividades ajenas al Tribunal Supremo, presidiendo el llamado "Comité Jurídico para la Defensa de la Democracia Occidental", que pretende dividir el mundo en dos campos irreconciliables. Y con su firma o con el seudónimo de Marco Tulio, frecuentemente ensaya sus aptitudes de periodista, y adopta posiciones ideológicas definidas, de tipo reaccionario, como otros redactores de "El Mercurio" y de "La Tercera". En esos artículos periodísticos, no oculta su hostilidad hacia las fuerzas políticas de izquierda. En su calidad de Presidente del Comité nombrado, que, como todos sabemos, es una de las formas de expresión en la lucha de la guerra fría, asistió, hace poco, a un Congreso Internacional en Nueva Delhi. Este Comité ataca a Cuba, en la misma forma estereotipada y vulgar, propia de la más cerril reacción, como parte de una campaña internacional dirigida

desde el extranjero y orquestada sistemáticamente por los grandes poderes del dinero. Pero este Comité, que se preocupa de la "Defensa de la Democracia Occidental" no condena seriamente a los Gobiernos de Paraguay, Nicaragua y Santo Domingo. ¿Acaso no están geográficamente en el Occidente? Las actuaciones del señor Illanes tienden, notoriamente, a la publicidad, en contraste con muchos otros miembros de la Magistratura, de los cuales nos separan profundas diferencias ideológicas, pero que rodean su actuación de la discreción y sobriedad austera, que deben caracterizar a un Juez. Un Magistrado, como cualquiera persona, tiene todo el derecho para abrigar ideología. Aún más, es imposible que, en el fondo de sí mismo, no profese alguna. Pero, a nuestro juicio, el señor Illanes va mucho más allá: quebranta la prohibición del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, pues no sólo se mezcla en reuniones y manifestaciones de carácter político, sino que hace de cabeza pública y ostensible de una organización que, bajo disfraz jurídico, persigue fines políticos evidentes en el orden interno y externo.

Señor Presidente, a través del estudio de los antecedentes producidos de varios testimonios allegados hasta la Comisión, de este debate mismo, se ha confirmado en nuestro espíritu la razón fundada que asiste a la acusación.

Ha habido parcialidad de los acusados en el desempeño de sus funciones en el Tribunal Calificador de elecciones, violación de garantías procesales, atropello a las leyes. Es verdad que la Honorable Cámara no puede revivir procesos fenecidos, pero está en su derecho y en su obligación de no guardar, frente al hecho consumado, resignado silencio, el silencio de los que se someten a la injusticia, como si ésta fuera eterna. Justamente, porque no creemos que lo sea, porque creemos que todo cambia, que el mundo y los pueblos avanzan, nos parece que la acusación es un alegato para hoy, pero también para

el futuro, para evitar o hacer más difícil que, en los días por venir, se sigan cometiendo despojos semejantes.

La acusación tiene sólida base jurídica, descansa en hechos que han sobresaltado la conciencia pública. Sin embargo, esta acusación se perderá, porque no va a ser votada jurídicamente, sino políticamente, como son, por otra parte, y esto es lo realista, todas las votaciones de nuestro Congreso.

Es el signo de los tiempos, duros tiempos políticos, señalados por la agudización de las luchas sociales, económicas y de toda índole, propias de una época que es ocaso para regímenes caducos y es anuncio inminente de otra sociedad mejor y más alta, en la que los derechos del pueblo van a ser auténticamente respetados.

Pero esta acusación tiene un valor; ha sido un gran grito de alarma y de alerta contra la corrupción, no sólo en el Palacio de Justicia, como dice Ugo Betti, sino contra todas las formas de insensibilidad moral, de falsos dogmas, contra todas las injusticias de que está llena nuestra Patria. Y las explosiones de indignación que ha despertado en muchas calles de Chile son un signo de que hay un pueblo que quiere cambiar este anticuado e irracional estado de cosas.

Ha querido la historia accidentada de nuestros días que la iniciación de las actividades parlamentarias de la nueva representación comunista haya coincidido con este debate. Nos alegramos de ello porque él servirá a la conciencia pública para buscar en serio una cosa de la cual mucho se ha hablado aquí: la verdad. La verdad histórica concreta, la "verdad verdadera", porque nosotros creemos en ese "dadme la verdad, dad la verdad al pueblo y seremos libres..." Esta verdad es una verdad revolucionaria. La discusión ha servido para despertar a algunos que estaban profundamente dormidos en medio de nuestro tiempo tumultuoso. Creo que va a servir para fortalecer las filas de la oposición.

¿Qué ha sido esta acusación, al fin de cuentas? Una batalla más, de las fuerzas populares.

Ahora, mañana, daremos batallas todavía más directas. No olvidamos que al lado afuera de esta Cámara hay un pueblo que espera pan y espera justicia. Y que cree que vive en el umbral de grandes cambios. Los comunistas hemos venido a este Congreso a ayudar, por cualquier medio, a ese pueblo, para que por todos los caminos de la lucha parlamentaria y extraparlamentaria alcance la plenitud de sus derechos.

He dicho.

Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable colega, señor César Godoy.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Teitelboim, tiene la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY.—Señor Presidente, deseo saber de cuánto tiempo dispondremos todavía.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—El tiempo del Comité Comunista termina a las doce treinta horas.

El señor GODOY.—Señor Presidente, el debate que ha provocado la presentación de la acusación constitucional, que afecta a dos miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, ha pasado por varias alternativas.

Hubo momentos en que parecía que habíamos entrado en una iglesia y escuchamos un sermón de moribundo; tal era la monotonía con que se expresaban los impugnadores de la acusación.

Pero hubo una intervención apasionada, se dijo aquí, de nuestro colega, el señor Fuentealba, que en nombre de su Partido, el Demócrata Cristiano, sostuvo, a mi juicio, elocuentemente, la razón que asiste para haberla presentado.

Le pareció mal a algunos Honorables Diputados el tono del señor Fuentealba e hicieron alusión a una supuesta falta de

serenidad, a nerviosismo, etc. Nosotros también sabemos bastante de ello.

Después de larga ausencia en la Educación Primaria de nuestro país, acogido al derecho que me daba una ley, pedí mi reincorporación al Servicio y, tras muchas dilaciones, el Subsecretario de ese entonces terminó diciéndome que el Gobierno al cual él servía no me reincorporaba por mi vehemencia.

A mí me habían echado antes cinco o seis veces, con proceso o sin él, por equis razones, pero nunca me habían dejado sin pan por mi vehemencia.

Por eso comprendo perfectamente y sé muy bien, lo sé por experiencia y por temperamento, que cuando se siente una cosa, cuando se juega la razón, cuando anda la justicia de por medio, cuando es el derecho, en el buen sentido de la expresión, el que está en el asunto, entonces, los hombres tenemos no sólo el derecho, sino el deber de defender apasionadamente, con vehemencia, poniendo de nuestra parte —como decía Unamuno— todo lo mejor que tiene el hombre en sus vísceras y en su organismo: el cerebro, la sangre, los nervios, todo lo que nos permite comunicarnos con la sociedad en medio de la cual vivimos.

Después, creo que la intervención brillante que acabamos de oír a nuestro colega señor Teitelboim permite recuperar y poner el debate, como quien dice, “parándole sobre sus verdaderas piernas”. No está de por medio sólo una negligencia ni un mal desempeño de determinados miembros del Tribunal Calificador de Elecciones. Estamos en presencia, en cierto modo, de una crisis institucional. Nos encontramos frente a un tipo de conflicto que, de una manera casi permanente, se suscita en nuestro país. Nuestras instituciones son anacrónicas, estrechas, atrasadas ante el desarrollo del organismo social. Esta es la causa de fondo.

Un señor Diputado —y jurista— ha hablado mucho del constituyente de 1925. ¿Cuál es el constituyente de 1925? ¿Quién

no sabe cómo se hizo la Constitución de bolsillo, la Constitución alessandrista de 1925? ¿Quién eligió y dónde funcionó el Poder Constituyente?

Aquí tengo la nómina de la llamada Asamblea Consultiva, designada por Decretos de 1925 por el propio señor Alessandri, a la cual se sometió en consulta un anteproyecto de Constitución elaborado, a su vez, por una subcomisión, miembro de esta asamblea consultiva fue don José Maza, por cuya razón ha sido llamado el “padre de la Constitución de 1925”.

Señor Presidente, esta Constitución refleja no solamente los intereses y las ideas de la clase a la cual sirve una Constitución como Ley Fundamental, como la llamada Ley de las Leyes, sino que, además, refleja y traduce las ideas que sabemos eran del señor Alessandri. El año 1925, que fue un año irregular, un año excepcional por la crisis del Poder que todos conocemos, se produjo en nuestro país un debate extraordinariamente interesante sobre este tipo de problemas. Un respetable miembro de la curia, don Alejandro Vicuña, que posteriormente desempeñó el cargo de Director de la Biblioteca Nacional, defendió en la prensa de aquella época, con valor y con argumentos de gran contenido, la idea de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, siguiendo las recomendaciones de los clásicos y de lo que se entendía por Poder Generador de una constitución. La cosa llegó a tal extremo que por la presión del Poder de ese entonces se le negó prensa para que escribiera, y habiendo empezado a hacerlo en “El Mercurio” y siguiendo por “La Nación” de la que fue fundador don Eliodoro Yáñez que, no necesito decirlo, era la antítesis de lo que es “La Nación” palaciega de hoy, “La Ración” palaciega de hoy, por decirlo mejor, continuó en “El Diario Ilustrado”, para terminar asilándose en “La Unión” de Valparaíso, con el fin de escribir sus últimos artículos, impugnando la forma antidemocrática y aristocrática con que se preparó ese engendro

constitucional que, posteriormente, fue sometido a un "referéndum", a un plebiscito, pero a un plebiscito muy hábil, porque incluso se apeló a un recurso psicológico como fue el color rojo de la célula aprobatoria. De diez personas puestas ante unos papeles de color rojo, blanco y azul, por muy anticomunistas que sean, ocho de ellas toman primero el color rojo. Así se votó el plebiscito para dar la aprobación a la Constitución de 1925. Y ante esta Constitución tan intangible han aparecido estos abogados más constitucionales que los "constituyentes", que no lo fueron, pero que, posteriormente, aparecieron llamándose "constituyentes". Pienso que los que figuran en la nómina de la Asamblea Consultiva nunca se consideraron tales, porque después de todo fue bastante desdorado y menguado el papel que hicieron, ya que el señor Alessandri salió adelante, como lo quiso, con el proyecto que le interesaba que fuese aprobado.

Señor Presidente, como nuestro Comité tiene el compromiso de conceder algunos minutos al señor Valenzuela, de las bancas demócrata cristianas, y nuestro tiempo va a terminar, yo reitero lo que aquí se ha escuchado. Nosotros nos proponemos hacer un examen, ojalá exhaustivo, sobre la naturaleza de los problemas que en esta hora interesan a nuestro pueblo, sobre los nuevos caminos por los cuales debemos echar a andar.

Me parece que como conclusión del debate hecho en torno a la acusación, surge la idea —idea que ha sido incluso adoptada por la Junta Directiva del Partido Conservador, de iniciar un proyecto de reforma del Tribunal Calificador de Elecciones, lo que en otros países, como el Uruguay, se llama Poder Electoral, donde están debidamente representados los partidos, de modo que nada se hace a espaldas de ellos.

Uno, que no es universitario; que ni siquiera es un "aprendiz de brujo" en cuestiones jurídicas, pregunta: después

que se pone término a un proceso en la Corte Suprema o en la Corte de Apelaciones y aparece la sentencia, ¿se quema o se archiva el proceso? Todos sabemos que se archiva. Bueno. Encuentro que sería una monstruosidad destruirlo donde se juegan, a veces, millones de pesos. En cambio, aquí les parece natural, y con una soltura de cuerpo admirable nadie de la derecha protesta, porque ahora se sienten seguros y aparecen como presidencialistas cuando están en el Gobierno, y como parlamentaristas cuando están en la Oposición. Lo hemos visto. La historia es muy reciente para poderlos calificar sin el riesgo de equivocarnos. A ellos les parece muy bien que apenas el Tribunal Calificador emite una sentencia se hagan desaparecer todas las pruebas, afirmando, cosa peregrina, una tesis que encuentra aquí abogados para defenderla.

Cualquier día nos van a mandar un proyecto para quemar todos los archivos del Poder Judicial, puesto que ya se trata de cosa juzgada, de esas que, se dice, se han resuelto como en este caso particular, según "el leal saber y entender" del Tribunal Calificador.

Señor Presidente, estamos viviendo una época tan interesante que el Presidente de los Estados Unidos, en viaje a estas mismas horas, para celebrar una conferencia en Viena, que ojalá sea extraordinaria y trascendente, con el Primer Ministro de la Unión Soviética, al partir, en una manifestación de su Partido, ha declarado lo siguiente: "Viajo a Viena, como representante de la Nación más revolucionaria del mundo". Y agregó: "Nuestras rodillas no tiemblan ante la palabra revolución. Nosotros creemos en ella, creemos en el progreso de la Humanidad; creemos en la libertad".

Pues bien, si esto lo dice el Presidente de la potencia imperialista ¿qué podríamos decir nosotros? ¿Qué dice aquí la Derecha?

El señor HUERTA (Vicepresidente). —¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo destinado al Comité de Su Señoría.

El turno siguiente corresponde al Comité Liberal.

El señor MATURANA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MATURANA.—Señor Presidente, nuestro Partido ha observado con preocupación, pero con serenidad, la forma desusadamente violenta en que se ha venido desarrollando este último proceso electoral y sus ulteriores consecuencias.

En la democracia se condicionan, recíprocamente, el respeto a la libertad y el respeto a la personalidad humana. La violencia destruye una trinidad de valores: democracia, libertad y personalidad.

No estimamos nosotros veraz y honesto entonar himnos a la libertad y alardear sobre democracia, cristiana o popular, si con la fuerza del puño, con el estallido del insulto, del grito o de la palabra procaz, queremos sofocarla, en su mejor realización, que es el respeto hacia la personalidad del hombre. No se aviene la violencia con el afán de superación, que debe observar quien aspira a refirmar las instituciones políticas o sociales de su tiempo. Perseguir finalidades por medio de la acción violenta no es superarse, sino retroceder en el desarrollo de la Humanidad; es descender en la escala zoológica. Sólo esgrimiendo las armas del espíritu y del derecho, la palabra honrada y el razonamiento convincente, podremos preservar estas forma de Gobierno, que es la mejor que ha inventado el hombre, aunque no haya funcionado ni funcione en parte alguna en forma acabada: la democracia, que asegura a los ciudadanos la igualdad de oportunidades y las libertades esenciales para su vida pública y privada.

Pero en este régimen democrático, más que en ningún otro, sus miembros necesitan estar armados de una sólida y preciosa herramienta que es la conciencia jurídica y que se manifiesta, no en los cono-

cimientos o en la técnica, no en la habilidad profesional o en la agudeza con que se defienden ciertas posiciones, sino en la fe en el derecho, en la existencia de un orden jurídico que garantice la convivencia humana.

Nosotros creemos que ese orden jurídico mismo está comprometido y es por eso que en presencia de la acusación constitucional que está conociendo la Honorable Cámara, hacemos abstracción de los nombres y de los nombres. La hemos impugnado porque consideramos que es inconstitucional, es decir, atentatoria al orden jurídico, que para nosotros es la conquista más valiosa de los pueblos civilizados. Aún por sobre los dramáticos trances humanos, que en este caso particular ha hermanado mucho más allá de lo que pudiéramos suponer, a nombres y a hombres como los señores González, Castillo, Carmona e Illanes Benítez.

Dentro de este planteamiento de principios, nosotros analizaremos la cuestión de la inconstitucionalidad y de la improcedencia de esta acusación desde dos puntos de vista. En primer lugar, porque consideramos que el Tribunal Calificador de Elecciones no es un Tribunal Superior de Justicia y, luego, porque no ha existido de parte de los miembros de ese Tribunal acusado lo que la Constitución Política, el Código Orgánico de Tribunales y la técnica jurídica denominan "notable abandono de sus deberes". Vale decir, creemos improcedente esta acusación por ser contraria al texto mismo la disposición constitucional en que se funda el artículo 39, letra c) de la Carta Fundamental.

Aunque antes de referirme y recoger específicamente algunos alcances que hiciera en la Comisión el Honorable señor Fuentealba a intervenciones mías o de otros Diputados liberales, debo dejar expresa constancia de que a ninguno de los Diputados liberales nos merece duda el hecho de que, habiéndose planteado esta acusación formalmente en contra de dos miembros de la Excelentísima Corte Su-

prema de Justicia, ella tenga, aparentemente, la entrada legal que hace posible discutirla en esta Honorable Cámara.

Lo estimamos así, porque de no haberse planteado esta acusación como en contra de dos miembros de la Excelentísima Corte Suprema, el señor Presidente de la Honorable Cámara, habría tenido la obligación de rechazarla de plano.

El Diputado que habla, sostuvo en la primera y en la última sesión de la Comisión, argumentaciones que por su entidad, estimaba excluyentes del análisis casuístico de cada uno de los puntos de la acusación, es por eso que expresó que debía estudiarse o considerarse, primeramente, como cuestión esencial, la improcedencia. Porque si esta acusación estaba dirigida contra dos miembros de la Excelentísima Corte Suprema, no era menos cierto que estaba dirigida en su carácter a los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, en su carácter de tales y por los actos que dicho Tribunal había realizado.

Pero cuando vi que, tanto la defensa de la acusación, brillantemente hecha por el Honorable señor Fuentealba, como la propia Comisión, le estaban dando a mis palabras el sentido de que la inconstitucionalidad era previa y de especial pronunciamiento y que, en consecuencia, debería votarse mi proposición, pedí, expresamente, que no le dieran este sentido. Que solamente deseaba que este asunto se discutiera a fondo, porque intersaba a toda la República y, principalmente, porque yo no tenía derecho de privar a los señores Ministros de la oportunidad de defenderse y demostrar que las sirenas del escándalo, que habían sido tocadas a rebato, respondían sólo a lo que podría llamar una falsa alarma.

Veamos, pues, ahora, las razones por las que estimábamos la inconstitucionalidad de esta acusación.

La razón básica es clara, precisa y restrictiva: el texto del artículo 39, letra c), de nuestra Constitución Política, que limita la procedencia de los juicios políti-

cos a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.

La acusación, sin embargo, pretende hacer extensiva esta disposición a los Magistrados del Tribunal Calificador de Elecciones, facultad que le está expresamente prohibida por el artículo 4º de la Constitución Política del Estado.

Los Diputados de estos bancos estimamos que el Tribunal Calificador de Elecciones no es un Tribunal de Justicia, por las diversas razones que voy a repetir someramente, porque las analizamos en la Comisión de Acusación Constitucional y porque han sido discutidas en la Honorable Cámara. Pero es indispensable insistir en ellas, porque es un criterio y un concepto jurídico fundamental para la acertada resolución de la Acusación en debate.

En primer lugar, el Tribunal Calificador de Elecciones se genera en forma diversa a como se generan los Tribunales Superiores de Justicia. Y ésta no es una interpretación antojadiza, no es una argucia de abogado. Hay un texto expreso de la Constitución Política que determina la única forma en que puede ser nombrado un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia: el artículo 72, número 6º de la Carta Fundamental, que dice que sólo el Presidente de la República puede designar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.

Pues bien, este Tribunal Calificador de Elecciones, al cual quiere convertirse en un Tribunal ordinario o superior de Justicia, no se constituye en esta forma, sino mediante disposiciones diferentes y expresas, que establece la Constitución Política del Estado y en la cual se excluye totalmente la intervención presidencial.

En segundo lugar, tiene distinta composición. La Corte Suprema y la Corte de Apelaciones están integradas exclusivamente por jueces letrados, es decir, por abogados. Sin embargo, este pretendido Tribunal ordinario según algunos Honorables colegas y cuya tesis nosotros no

compartimos, está constituido por dos miembros no abogados, como son los representantes del Poder Legislativo.

En seguida, tiene distinto procedimiento. Nuestros Tribunales ordinarios de Justicia son Tribunales de derecho. El Tribunal Calificador de Elecciones procede como jurado, en conciencia.

Finalmente, tienen distinta jurisdicción. Mientras los Tribunales Superiores de Justicia conocen de materias penales, familiares y patrimoniales, el Tribunal Calificador conoce exclusivamente de asuntos electorales y políticos.

Nuestra Carta Fundamental entiende perfectamente esta diferencia y, como ya se ha dicho en la Honorable Cámara, le dedica un título expreso al Poder Judicial: el VII, y tuvo especial cuidado de no incluir en este Título al Tribunal Calificador cuando lo creó, sino que le dedicó el Título VI.

Si el legislador no consideró en el Título VII como Tribunal de Justicia, al Tribunal Calificador esta Comisión y la Cámara misma no pueden hacerlo para el solo efecto del artículo 39, letra c) de la Constitución, que establece el juicio político, máxime por la razón histórica que ya se ha dado y que me atrevo a repetir, a pesar de la severa admonición de mi Honorable colega señor Renán Fuentealba.

La responsabilidad constitucional de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia fue creada por la Constitución de 1833 y el Tribunal Calificador de Elecciones sólo vino a crearse con ocasión de la reforma de 1925, sin que el constituyente cambiara la expresión "Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia", como debió hacerlo, o haberla completado, como lo hizo cuando quiso incluir dentro de esta disposición, al señor Contralor General de la República, como muy bien se dijo desde las bancas radicales.

Pero hay algo más, Honorable Cámara. En la Comisión estudiamos exhaustivamente la historia de la generación de esta disposición y aunque el Honorable señor

Fuentealba, en aquella oportunidad, estimó pueril referirse a la historia del establecimiento de la ley, yo, como abogado, no puedo dejar de asignarle valor a esta forma de creación del Derecho. Todos sabemos que la Constitución reformada de 1833 le entregaba a cada Cámara la calificación de la elección de cada uno de sus miembros. Esto produjo tantos abusos, tantas fallas, tantas tropelías, que hubo un clamor público para cambiar la situación. Y así se creó, en la Constitución de 1925, este Supremo Tribunal Electoral, no sometido a la supervigilancia de la Corte Suprema, con facultad de dictar resoluciones irrevocables y con título de irresponsable ante las Cámaras. Sería absurdo si se quiso sacar del conocimiento de la Cámara estos juicios electorales, equivocadamente o no, con justicia o sin justicia, pretender ahora someter a acusación a los Magistrados que han ordenado dichos fallos y, lo que es mucho más grave, sólo a algunos de ellos, excluyendo paradójicamente a los políticos. O sea, que una Cámara elimina de toda responsabilidad a los políticos y trata de crucificar a los Magistrados. Es imposible que la opinión ecuanime del país, la opinión no letrada, pudiera aceptar ésto como una fórmula de justicia popular, renovadora o revolucionaria.

Como ya lo expresé en la Comisión, no cambia esta situación por el hecho de que los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones lo sean también de la Corte Suprema, porque esto sólo incide en la generación del Tribunal Calificador en el derecho a entrar al sorteo en el que pueden ser designados. Pero una vez cumplido este trámite generativo, se corta, podríamos decir, el cordón umbilical entre el Tribunal Calificador y la Corte Suprema, y aquéllos quedan absoluta y totalmente independientes de ésta.

Tanto es así, que existe el caso concreto de un Ministro, don Marco Aurelio Vargas, quien, siendo miembro de la Corte Suprema de Justicia, fue sorteado para

constituir el Tribunal Calificador de Elecciones para el período 1956-60, es decir, el anterior período de este Tribunal. Pues bien, habiendo sido ya designado miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, dejó de ser Ministro de la Corte Suprema; se acogió a jubilación. No obstante, pudo continuar perfectamente siendo miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

¿Puede encontrarse alguna prueba más concluyente de que una vez terminada la generación del Tribunal Calificador queda totalmente desligado de su fuente de origen? ¿Puede encontrarse mejor prueba de que el hecho que los miembros del Tribunal Calificador sean también miembros de la Corte Suprema no hace cambiar su irresponsabilidad?

Y ésta no es una pretensión peregrina de los defensores de la Constitución, o de los constituyentes, como se ha sostenido aquí por algunos Honorables colegas de cuya opinión diferimos. Así lo han entendido los Tribunales de Justicia, los Tribunales Ordinarios de Justicia, los únicos Tribunales Superiores de Justicia: las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, que han declarado que la aplicación y la interpretación de todas las cuestiones relacionadas con las elecciones son de exclusiva competencia del Tribunal Calificador de Elecciones y que los Tribunales Ordinarios de Justicia no pueden intervenir ni participar en ésto.

Es más, fuera de todas las sentencias que se han citado aquí y que aparecen en el tomo del Repertorio relativo a Constitución, Legislación y Justicia, en los comentarios al artículo 79, que dice relación con el Tribunal Calificador de Elecciones, y al artículo 86, que dice relación con la Corte Suprema, está, precisamente, este último texto constitucional. Establece el artículo 86 de la Constitución: "La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación...". Es imposible encontrar un texto constitucional más

claro que éste y, no obstante decir que tiene esta superintendencia sobre TODOS los Tribunales de la Nación, la Corte Suprema ha declarado invariablemente, desde luego, en tres fechas concretas, que aparecen en el Repertorio, que no tiene competencia para conocer de los asuntos del Tribunal Calificador de Elecciones, porque no es un Tribunal Judicial. Vale decir, Honorable Cámara, que la tesis que estamos sustentando la establece la Constitución, la señala la historia de la ley y la consagra la jurisprudencia, es decir, el encadenamiento más perfecto para estimar que ésta es la verdad jurídica en nuestro país, en la actualidad, con la legislación vigente. Queda así demostrado, en primer lugar, que esta acusación es improcedente porque los Magistrados de la Corte Suprema han sido acusados en cuanto miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, que no es un Tribunal de Justicia.

Corresponde ahora considerar el segundo aspecto, la segunda razón de inconstitucionalidad de la acusación.

El señor FUENTEALBA.—¿Me concede una breve interrupción?

El señor MATORANA.—Siempre que se me prorrogue el tiempo, porque creo que me va a resultar estrecho. Agradecería a la Saia que se me concediera esta prórroga para ceder la palabra al Honorable señor Fuentealba, porque él ha sido el colega más deferente en cuanto a conceder interrupciones, en la Comisión y en todas partes.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito la venia de la Honorable Cámara para prorrogar el tiempo al Honorable señor Matorana por cuanto dure la interrupción que conceda al Honorable señor Fuentealba.

*Acordado.*

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Fuentealba, en interrupción concedida por el Honorable señor Matorana.

El señor FUENTEALBA.— Señor Pre-

sidente, agradezco al Honorable señor Maturana la deferencia que ha tenido para conmigo.

Solamente deseo hacer dos observaciones a lo que ha expresado. El Honorable Diputado ha argumentado sobre una base que pudiera hacer creer que yo hubiera sostenido, en algún momento, que el Tribunal Calificador de Elecciones es un Tribunal Ordinario de Justicia. Nunca he dado ese argumento. Siempre he dicho que el Tribunal Calificador de Elecciones es un Tribunal Especial.

El argumento que he dado es que la Constitución Política del Estado al referirse a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, no ha hecho distinción si son Tribunales ordinarios o especiales, por lo cual creo que debe quedar comprendido el Tribunal Calificador de Elecciones, que es un Tribunal Superior, pero especial. En seguida, en relación con el argumento de carácter histórico que se da en apoyo de la tesis que está sosteniendo el Honorable señor Maturana, yo lo califico de político. El argumento está basado en que no existía el Tribunal Calificador de Elecciones a la época de la Constitución del año 1833. Es un argumento específico, pero no es un argumento que se base en la historia fidedigna de la ley y que pueda tener mayor seriedad y consistencia.

Esas dos observaciones quería hacerle como alcance, porque, en realidad, respecto del primer punto se me está atribuyendo una afirmación que en ningún momento he hecho.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Maturana.

El señor MATURANA.—Sólo para cerrar este pequeño paréntesis con el Honorable señor Fuentealba, debo expresar que estoy totalmente de acuerdo con la posición que muchos sostienen, de que el Tribunal Calificador de Elecciones no es un Tribunal de Justicia. No es un problema

si es o no un Tribunal Superior de Justicia, sino que no es Tribunal de Justicia, como lo establece la Constitución, la historia fidedigna de la ley y la jurisprudencia.

Vamos a analizar ahora la segunda razón por la cual la estimamos inconstitucional esta acusación. Ella consiste en que no ha existido de parte de los miembros del Tribunal un "notable abandono de sus deberes". De todas las diversas faltas, delitos, insuficiencias u omisión de obligaciones funcionarias en que puede incurrir algún miembro de los Tribunales Superiores de Justicia, el constituyente sólo ha elevado a causal el juicio político "al notable abandono de deberes".

Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia tienen dos clases de funciones perfectamente diferenciadas, de importancia distinta, de trascendencia diferente. La fundamental, aplicar la ley a los casos particulares que se sometan a su jurisdicción. En el ejercicio de esta facultad, los jueces son soberanos e independientes, constituyen un Poder del Estado y aplican la ley de acuerdo —aunque le moleste a algunos Honorables colegas— con su real saber y entender. Esto no es renunciar a las facultades que tiene la Cámara de Diputados. No es una concesión la que estamos haciendo, es el respeto al principio constitucional de la separación de los Poderes del Estado.

La Honorable Cámara es celosa de sus garantías y prerrogativas. Pero, la única forma en que tendremos derecho a ejercer este celo y defender esta posición, es que nosotros también seamos respetuosos de la independencia y de las facultades que son exclusivas de otro Poder del Estado. Porque tan respetable como el Poder Legislativo, es el Poder Judicial.

Pero fuera de esta facultad de conocer y juzgar las causas, respecto de la cual la independencia del Poder Judicial es absoluta, existen unas funciones que podríamos llamar de diarios deberes, como son

la de asistencia al trabajo, fallar los pleitos dentro de plazo, fiscalizar conducta de los inferiores jerárquicos, aplicar medidas disciplinarias, correccionales y económica; la visita a los lugares de detención, etcétera. Pues bien, cualquiera que sea la opinión que nos merezca a nosotros el criterio diferenciador de la Constitución, es el caso que ha establecido dos procedimientos totalmente diversos para el conocimiento y juzgamiento de estos dos clases de facultades y de las fallas que se puedan cometer en el ejercicio de tales funciones. Cuando un tribunal falla incorrectamente, cuando resuelve dolosamente, no porque se haya equivocado en la aplicación e interpretación del texto legal, sino porque tuvo la dañada intención de inferir injuria al derecho de otra persona, la Constitución es severísima y establece sanciones civiles y penales. Pero, naturalmente, la aplicación de estas sanciones civiles y penales no se las entrega a la Cámara de Diputados, sino que la reserva a los propios Tribunales de Justicia. Ella quiere que se haga una investigación técnica y competente y no desea entregar el conocimiento de un problema técnico a una Cámara que no tiene la obligación de ser letrada y, lo que es más grave, de someterse a ningún procedimiento establecido para calificar esta responsabilidad y fijarla. En cambio, cuando la falta corresponde a estos otros diarios deberes que son de bulto, de fácil apreciación y comprobación; donde la falta está bien fundada, bien establecida, donde jamás ocurrirá el conflicto interpretativo de una disposición, de si el constituyente o el legislador dijo tal cosa, o no la dijo, si lo que expresó estaba o no en contradicción con tal o cual disposición, en ése caso, se acepta el juicio político, pero solamente en ese caso.

El señor BALLESTEROS.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MATURANA.—Con la misma salvedad de la anterior, encantado.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para

prorrogar el tiempo del Honorable señor Maturana por todo cuanto dure la interrupción pedida por el Honorable señor Ballesteros.

—Acordado.

Puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.— Quisiera simplemente recordar al Honorable señor Maturana la tesis que sostenía su Partido, a través del ex Diputado señor Víctor Santa Cruz, respecto del concepto “notable abandono de deberes”, que latamente nos ha venido exponiendo el señor Maturana en su intervención, en la acusación deducida en contra del Contralor General de la República el año 1945, la cual era diametralmente opuesta a la que el Honorable colega nos está ahora planteando.

Deseo recordar, brevemente, ésto y, para ello, voy a dar lectura a la forma cómo el señor Santa Cruz fundamentaba el “notable abandono de deberes”, que, en esa oportunidad, se le imputaba al Contralor General de la República.

Quisiera recordar, también, que ese concepto —Su Señoría podrá imponerse de la lectura que voy a hacer— no solamente lo hacía extensivo al Contralor, sino a todo los magistrados que son constitucionalmente acusables en virtud del Artículo 39 de la Constitución Política de la República.

Dice en su discurso el señor Santa Cruz, distinguido miembro del Partido Liberal, lo siguiente:

“Se dice respecto de los jueces que cuando ellos fallan, cuando dictan sentencia, háganlo bien o mal, ajústense o no a la ley, no pueden ser acusados, pues no puede estimarse que en tal caso haya habido abandono notable de sus deberes, porque son soberanos para interpretar la ley; y aunque la interpreten mal, debe entenderse que han obrado bien, pues sus resoluciones están revestidas con la autoridad de la cosa juzgada. Por eso se dice que sólo se puede acusar a los jueces, sólo se puede decir que ha habido en ellos notable aban-

dono de sus deberes, cuando cometen ilegalidades que digan relación con su conducta externa o material, cuando no concurren a su despacho, cuando se ausenten sin permiso del lugar de su residencia, etc., etc.; pero por el fondo de su actuación, por lo más importante de ella, que es el dictar sentencia, no podrían ser acusados”.

Y agrega el señor Santa Cruz: “Afirmar esto así, rotundamente, en términos generales y categóricos, es, a mi juicio, caer en un grave error.

Señor Presidente, creo que cuando un juez, con ocasión de dictar sentencia, se halla en la necesidad de elegir entre dos interpretaciones posibles, en un caso dudoso; cuando se puede fallar A) o B); en tal caso no puede ser acusado porque falló en uno u otro sentido, pues frente a la necesidad de interpretar la ley, puesto a elegir entre dos alternativas, si opta por una de ellas, aunque alguien pueda decir que está equivocado, nunca podrá afirmarse que haya abandono de sus deberes, ni mucho menos que el abandono haya sido notable.

Pero esto no significa tampoco que nunca puede ser acusado un tribunal por su conducta al dictar sentencia o con relación a sus fallos, pues a veces eso puede hacerse”.

Y termina el señor Santa Cruz: “. . . pero en otros casos sí que puede ser acusado por lo que haga al dictar sentencia”.

“En efecto, aquí en este Título V encontramos una disposición legal que dice que comete delito el Juez cuando, a sabiendas, fallare contra la ley expresa, cuando por negligencia o ignorancia nexcusable dicta sentencia manifiestamente injusta.

“Y yo pregunto, señores Diputados, en estos casos en que el juez hasta comete delito, ¿no hay acaso también un notable abandono de sus deberes?”.

Y termino, señor Presidente.

De aceptar la tesis sostenida por el Honorable señor Maturana, el sólo hecho de no concurrir a las audiencias y, llevando

el caso hasta el absurdo de dormirse en el curso de una de ellas, sería motivo suficiente para entablar este recurso excepcional que tiene la Honorable Cámara de poder acusar a los Magistrados de los Tribunales de Justicia; y, en cambio no lo sería en el caso de una arbitraria y dolosa aplicación de la ley.

Extremando esta tesis, yo podría decir que aquí debería haber un solo acusado, con arreglo a lo que en este debate se ha probado en forma expresa, terminante y categórica, que sería el Ministro señor Amunátegui, porque de él se ha dicho que es el único que no concurrió habitual y permanentemente a las audiencias del Tribunal Calificador.

Por esto, señor Presidente, porque la verdadera doctrina es la que sostuvo y defendió el Partido Liberal al deducir la acusación en contra del señor Agustín Vigorena, es que en determinados casos —casos graves como los que en esta acusación se han señalado— es posible acusar a los magistrados de los altos Tribunales de Justicia por “notable abandono de sus deberes”, cuando este “notable abandono” incide en la aplicación errónea y arbitraria de la ley. Por esto, señor Presidente, quisiera recordar al Honorable señor Maturana que, a tan corto plazo, no puede olvidarse lo que en 1945 afirmaba, y ganó en esta Honorable Cámara, el Partido Liberal, junto al Partido Conservador, al acusar al Contralor General de la República.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Maturana.

El señor MATORANA.—Señor Presidente, con referencia a la observación hecha por mi Honorable colega, puedo decir que conocía la actuación y la tesis del señor Santa Cruz que ha citado.

Con el debido respeto que me merece la opinión del señor Santa Cruz, entre su opinión personal y la Constitución Política del Estado, prefiero la que yo extraigo de la Constitución. . .

El señor BALLESTEROS.—¡Ahora!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MATURANA.—Yo fui bastante tolerante para conceder interrupciones y escuchar a Su Señoría con toda atención, de manera que creo que tengo derecho a que se me oiga también en la misma forma respetuosa!

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor MATURANA.—Digo, señor Presidente, que no es tan clara ni concluyente la diferencia de opiniones, puesto que el señor Santa Cruz manifiesta que a él le merece dudas y le repugna un poco que esta ley sea tan dura al establecer que la Honorable Cámara no puede intervenir en esto; pero, en el fondo, esta repugnancia y esta duda del señor Santa Cruz son, simplemente, una vanidad parlamentaria, porque esto no significa en absoluto que queden impunes esas faltas y esos delitos, ya que la Constitución les atribuye responsabilidades civiles y penales que son gravísimas, y sólo no le entrega a esta Honorable Cámara su conocimiento, sino a otro organismo.

Por lo demás, cada persona, frente a un problema, tiene que formarse una convicción, y, cuando la adquiere, tiene el deber de plantearla como la entiende, cualquiera que sea la fuerza o el prestigio de las personas que antes hayan sostenido tesis contraria. Para mí, que no tengo una formación escolástica, el principio de autoridad no tiene otra fuerza que los argumentos en que se funda; de modo que esa posición del señor Santa Cruz a mí no me convence, aunque yo sea el equivocado.

El señor FONCEA.—¡Está muy distante!

El señor MATURANA.—¡Nunca la distancia me ha hecho cambiar de opinión ante ningún hombre, Honorable colega!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MATURANA.—Basta leer la acusación para darse cuenta de que los cargos que se hacen a los magistrados no son

precisamente esos de “abandono de sus diarias funciones” a que me refería y que estimamos de la exclusiva competencia de la Honorable Cámara. En consecuencia, también sería inconstitucional e impropio esta acusación respecto a este segundo aspecto.

Pese a que nuestro Partido considera inconstitucional esta acusación, tanto porque no respeta al Tribunal Calificador de Elecciones un Tribunal de Justicia, cuanto porque estima que no ha existido el “notable abandono de funciones” que se le imputa; nosotros nos alegramos que la discusión de un problema jurídico fundamental, como es el que estamos discutiendo, se haya sacado del tumulto callejero y de la batahola insolente de las interrupciones intempestivas de ceremonias cívicas, para traerlo a la severa acuciosidad de una Comisión Parlamentaria y plantearlo en este alto Tribunal, que es la Honorable Cámara de Diputados.

Esta actitud final de la Democracia Cristiana y de los partidos que la han secundado con respecto a esta acusación nos hace a nosotros, demócratas de verdad, sentir la esperanza de que esa marejada del Caribe se vaya alejando y que llegue a nuestras costas la seriedad republicana, demócrata, constitucional y patriótica que los Diputados liberales anhelamos!

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Le quedan 2 minutos al Comité Liberal.

un señor DIPUTADO.—Renunciamos, señor Presidente.

**2.—EMPALME DE LA PRESENTE SESION CON LA SIGUIENTE.— SUSPENSION DE LA SESION**

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para empalmar la presente sesión con la que está citada para las 16 horas, suspendiéndola de inmediato hasta esa hora.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordaría.

*Acordado.*

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 13 horas y 5 minutos.*

### 3.—REANUDACION Y SUSPENSION DE LA SESION

—*Se reabrió la sesión a las 16 horas.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
Continúa la sesión.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión.*

### 4.—ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS MINISTROS DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA QUE INTEGRARON EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, SEÑORES OSVALDO ILLANES BENITEZ Y MIGUEL GONZALEZ CASTILLO

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
Continúa la sesión.

Corresponde hacer uso de la palabra al Comité Democrático Nacional.

El señor FONCEA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, los Diputados del Partido Democrático Nacional hemos estado analizando con el máximo de serenidad y con absoluta independencia, desde luego, los diferentes capítulos del libelo acusatorio. Además, hemos escuchado con atención las diversas argumentaciones invocadas por los acusadores y por los Honorables colegas que han manifestado su opinión contraria a su aceptación.

Como conclusión de este análisis y estudio, se me ha encomendado la tarea de fijar nuestro pensamiento y nuestra posición frente a tan delicada materia. Al cumplir esta misión, quiero dejar constancia, para evitar cualquiera interpretación errónea, que mis observaciones y las conclu-

siones a las que pueda yo arribar, no tienen carácter obligatorio para los parlamentarios de estas bancas.

Nosotros, señor Presidente, no sólo en esta oportunidad, sino que siempre que se han ventilado esta clase de materias, hemos sustentado la doctrina de la absoluta improcedencia de los acuerdos adoptados por los Partidos para fijar un criterio de votación en las acusaciones.

Hemos denunciado este procedimiento empleado comúnmente por las Partidos que se autodenominan tradicionales, como una corruptela, como algo que desprestigia nuestra labor parlamentaria.

Y lo hemos sostenido, porque nos parece manifiestamente atentatorio contra las facultades de los señores parlamentarios, el hecho de que un partido venga, no a influir, sino a ordenar, e incluso a amenazar con medidas disciplinarias, para constreñirlos a votar en favor o en contra de una acusación constitucional, según venga o no a los ocasionales intereses de una determinada colectividad política.

Para nosotros esta función es de orden judicial. Nosotros, en el fondo, somos fiscales en este proceso de las acusaciones; desempeñamos, por lo tanto, una función que debe estar libre de toda presión.

Estimamos que, cada parlamentario, debe pronunciarse sobre la acusación constitucional, de acuerdo con su sano criterio y actuar por la convicción íntima que se forme, mediante el análisis de los antecedentes.

El hecho de que las directivas políticas obren en otra forma significa, bien analizado el caso, declarar la incapacidad de los parlamentarios, someterlos a una especie de interdicción; equivale a decir a los Honorables señores Diputados: "Señores, dudamos de su capacidad y de su discernimiento". "En consecuencia, los obligamos a pronunciarse en un determinado sentido".

Creemos en fin que, cada parlamentario, después de votarse la acusación constitucional, debe retirarse de este recinto

con la conciencia de haber actuado honesta y correctamente.

De manera que rechazamos el procedimiento empleado en esta misma acusación constitucional, ya que la prensa de hoy da cuenta que algunos partidos políticos han ordenado a su representación parlamentaria rechazarla.

Señor Presidente, sabemos que nuestra tesis no prosperará; sabemos que nuestras palabras no encontrarán acogida en la mayoría de los sectores del Parlamento. Pero nos asiste la certeza de que cuando impere una auténtica y legítima democracia, no esta parodia a que nos tienen acostumbrado los partidos reaccionarios chilenos, se improndán nuestros principios y tendrán amplio asidero en el Congreso.

El arma poderosa de la acusación, entregada al Parlamento por la Constitución Política del Estado, ha ido perdiendo toda su eficacia y caído en un manifiesto desprestigio ante la ciudadanía. Al respecto deseo recordar lo ocurrido en acusaciones anteriores.

Hace algunos años el Congreso Nacional acusó constitucionalmente al Ministro del Interior de aquella época, don Carlos Montero Schmidt, por razones inconsistentes, sin ninguna base jurídica ni de justicia. Recuerdo que se le acusaba por no haberse visado oportunamente unos pasaportes para una delegación gremial que concurría a un congreso en el extranjero.

Pues bien, en esa oportunidad no valieron de nada las razones, las pruebas y la evidencia de la inocencia del acusado, pues hubo partidos políticos que instruyeron a sus representaciones parlamentarias en el sentido de acoger el libelo acusatorio, sin el menor respeto por la verdad y la justicia.

Anteriormente, también se produjo una acusación similar. Se acusó constitucionalmente al Ministro de Relaciones Exteriores de la fecha, don Osvaldo Saint-Marie, por la fuga de un reo de la cárcel, hecho conocido por la opinión pública.

Ese Secretario de Estado ninguna res-

ponsabilidad tenía en dichos sucesos. Su Ministerio, incluso, nada tiene que ver con los Servicios de Prisiones. Sin embargo, estas mayorías formadas a través de acuerdos de directivas políticas, acogieron esa acusación, y el señor Osvaldo Saint-Marie fue privado de su cargo por el Congreso Nacional.

Señor Presidente, quiero también manifestar que los parlamentarios democráticos nacionales actuamos en esta acusación constitucional con absoluta imparcialidad. El mérito de nuestro juicio es ser totalmente desapasionado y sereno. Nosotros no hemos sido ni perjudicados ni beneficiados por los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones. No tenemos, en consecuencia, ni motivos de agravios ni tampoco de gratitud. Si alguno de nuestros parlamentarios hubiese conquistado su sillón al través de reclamaciones, mediante un triunfo discutido o precario, cuyo reconocimiento hubiese dado motivo a una enconada controversia en el Tribunal Calificador de Elecciones, seguramente ese parlamentario se habría abstenido de participar en el debate por encontrarse inhabilitado para emitir libremente su fallo.

La razón es obvia y al alcance de nuestros Honorables colegas: el parlamentario tiene que actuar en el ejercicio de su mandato con absoluta independencia, y ello cobrará mayor fuerza en los próximos días cuando entremos a ventilar la derogación de las consejerías parlamentarias. El Partido Democrático Nacional acoge la derogación; pero, al mismo tiempo, patrocinará una indicación tendiente a hacer extensiva la derogación no solamente a las consejerías parlamentarias, sino también a aquellas consejerías que dependen de la confianza del Presidente de la República. Según hemos sido informados, éstas son desempeñadas por ciertos parlamentarios que se han olvidado de su obligación primordial de fiscalizar los actos del Ejecutivo, y no han tenido escrúpulos en aceptar cargos cuyo nom-

bramiento emana del Presidente de la República.

Y prescindiendo de eso, hay directores de sociedades anónimas en que el Fisco tiene aportes y cuyos nombramientos emanaron también del Ejecutivo.

Estos cargos son también desempeñados por parlamentarios, comprometiendo así su independencia.

Nosotros esperamos que prime la tesis de elemental moralidad y que estos parlamentarios cuando se resuelva esta materia, se declaren inhabilitados de un pronunciamiento, si ellos son contrarios a la indicación que nuestro partido va a presentar.

Señor Presidente, debemos declarar que para nosotros la acusación es procedente. No se requiere, en nuestro concepto, ser jurista ni siquiera tener nociones profundas de la ciencia del Derecho para llegar a la conclusión de que la acusación debe ser aceptada como buena y debe en consecuencia prosperar si el Congreso obra con espíritu ecuánime.

Señor Presidente, nuestra opinión es tan evidente que para llegar a ella basta actuar de buena fe, con independencia y aplicar el criterio lógico del hombre de la calle, del chileno corriente. Aquí se ha argumentado por algunos Honorables colegas que la prueba es insuficiente. Se ha entrado en una serie de lucubraciones jurídicas más o menos pintorescas para concluir que la acusación no está acreditada. Es natural, señor Presidente, que no exista ni pueda existir plena prueba. No existe ni puede existir esa prueba casi fotográfica exigida por algunos parlamentarios en este caso y que en otras anteriores acusaciones no han requerido para pronunciarse favorablemente.

¿Como van a exigir esas pruebas si el propio Tribunal Calificador de Elecciones se encargó de destruir todos los antecedentes cuando no acogió la petición totalmente procedente de la defensa del señor Carmona para que se conservara la documentación! El Director del Registro

Electoral, antes de las 24 horas, había destruido todos esos elementos de prueba. Y yo digo: si el Tribunal Calificador de Elecciones tenía la razón, si efectivamente el Honorable señor Maurás triunfó sobre el señor Carmona, ¿no habría sido de meridiana lógica que estos votos, estos antecedentes se hubieran mantenido? ¿No habría sido ésta la mejor respuesta del Tribunal Calificador a las críticas que se formularon aún mucho antes de conocerse el fallo? Evidentemente que sí. Pero cuando no se actúa bien, cuando no se procede con corrección, necesariamente se tratan de eliminar todos los rastros, evitando así la posibilidad de descubrir la verdad.

Pero, señor Presidente, también existen las presunciones. Los Tribunales de Justicia normalmente están condenando a reos o a partes en litigios civiles en virtud de ese medio de prueba constituido por las presunciones que son las conclusiones que se pueden deducir, con alguna lógica, de hechos conocidos y manifestados en el proceso. Pues bien, la ley exige que ellas sean múltiples, graves, directas y que no se basen en otras presunciones, para darles valor. Y yo digo, ¿no son presunciones graves, precisas y contundentes las que se han señalado sin ser desvirtuadas en la discusión de esta acusación? ¿No son antecedentes suficientes los que nos diera ayer en su brillante intervención, el Honorable señor Fuentealba? ¿Acaso el sistema de aventar al único funcionario que se pudo suponer que no compartía el criterio del Tribunal, el señor Rillón, por el tremendo delito de que se descubrió, según se dice, que había votado en las últimas elecciones presidenciales por el señor Frei, no es una presunción de que el Tribunal no actuó con imparcialidad? ¿No es una presunción suficiente este episodio de que las cosas se estaban haciendo dentro del Tribunal en forma torcida? A nosotros nos parece evidente, como también nos parece evidente que la actitud del Tribunal de incinerar y destruir los vo-

tos revisados y antecedentes constituye una nueva presunción de culpabilidad. Y es todavía una presunción mucho más grave la que señala el libelo acusatorio, y a la cual se refirió en forma acuciosa el Honorable señor Fuentealba, consistente en la disparidad de criterio del Tribunal Calificador respecto al caso Maurás-Carmona y el seguido con las otras reclamaciones. ¿Cómo es posible que un mismo fallo y en una misma oportunidad se diga "blanco", respecto a unas reclamaciones y se resuelva negro en otra reclamación? Nosotros estimamos por ello que hay antecedentes desobra para acogerse la acusación.

Por lo demás, los parlamentarios de Gobierno podrán pronunciar discursos fogosos, muy brillantes y muy dialécticos; podrán recurrir a toda su inteligencia, que yo les reconozco; se podrá tratar, a través de la prensa oficialista, de esa máquina publicitaria creada por el Gobierno para tergiversar los hechos, de presentar a los partidarios de la acusación como hombres obcecados totalitarios, y apasionados; se podrá emplear las radios controladas por el oficialismo que día a día están tergiversando la verdad y explotando la credulidad de nuestro pueblo para para dirigirla en contra de la oposición y de sus hombres; se podrán, en fin, emplear todos estos medios y muchos más. Pero hay algo evidente: el pueblo chileno, el país entero tiene la conciencia y la convicción certera de que el Tribunal Calificador de Elecciones, en el caso Maurás-Carmona, obró torcida y mañosamente y procedió a escamotear el triunfo legítimo que había obtenido el representante del Partido Demócrata Cristiano.

Señor Presidente, hay un proverbio muy antiguo que dice que "la voz del pueblo es la voz de Dios". Pues bien, yo digo si este caso tuviera que ser resuelto por la ciudadanía, por el genuino pueblo chileno, pueden tener la seguridad mis Honorables colegas de que esta acusación, sería aprobada por una inmensa mayoría.

Seríamos injustos si no recordáramos que estas tropelías no son sólo de ahora; no sólo en esta oportunidad se han producido: la historia se viene repitiendo a través del tiempo. Pero, cosa curiosa, hasta ahora no se ha oído decir que un candidato popular, un candidato de izquierda haya logrado hacer prosperar una reclamación ante el Tribunal Calificador, nunca un representante popular ha logrado éxito. Lo más que se ha conseguido es poder defenderse frente a reclamaciones infundadas de personeros de derecha. Sin embargo, en el Tribunal Calificador de Elecciones siempre los beneficiados con sus resoluciones son los mismos: el Partido Radical, en primer lugar, el Partido Liberal y el Partido Conservador Unido. Este año no le tocó al Partido Conservador Unido; le correspondió el año 1957 y en otra ocasión se le compensará por el mal trato recibido en el último fallo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor FONCEA.—Cabe recordar cómo se inhabilitó a parlamentarios que habían logrado un legítimo triunfo. ¿Cómo nos vamos a recordar, por ejemplo, los que tenemos algunos años en este hemisiciclo, el caso del señor Víctor Galleguillos? Cuando el año 1953 se formó esa "santa alianza" para "defender la democracia", según se dijo, aunque en el fondo sólo se quería impedir que ese Gobierno, levantado por una inmensidad de chilenos, pudiera cumplir su programa, el señor Víctor Galleguillos fue designado Presidente de la Comisión de Vías y Obras Públicas y, cosa curiosa, lo fue con el voto de conservadores y liberales. En ese tiempo, no existía excomunión para los que sufragaran por un candidato comunista. Pero después vino el triunfo del señor Galleguillos en los comicios del año 1957 y entonces el Tribunal Calificador de Elecciones, manejado, no por el señor Amunátegui en esa oportunidad, sino por otro político de Derecha de gran fuste se le negó alegando su calidad de comunista. De manera que los

Diputados de estas bancas creemos que, si queremos depurar nuestro sistema democrático, es indispensable modificar inmediatamente el precepto constitucional que creó el Tribunal Calificador de Elecciones y darle otra constitución al margen de la intervención de políticos en plena actividad.

No vamos a entrar a estudiar en particular cada uno de los capítulos de la acusación, porque en el día de ayer el Honorable señor Fuentealba y hoy otros Honorables colegas del Partido Comunista, hicieron un análisis acusoso, serio y brillante de los diferentes fundamentos de la acusación.

Sin embargo, no resistimos el deseo de hacer una observación sobre un aspecto alrededor del cual ha girado gran parte de la defensa de los señores Magistrados.

En efecto, los Magistrados acusados, y sus defensores en el Parlamento, han planteado como cuestión previa: la presunta o supuesta incompetencia del Congreso Nacional para pronunciarse sobre la acusación o como se ha dicho, su inconstitucionalidad. De todas las argumentaciones invocadas en contra de la acusación, el noventa por ciento se dirige a desconocer al Congreso Nacional el derecho para pronunciarse sobre las actuaciones del Tribunal Calificador.

Pues bien, es penoso decirlo, cuando se ataca la rectitud, la imparcialidad y la corrección de procedimiento de Magistrados de nuestro más alto Tribunal, como es la Corte Suprema, no se puede recurrir a procedimientos dilatorios, a cuestiones previas, a estas incidencias destinadas a impedir un pronunciamiento sobre el fondo. Lo que necesita un Magistrado de la Corte Suprema, frente a una acusación constitucional como la presente, es una resolución del fondo del problema; es dejar bien en claro que han actuado con corrección. No nos parece sería no conveniente una defensa así; nos parece, sí una demostración más de que la acusación tiene fundamento y base.

De prosperar esa doctrina el Tribunal Calificador de Elecciones tendría un poder excepcional; dicta fallo y no se puede recurrir ni de apelación ni de queja; sus resoluciones son inamovibles; pero ahora también se quiere eliminar toda sanción para los Magistrados. No otra cosa significa declarar la inconstitucionalidad.

Esta tesis, esta doctrina, no puede prosperar. Sólo en el tiempo de la Inquisición se conocieron Tribunales que actuaban en una forma tan amplia y soberana como ahora lo desean algunos miembros de nuestro Parlamento. Nosotros rechazamos la inconstitucionalidad y sostenemos la plena competencia del Parlamento para conocer de la materia que se está dilucidando.

Pero seríamos injustos si no señaláramos a los verdaderos responsables de anomalías producidas ahora y en todos los tiempos en el Tribunal Calificador de Elecciones. Para nosotros, más que los Magistrados, son culpables aquellos sectores que emplean las instituciones democráticas para amparar sus propios intereses, sean ellos de orden económico, político o electoral. No es posible constituir un tribunal, a través de una ley, con Magistrados de carrera y con políticos en plena actividad. Ya ha ocurrido en el Tribunal Calificador de Elecciones el absurdo de que el señor Amunátegui, Presidente del Partido Liberal, en pleno ejercicio de su cargo de Senador de la República, ha dejado su camiseta liberal y se ha debido convertir en un Magistrado ecuaníme e independiente por obra de magia. Nos parece pésimo el procedimiento, y creemos que debe irse a una modificación substancial del sistema. Debemos quitar al Tribunal toda ingerencia de las partes en litigio, como lo son los Partidos Políticos.

Nuestro partido persigue la depuración de nuestro sistema democrático. Nosotros creemos que cada día es más difícil vencer a nuestro pueblo de que este sistema es el más adecuado y el más inconveniente. Nosotros estimamos que con todas

estas corruptelas, aquéllos representantes de la reacción, que se dicen defensores del sistema le están haciendo el peor servicio, porque el régimen democrático, tal como está concebido por los sectores de la oligarquía del país, sólo sirve para amparar los intereses de grupos privilegiados que no son los intereses de la Nación; solamente sirve para que el modesto obrero o empleado, como lo anotaba el Honorable señor Barra en una de sus intervenciones, de hace algunos días, sea víctima de toda clase de despojos y de tropelías. Un régimen democrático así concebido sólo sirve para consagrar las peores aberraciones y está condenado a desaparecer con el repudio general.

Por estas razones, nosotros vemos con temor y con angustia, lo que está ocurriendo en este país, y hacemos un llamado a los sectores democráticos para que pesemos nuestra responsabilidad y vayamos a la superación de una etapa que cada día es motivo de mayor desprestigio para nuestro sistema.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Ha terminado el tiempo del Comité Democrático Nacional.

Corresponde usar de la palabra, en conformidad con los acuerdos de los Comités, al Comité Conservador Unido.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Señor Presidente, por sobre toda otra consideración que pudiera parecernos discutible, los Diputados conservadores, con estudio previo y por acuerdo de la unanimidad de ellos, hemos tenido presente, en la acusación que se debate, un hecho, a nuestro juicio, cierto y grave. A nuestro entender, el hecho de asimilar al Tribunal Calificador de Elecciones a los Tribunales Superiores de Justicia, para los efectos del juicio político, es inconstitucional, como se ha demostrado aquí con

verdadero acopio de antecedentes. Y sobre todo, según mi criterio personal, constituye esto una vuelta, en cierta manera, a una etapa ya superada de independencia en la calificación de los poderes para los cargos de representación popular.

Los Constituyentes del año 1925 pudieron tener en toda la gama de sus tendencias, que fue muy variada, discusiones valderas sobre todo; mas en un solo punto, tal vez, coincidieron todas las opiniones: ellos, y con ellos el país, querían poner fin al abuso político de la calificación de las elecciones, abuso del que se venía preocupando ya el legislador de 1906, y también el de 1914, pero que no pudieron dar, a través de leyes adecuadas, la solución del mal, porque la Comisión Revisora de Poderes de los miembros que creaban dichas leyes entregaba también, en definitiva, el fallo a las Cámaras políticas. Así nació el Tribunal Calificador de Elecciones, con una competencia, un procedimiento, una calidad de sus miembros y una manera de integrarse enteramente distintas y especialísimas.

Nace el Tribunal Calificador de Elecciones, y se rige por un título aparte y propio de la Constitución Política, el Título VI, en su artículo 79. Este es un título que nada tiene que ver con el siguiente, el Título VII, que trata del Poder Judicial, y nada tiene que ver con los Tribunales de Justicia, a que se refiere el artículo 72, número 6º, de la Constitución, cuando hablando de las atribuciones especiales del Presidente de la República, dice que una de ellas es “nombrar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y a los Jueces Letrados”.

Este es, en fin, un Tribunal especialísimo y “sui generis”; el, por sobre todo, tiene una característica esencial, la que felizmente en el curso de esta acusación no ha sido desconocida por nadie, la de la irrevocabilidad de sus resoluciones.

Para nosotros, el pretender que los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones o algunos de ellos, como para-

dojalmente se ha sostenido aquí, pueden ser juzgados de acuerdo con el artículo 39º de nuestra Constitución Política, constituye, en cierto modo, un barrenamiento de un clamor ciudadano que hace treinta y seis años, cuando se creó el Tribunal Calificador de Elecciones, fue unánime en el país, porque estaríamos indirectamente autocalificando y sometiendo nuestra legitimidad de Poder Público a nosotros mismos y, en sí, trayendo todo esto a la vorágine apasionada del partidismo político.

En buenas cuentas nosotros estaríamos, en cierta manera, retrotrayendo las cosas a la etapa en que la opinión pública, con cierta razón, tenía recelo sobre la legitimidad de estos poderes que se autocalificaban. Repito que nosotros estaríamos ahora indirectamente abriendo una brecha en esta materia, con la presión de futuras acusaciones, que traen, en definitiva, la destitución del cargo de miembro de los más altos Tribunales de Justicia, por el solo hecho de haber calificado en tal o cual sentido una elección.

En suma, nosotros estimamos inconveniente abrir debate sobre una materia que fue zanjada muy bien por el Constituyente del año 1925 y por la ley respectiva que después reglamentó el Tribunal Calificador de Elecciones. Por sobre todo, consideramos que debemos rechazar esta acusación por inadmisibles.

Debemos considerar esta acusación inadmisibles por inconstitucional, por cuanto nuestra Carta Fundamental, la ley, la historia permanente de su aplicación, la unanimidad de los tratadistas que aquí se han recordado muy bien y la jurisprudencia uniforme de los Tribunales, establecen que el Tribunal Calificador de Elecciones, en cuanto al Poder Ejecutivo, es enteramente independiente, pues éste nada tiene que ver en su generación; en cuanto al Poder Judicial, la superintendencia directiva y correccional de la Excelentísima Corte Suprema no abarca al Tribunal Calificador de Elecciones; y, por

cierto, como un corolario muy lógico de todo este edificio jurídico, nosotros sostenemos que tampoco el Poder Legislativo puede intervenir en sus resoluciones, por medio del arma de la acusación que establece el artículo 39º de Nuestra Constitución Política.

Señor Presidente, pese a lo manifestado en el día de ayer por el Honorable señor Fuentealba y, en el día de hoy, por el Honorable señor Foncea, creemos nosotros, los Diputados conservadores, que es esencial y previo al conocimiento de una acusación política, saber bien si la materia en que incide y si las personas contra las cuales se entabla dicha acusación están contempladas en las expresas y claras disposiciones de nuestra Constitución.

A mi juicio, es evidente que debemos conocer y aclarar primero estas dudas, que se han manifestado aquí con mucho acopio de antecedentes por varios sectores, y sólo después de ello estamos autorizados a proseguir conociendo de la acusación. Si aceptáramos la tesis contraria, tendríamos que llegar a la conclusión de que si el día de mañana, por ejemplo, se presenta una acusación política, por causales no contempladas en la Carta Fundamental, contra los Ministros de Estado, los Magistrados Superiores de los Tribunales de Justicia o contra personas que no están consideradas en el artículo pertinente de nuestra Constitución —como el Director del Servicio de Seguro Social, el Vicepresidente de la Caja de Previsión de los Ferrocarriles, el Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción o el de la Caja de Colonización Agrícola, nosotros estaríamos obligados a entrar al fondo del asunto pasando por encima de claras disposiciones que señalan que ellos no deben ser acusados por estos delitos, pues la Constitución no se refiere expresamente a ellos.

Señor Presidente, nosotros no creemos en éso. Por este motivo, los Diputados conservadores unidos hacemos capítulo muy especial de la inadmisibilidad, por

inconstitucional, de esta acusación y, en ese entendido, nosotros rechazamos la admisibilidad.

Esa es nuestra postura frente a esta acusación.

Señor Presidente, el que rechazemos la admisibilidad y dejemos sentada la inadmisibilidad por inconstitucionalidad de la acusación deducida por diez Honorables señores Diputados, en contra de los Magistrados de la Corte Suprema señores Osvaldo Illanes Benítez y Miguel González Castillo "por notable abandono de sus deberes", no quiere decir, en ningún caso, que no estemos prontos a estudiar e incluso a tomar iniciativas en cuanto a las reformas que vengan a perfeccionar el sistema del Tribunal Calificador de Elecciones y a preservar un prestigio que interesa mucho a la República. Y estas reformas tendrán que ver, por ejemplo y muy particularmente, con el hecho de dar mayor publicidad a la última etapa del acto electoral, esto es, a ciertos escrutinios que practica el Tribunal, siempre que —y esto en mi modesto entender— se conjuguen la mayor publicidad con las normas de procedimiento que reglan los acuerdos para dictar sentencia, y que deben tenerse muy presentes para resolver.

Por todas estas razones, porque nos interesa preservar aún más el prestigio del Tribunal Calificador, porque queremos preservar con ello nuestras instituciones fundamentales, porque hemos recibido también particular instrucción de la Junta Ejecutiva de nuestro partido para proceder en el sentido de estudiar estas reformas, aseveramos con mucho énfasis y con mucha tranquilidad de conciencia nuestra acción futura en esta materia, acción futura que coincide íntegramente con la declaración oficial del Presidente de nuestro Partido, don Héctor Correa Letelier, que conoció el país el 6 del presente y a la que, en obediencia a instrucciones de mi Partido, daré lectura, para terminar mis observaciones.

Dice así don Héctor Correa: "No comparto el criterio del Tribunal Calificador de Elecciones, en orden a practicar en reserva la apertura de los sobres que contienen las cédulas electorales. Así lo expresé al Presidente del Tribunal Calificador en una audiencia del jueves pasado.

La Ley General de Elecciones establece la más amplia publicidad de los escrutinios. En consecuencia, el Tribunal debió haber procedido, indudablemente, en esa forma en los casos en que tal escrutinio no fue realizado por las mesas receptoras. En cuanto a la diligencia probatoria de revisión de cédulas objetadas en su validez o nulidad por reclamaciones electorales, creo que no habría sido difícil encontrar el procedimiento de dar audiencia a las partes para su realización. El acuerdo del Tribunal sobre las cédulas objetadas y determinadas en esa diligencia y la redacción misma del fallo, lógica y legalmente deben ser secretos.

Respeto la decisión del Tribunal, pero la estimo equivocada y da margen para que los enemigos de la democracia, como son los partidos Comunista y Socialista, impugnen la legitimidad de una parte del Poder Legislativo.

*—Hablan varios señores Diputados a la vez.*

"La Junta Ejecutiva de mi partido instruirá a su representación parlamentaria para que se dicten las disposiciones legales aclaratorias o complementarias que sean necesarias".

Señor Presidente, es cuanto quería decir, anunciando que los Diputados Conservadores, por acuerdo previo y unánime, votaremos por la inadmisibilidad de esta acusación.

El señor DIEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DIEZ.—Señor Presidente, el Partido Conservador ha tenido una postura que es muy clara en este problema

del Tribunal Calificador de Elecciones. A nosotros no nos ha guiado otra idea que no sea la de velar por el prestigio de nuestras instituciones y por el progreso de los organismos de la democracia.

Así, antes de conocer el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, el Presidente del Partido, en declaración ratificada por la Junta Ejecutiva y leída por el Honorable colega don Carlos Errázuriz, hizo saber su disconformidad con algunos procedimientos del Tribunal Calificador, declaración que fue aplaudida por algunos sectores políticos que, evidentemente, se sentían perjudicados o amagados por el Tribunal Calificador.

En seguida y frente a los disturbios públicos producidos, especialmente en el Congreso Pleno, nosotros lamentamos que se hubiera seguido por ese camino y que se haya vulnerado un acto solemne que manda nuestra Constitución Política del Estado, con desacato evidente hacia las autoridades allí presentes.

En esta acusación constitucional a nosotros nos guía, exclusivamente, nuestra conciencia en derecho, porque el constituyente quiso, y así se ha interpretado la ley por todos los tratadistas, sin excepciones, que el Tribunal Calificador de Elecciones estuviera por encima de las mayorías o minorías de la Honorable Cámara y del Honorable Senado. Volver a permitir que los miembros de dicho Tribunal, por una razón u otra estén sometidos al juicio político, a causa de la interpretación que se dé a la Ley de Elecciones, evidentemente, interfiere indirecta, pero decisivamente, en el criterio del Tribunal mencionado.

No es raro imaginar lo que sucedería si los Ministros del Tribunal Calificador fueran acusables en esta Honorable Cámara. Resultaría que, una mayoría política que obtuviera en circunscripciones no reclamadas la mayoría de la Cámara de Diputados y del Honorable Senado podría, per-

fectamente, iniciar una campaña de opinión pública para reclamar, antes del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, que éste le habría "escamoteado" uno, dos o tres asientos parlamentarios, notificando, públicamente, a dicho Tribunal de que si eso llega a suceder se le haría efectiva el arma de la acusación constitucional.

De esta manera, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia tendrían que elegir entre su conciencia de rectos jueces, o perder una vida de trabajo— aparte del desprestigio— junto a todos sus derechos previsionales, a causa de la destitución.

Por estas razones, porque así lo quiso el constituyente, porque así se ha interpretado, y porque, evidentemente, es más sano para la mayoría del país, acogerse al juicio, al criterio de tres jueces, que a la decisión de una mayoría parlamentaria, nosotros votaremos por la inadmisibilidad de esta acusación constitucional. Pero no nos pronunciamos, por lo mismo que declaramos inadmisibles que los jueces del Tribunal Calificador sean sometidos a juicio político, sobre los cargos que contiene esta acusación presentada por diez señores Diputados. Nuestra postura frente a esta materia es muy clara y es anterior al debate y estudio de dicha acusación.

Nuestros votos y nuestras iniciativas están dispuestas a apoyar el perfeccionamiento de nuestras instituciones. Comprendemos que es cierto que no es lo más conveniente para la imparcialidad del Tribunal Calificador que políticos activos, que integran la Honorable Cámara y el Honorable Senado o las Directivas de los partidos políticos, formen parte de ese Tribunal.

Comprendemos que hay que modificar el procedimiento del Tribunal Calificador para dar las mayores garantías posibles y evitar que se repitan los incidentes que presenciamos al comenzar esta Legislatura, que contribuyen a desprestigiar un or-

ganismo útil creado por la Constitución de 1925.

Creo que de esta manera ha quedado perfectamente en claro la posición del partido Conservador Unido en relación con la acusación que está en debate. Muchas gracias.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—El turno siguiente corresponde al Comité del Partido Socialista.

El señor ALMEYDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALMEYDA.—Señor Presidente, los Diputados socialistas entramos a este debate, no a participar en un incidente más de la guerrilla política chilena, sino a enfrentar un episodio que nos parece decisivo en la permanente pugna que se produce en nuestro país, entre las fuerzas que quieren ampliar y profundizar nuestra democracia, y aquellas que pretenden constreñirla y limitarla para poner a buen recaudo los intereses que defienden dentro del orden establecido.

Pensamos nosotros que esta acusación constitucional más que un proceso a determinados magistrados, es un proceso a todo lo formal e hipócrita que tiene nuestra pretendida convivencia democrática, que disfraza muchas veces detras de una pomposa exterioridad, la ausencia de un contenido creador y vivificante, que fecunde con la savia del concurso popular la cada vez más decadente vida oficial de la República.

Quien observa el acontecer político de nuestro país, podrá percatarse, Honorable Cámara, que cada vez que el movimiento popular asciende y se robustece, amenando de cerca los intereses creados, como inmediata réplica se intenta poner diques legales y extralegales al impulso ascendente de las masas, lesionando y reduciendo las garantías democráticas y las legítimas posibilidades de desarrollo y expansión de

las fuerzas progresivas y revolucionarias del país.

Así es, señor Presidente, cómo el significativo robustecimiento de la auténtica Izquierda chilena que se reflejó en la memorable campaña presidencial del pueblo, de 1958, ha traído, por consecuencia, que durante los últimos tiempos hayamos presenciado una serie de iniciativas del Gobierno, o de los partidos que lo acompañan para restringir nuestra vida democrática y poner cortapisa tras cortapisa al desenvolvimiento del movimiento popular. Desde la peregrina teoría sustentada por el Presidente de la República al iniciar su Administración, exigiendo de los funcionarios públicos, que comulgaran con las ideas políticas de los sustentadores del Poder, pasando por la torpe medida aprobada por el Congreso que impide los pactos electorales entre partidos aliados para las elecciones de Diputados, hasta terminar en los días que corren con el uso y abuso indiscriminado de la fuerza pública para reprimir, con irreflexiva violencia, las espontáneas manifestaciones populares y, sobre todo, con el redescubrimiento de la posibilidad de que a través del Tribunal Calificador de Elecciones, pueda ganarse en secretaría una contienda electoral que regularmente se ha perdido en las urnas.

Y decimos, redescubrimiento, señor Presidente, porque como lo ha recordado esta mañana el Honorable señor Teitelboim, ya en otras múltiples ocasiones nuestro Partido ha sido víctima de la arbitraria conducta de este Tribunal a quien los partidos gobernantes quieren ahora erigir en supremo e irresponsable árbitro de nuestras contiendas cívicas.

Henos aquí frente a una acusación constitucional en contra de dos miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, que ha provocado, con razón, una profunda preocupación pública, por la índole de los hechos en que se fundamenta y que han colocado en tela de juicio, nada menos que a

las intocadas magistraturas de la nación. Pero lo más grave quizás sea, señor Presidente, no la conducta de quienes se acusa, sino el comportamiento de quienes los defienden en esta Honorable Cámara, demostrando con ello que no se quiere contribuir a corregir los vicios que ha provocado la acusación y sentándose una doctrina, una teoría, que de ser respaldada por esta Corporación, significaría nada más ni nada menos que colocar una lápida sobre nuestra débil e imperfecta democracia, situando al pueblo en la necesidad de buscar en otras direcciones la vía que paulatinamente se le cierra por el camino electoral.

Sabemos cuáles son los principales vicios de que adolece nuestra estructura pseudodemocrática. Aquí los ha enumerado exhaustivamente esta mañana nuestro colega representante del Partido Comunista, cuyo juicio, al respecto, compartimos totalmente.

Pero frente a estos vicios, señor Presidente, en vez de esforzarse en sanearlos, se pretende ahora colocar un broche de oro a toda esta estructura antidemocrática, sentando una doctrina que equivale a depositar la suerte de todos los procesos electorales del país en manos de un Tribunal, ante quien se encontraran los representantes del pueblo en absoluta indefensión, garantizándose a ese organismo, una olímpica y excepcional irresponsabilidad que ningún otro organismo o entidad tiene en Chile, pudiendo el Tribunal Calificador de Elecciones proceder de manera arbitraria y partidista, como ha ocurrido en el asunto que motiva esta acusación, sin que exista medio alguno de fiscalizar y controlar su comportamiento.

¿Porque qué significa, señor Presidente este grosso modo, en bulto, la tesis de los impugnadores de la acusación?

Significa, primero, aceptar que el Tribunal Calificador de Elecciones pueda proceder a realizar un nuevo escrutinio de

la elección, aunque así no se le haya solicitado, anulando votos que nadie a pedido anular y revalidando votos que nadie a pedido revalidar.

Significa, segundo, aceptar que este nuevo escrutinio discrecional del Tribunal, pueda ser realizado sin la presencia de los interesados o sus representantes, por más que ello implique, como ha quedado demostrado hasta la saciedad, violar el principio de la publicidad de los actos procesales, principio cien veces más válido aún en materias electorales.

Significa, tercero, aceptar que el Tribunal Calificador de Elecciones pueda adecuar sus tesis y fundamentos para sentenciar, a las circunstancias de cada caso, aunque ello envuelva la monstruosidad jurídica de que en un mismo día el mismo Tribunal pueda emitir sentencia contradictoria y con fundamentos incompatibles.

Significa, cuarto, aceptar que dentro de las labores del Tribunal pueda el criterio de una sola persona determinar si un voto es válido o no, quedando entregado a su personal criterio presentar el asunto a consideración del Tribunal en Pleno.

Darle patente de juridicidad y de democracia a todo este cúmulo de procedimientos y prácticas torcidas, que con razón rechaza el sentimiento democrático y justiciero del país, significa, señor Presidente querer absolver a quienes han resultado responsables de tan inicua conducta.

Pero hay más. Los defensores de los Ministros acusados, no sólo desestiman estas causales de responsabilidad política, sino que sostienen, incluso, que los Ministros acusados están a salvo de esta suerte de procesos porque formarían parte de un Tribunal irresponsable que a nadie debe dar cuenta de sus actos, por más arbitrarios y partidistas que fueren. No otra cosa significa sostener que es improcedente este juicio político por no ser acusables los Ministros de los Tribunales

Superiores de Justicia que integran, por mandato constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones.

Sin querer ahondar en el aspecto jurídico del asunto, voy a expresar al respecto, dos cosas que me parecen sencillas y elementales, pero profundamente decidoras. Primero, la Constitución sostiene que son acusables los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia por notable abandono de sus deberes. Ahora bien, los señores Ministro Illanes y González ¿son o no Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia? Evidentemente que lo son y nadie podría negarlo. Y, precisamente, en ese carácter de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia integran el Tribunal Calificador de Elecciones. De tal manera que no hay razón alguna para pretextar una presunta irresponsabilidad de estos Ministros en el caso actual. La Ley habla de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y no distingue, y cuando la ley no distingue no le es lícito al hombre hacerlo.

Por otra parte, se han hecho aquí muchas consideraciones acerca de la circunstancia de que el Tribunal Calificador no estaría sujeto a la jurisdicción de esta Honorable Cámara, a través del proceso político. Pero la Constitución dice que los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia son susceptibles de ser acusados políticamente. De modo que todas las argumentaciones que se hagan en el sentido de que el Tribunal Calificador de Elecciones, como tal, no es susceptible de ser objeto de juicio político, no tienen ninguna validez. Es el mismo caso que se produciría si se quisiera acusar constitucionalmente a un General o a un Almirante de la República por la causal constitucional de haber comprometido gravemente el honor de la Nación. Si estos Generales o Almirantes integrando, por ejemplo, una Comisión de Límites, en el desempeño de sus funciones, hubieran

perjudicado gravemente el interés nacional, es evidente que siendo Generales o Almirantes serían acusados por la Cámara, por su conducta dentro de esa Comisión, como lo son en estos momentos estos Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones.

Esto me parece de la más clara y meridiana razón, y no veo, en consecuencia a qué conduzcan todos estos alegatos que se hacen para demostrar la improcedencia de la acusación en contra de dos personas que reúnen la calidad, única calidad, de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia que les exige nuestra Carta Fundamental para ser responsables ante esta Cámara.

Es, a mi juicio, en consecuencia, absurdo recurrir a la historia de la ley o al espíritu de ella como lo han hecho algunos señores Diputados, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Código Civil "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". Y es claro, meridianamente claro, que los señores Ministros acusados son miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, y en ese carácter integran el Tribunal Calificador de Elecciones.

Sostiene la defensa, enseguida, que la gran mayoría de los cargos que se le hacen a los señores Ministros no merecen ser aceptados, porque hacerlo implicaría arrogarse por esta Cámara funciones judiciales, para hacer revivir procesos fenecidos. Profundo y lamentable error. Nadie ha pretendido aquí que esta Cámara suplante al Tribunal Calificador, que seamos nosotros los que debamos rever la elección del norte. Este asunto está fallado; estará mal fallado, pero está fallado; y yo no recuerdo que nadie que haya sostenido la acusación haya pretendido que seamos nosotros los que nos encargemos de reparar las resoluciones dictadas por el Tribunal

Calificador. En consecuencia, no se puede decir aquí tampoco que pretendamos hacer revivir procesos fenecidos, como con insistente majadería lo afirman los Ministros acusados en su defensa. Lo que aquí estamos juzgando es su conducta ministerial, vale decir, la forma en que han cumplido con el deber que la ley les impone, de revestir sus actividades de la suficiente imparcialidad, dignidad, discreción, decoro y prescindencia política; condiciones todas que constituyen determinantemente los deberes de los jueces; y estos deberes son, a su vez, la esencia de una adecuada conducta ministerial, que es, precisamente, la que estamos juzgando.

Entre estos deberes, la ley taxativamente enumera algunos que son aquellos a que se refirió ayer la Honorable Diputada Informante, señora Enriquez; pero que de ninguna manera son los únicos que componen una adecuada conducta ministerial, ya que ésta envuelve, como decía, todo el comportamiento del juez, ajeno a su función jurisdiccional, o sea, la de dictar sentencia, que es lo único que queda al margen de la fiscalización de esta Cámara, de acuerdo con el principio de la independencia de los Poderes Públicos que informa teóricamente a nuestra organización política. Por lo demás, este criterio ha sido otras veces sustentado por el mismo Congreso Nacional. Por ejemplo, cuando se acusó al Contralor General de la República don Agustín Vigorena, se hizo precisamente mucho hincapié en que lo que se estaba enjuiciando era el comportamiento general del señor Vigorena, sin que nadie hubiera pretendido que traer a colación sus errores y las consecuencias jurídicas que ellas habían traído consigo significaba, en ese caso, intervenir en las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Son, pues, acusables los señores Ministros, porque no han sido imparciales, porque han hecho escarnio de las garantías

procesales más elementales, porque han hecho una maliciosa administración de justicia, porque han sido hasta indecorosos cuando han ordenado quemar el cuerpo del delito político que se les imputa y porque no han guardado su deber de prescindencia política. Del conjunto de sus actuaciones se desprende que en ellos han prevalecido, por sobre su deber de administrar justicia, su afán de producir determinados efectos políticos acordes con sus indisimuladas preferencias. Y esto es precisamente lo que, de acuerdo con la sana doctrina, significa notable abandono de sus deberes. Por eso los señores Ministros deben responder no sólo ante nosotros, sino principalmente ante el pueblo, que hoy día los señala como desvergonzados instrumentos de una causa política, disfrazados bajo el inocente ropaje de sus investiduras de Magistrados. Y quiero insistir y reafirmar este último concepto. No me voy a referir al caso del señor González Castillo, porque cualquiera abogado que haya rondado por los Tribunales bien sabe cuáles son la conducta y preferencia políticas del referido Magistrado. Pero hay más, y ya lo dijo esta mañana mi Honorable colega señor Teitelboim: el señor Osvaldo Illanes Benítez es un militante activo de una organización que tiene una finalidad política precisa, cual es el llamado "Comité Jurídico de Defensa de la Democracia Occidental". En ese carácter, ha vulnerado plenamente el deber de prescindencia política que como magistrado tiene.

Y no lo ha disimulado, como lo recordó el Honorable Diputado señor Teitelboim, pues el señor Illanes Benítez ha escrito bajo su firma en "El Mercurio" de Santiago, por ejemplo, artículos en los cuales pide a gritos la intervención de los estados americanos en contra del Gobierno revolucionario cubano, pretextando argumentos jurídicos.

Yo pregunto, señor Presidente, ¿cómo

puede pensarse que un Magistrado está cumpliendo su deber de prescindencia política cuando en escritos publicados en uno de los diarios más importantes de la capital pide la intervención de otros países en Cuba? Este Magistrado tiene una posición militante, no sólo como persona, sino como integrante de un organismo que está destinado a producir efectos políticos.

En estas circunstancias, señor Presidente, me parece evidente que nosotros tenemos que concluir que hay razón para dar lugar a la acusación que se ha presentado contra los referidos Magistrados y que darles voto de inmunidad a quienes en su conducta ministerial proceden como han actuado los Ministros acusados, equivaldría, señor Presidente, a un autosuicidio de lo poco que queda de democracia en Chile. Se quiere ahora, sentar el criterio de que los señores Ministros sean irresponsables, y de que puedan proceder en la forma abusiva como han actuado. Se quiere con ello prefabricar para el futuro un procedimiento o, más bien dicho, un tortuoso mecanismo legal que haga posible, como decía al comienzo, "ganar en secretaría" lo que se ha perdido en las urnas.

Pero también en este camino nos encontrarán a nosotros los señores Diputados que sustentan tan peregrina teoría. No ha sido una novedad para los socialistas el saber que las ponderadas instituciones democráticas encubren en este país, como en todas partes, una verdadera dictadura legal en favor de los usufructuarios, del orden social, del "statu quo". Pero, lo que sí ha sido una novedad para nosotros, es que creíamos, señor Presidente, que las fuerzas regresivas tenían especial interés en disimular bajo el manto de la democracia formal el dominio que de hecho ejercen en forma indiscriminada en el país. Pero, nos hemos equivocado. Hemos visto a través de este aleccionador episodio que nos ha deparado la conducta del Tribunal

Calificador de Elecciones y la de quienes la defienden, que ya no les interesa a esos sectores guardar siquiera las apariencias y que están dispuestos en el futuro, cuando pierdan en las urnas, como ya lo prevén, a imponerse por todos los medios a través de la influencia política que ejercen sin contrapeso en el Tribunal Calificador de Elecciones.

Caiga, pues, sobre los Diputados de las bancas del frente la responsabilidad de haber abierto los ojos en esta forma a la ciudadanía, respecto de los móviles que inspiran su actuación política.

Que no se nos vaya a decir a nosotros, los socialistas, que estamos destruyendo la democracia cuando mostramos al pueblo las lacras y vicios que la afean y la hacen decadente. Los que están destruyendo a esta carcomida y decadente democracia burquesa, son sus propias Señorías con sus arbitrarias actitudes.

Nosotros, los socialistas, y el Frente de Acción Popular, sabremos mañana construir sobre las ruinas de lo que Sus Señorías mismos están destruyendo, una verdadera, auténtica y genuina democracia para todo slos chilenos, abierta y creadora, que no necesite esconderse tras tinterrilladas para mostrar su generoso rostro al pueblo de Chile.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Ofrezco la palabra al Comité Socialista Unido.

El señor BARRA.—Renunciamos al resto de nuestro tiempo, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —El turno siguiente corresponde al Comité Radical.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Pido la palabra señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Señor Presidente, en la mañana de hoy escuchamos con mucho interés el discurso del Honorable señor Teitelboim en que

expuso con serenidad la posición de su Partido frente a la acusación que estamos debatiendo. Yo discrepo de muchas de las afirmaciones que el Honorable colega hizo en su exposición de la mañana, pero, coincido con una de ellas, de la cual quiero arrancar algunas ideas para exponerlas en la Honorable Cámara.

Al efecto, me preocupé inclusive, de copiar, más o menos textualmente la idea expresada por el Honorable colega del Partido Comunista. Dijo en la mañana lo siguiente:

“No olvidemos que al lado afuera de esta Cámara hay un pueblo que espera pan y, sobre todo, justicia. Al pueblo hay que solucionarle sus problemas”. Eso era, más o menos, lo que el Honorable colega expresó; en todo caso, está claro el fondo de sus palabras.

Señor Presidente, a pesar de que en las luchas parlamentarias y extraparlamentarias, que en la confrontación de nuestras ideas y nuestras posiciones ante los distintos acontecimientos públicos de la política chilena, seguramente entre radicales y comunistas estaremos la mayoría de las veces en desacuerdo, sin embargo ha resultado una coincidencia que, a mi juicio, es constructiva, en los planteamientos de ambos bandos, en la manera de apreciar una realidad actual, un actual anhelo expresado en las masas populares.

Ayer el Honorable colega señor Galleguillos, en su brillante y clara exposición, desde el punto de vista jurídico, señalaba también este hecho en nuestro nombre, al hacernos presente que la gente en la calle y en todas partes está exigiendo una solución frente a la reforma agraria y frente a muchos otros problemas, y, entretanto, nosotros estamos aquí discutiendo esta acusación.

Este sentimiento y esta opinión en síntesis, expresada, repito, el día de ayer por nuestro Honorable colega señor Galleguillos, que lo hizo en nombre de todos noso-

tros, coincidió con el pensamiento y análisis del Honorable colega señor Teitelboim manifestado en la mañana de hoy.

¿Y cómo, señor Presidente, no vamos a coincidir si para hacer esta observación basta solamente con abrir un poco los ojos? Hoy cumplimos exactamente diez días de un nuevo trabajo legislativo, que es el principal dentro de nuestra función congresal y de nuestro conjunto de obligaciones. Hoy cumplimos diez días en que, planteada esta acusación a través del Partido Demócrata Cristiano, no nos ha permitido dedicarnos a esta función principal que reclama nuestro pueblo y para la cual comprometimos nuestra voz y nuestra acción parlamentaria durante la última campaña electoral.

—*Hablan varias señores Diputados a la vez.*

El señor MORALES ADRIASOLA. — Inclusive lo hicieron los Honorables colegas del Partido Demócrata Cristiano.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). — Honorable Diputados, el Honorable señor Morales no desea ser interrumpido.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Yo ruego a los Honorables colegas señores Reyes y Dueñas que escuchen mi razonamiento.

Señor Presidente, los Honorables señores Reyes y Dueñas —que gritan e interrumpen fuera del conducto que naturalmente procedería seguir en estos casos— no recuerdan que ellos mismos, con toda seguridad, justificaban ante la opinión pública el hecho, uno de su reelección y el otro de su elección, manifestando, cuando demandaban los votos de la ciudadanía, que no lo hacían para plantear un problema relacionado con una acusación ni menos un tema parecido, sino que lo hacían interpretando, seguramente desde sus puntos de vista personales, la realidad económica del país; y lo hacían representando su

opinión para aplicar soluciones políticas y económicas a los problemas nacionales.

Sin embargo, señor Presidente, ellos son ahora responsables de que hoy día, a diez días de iniciadas nuestras labores legislativas hayamos tenido que soportar un debate sobre un planteamiento rechazado por la opinión pública, sin entrar todavía, por la vía legal y democrática, a estudiar los problemas sociales y económicos que vive el país.

El señor PAPIC.—¡El pueblo pide justicia!

El señor MORALES ADRIASOLA. — Al Honorable colega, señor Papic, que por segunda vez me grita en esta Sala, no sabiendo que aquí se piden las interrupciones, porque éste es un Parlamento, lo vi. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MORALES ADRIASOLA. — Señor Presidente, yo vi en días pasados al Honorable señor Papic, cuando entraba a cumplir con su obligación, frente al problema planteado por parlamentarios de su Partido, para integrar la Comisión Especial de Acusación, cómo en los jardines del Congreso Nacional, en nuestra puerta principal, tuvo que enfrentar los gritos y las manifestaciones de los anhelos del gremio hospitalario a través de una huelga. Sin embargo, el Honorable señor Papic, que llegó aquí justificando sus funciones en la solución de los problemas nacionales, no pensó que esta materia tiene preeminencia en el cumplimiento de nuestro deber. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Honorable señor Dueñas, Su Señoría debe solicitar las interrupciones.

El señor MORALES ADRIASOLA. — No pensó que tenemos que cumplir, en primer lugar, con nuestra obligación fundamental de todo parlamentario, como es la de buscar la solución de los problemas

que existen para mejorar la realidad social chilena.

O sea, señor Presidente, que esta acusación. . .

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Honorable señor Morales, el Honorable señor Valenzuela le solicita una interrupción.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Voy a terminar mi pensamiento, señor Presidente, y a continuación, con todo gusto le concederé una interrupción.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Ruego a los señores Diputados no interrumpir sin la venia del orados, porque es la única manera de mantener la unidad del debate.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Los Diputados demócrata cristianos tendrán que convenir con el Diputado que habla acerca de cómo recibirán aquellas poblaciones del norte, azotadas por la sequía, y cómo recibirán las del sur, que sufren las inundaciones y otros desastres, el planteamiento de ellos respecto de la cédula tal, del voto cual o del artículo tal sobre un problema que nace de un fracaso que ellos no quieren comprender, ni tolerar y que lo han planteado otra vez en forma falsa, como lo comprobó la Comisión Acusadora y la opinión pública.

De tal manera que me parece incuestionable que terminada la votación sobre esta acusación, los mismos colegas que me están interrumpiendo van a tomar sus trenes y van a llegar a sus respectivas provincias a hablar de los problemas sin solución, de la sequía del norte, de la inundación, como también en Santiago se van a preocupar de recibir los numerosos reclamos que en el orden de las aspiraciones sindicales se le presentarán.

Durante el día de ayer y en el día de hoy numerosos Diputados, han expresado su pensamiento y su posición frente a la procedencia o improcedencia de la acusación.

Los parlamentarios de estos bancos han hablado serenamente unos, de la improcedencia de la acusación y, otro, inclusive, ha abundado en antecedentes que fueron los que dieron origen a su rechazo por la Comisión Investigadora. Asimismo, y coincidiendo con el pensamiento de la Comisión Acusadora, la señora Inés Enríquez dio a conocer todos los antecedentes que se tuvo a la vista y que fueron motivo de estudio en esa Comisión, para emitir su informe.

Otros Honorables colegas han mantenido la acusación en el terreno de los hechos y se han referido a su procedencia.

Pero yo creo, Honorable Cámara, que, junto con preocuparnos del debate eminentemente legal, jurídico y político, también debe señalarse un hecho de singular importancia: a dos señores Ministros de la Corte Suprema, que, a pesar de la suspicacia y de la sospecha de algunos Honorables colegas, constituyen objeto de respeto ciudadano por su estatura moral y por la personalidad que ellos tienen. Con este propósito, yo invito a la Honorable Cámara a que me permita solamente destacar algunos aspectos de su vida funcionaria, en todo lo que significa un aporte suyo no sólo a la historia judicial chilena, sino, también, a la cultura nacional y americana!

Señor Presidente, tengo a la mano algunos antecedentes de la vida del señor Ministro de la Corte Suprema, señor Osvaldo Illanes Benítez.

Desde el año 1927, el señor Illanes presta servicios en el Poder Judicial. Además de sus funciones y de su calidad de ex Relator, ex Juez, ex Secretario, ex Ministro de Apelaciones y actual miembro de la Corte Suprema, él —como todos los hombres de talento— ha sabido proyectar su cultura y su personalidad en el medio en que ha actuado, haciendo un efectivo aporte al bien colectivo. Ha sido miembro del Directorio de la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra y de la Asociación de Magistrados del Brasil en Chile; de la So-

ciudad de Escritores de nuestro país; de la Academia Internacional Americana; de la Sociedad de derecho Consular y de la Federación Interamericana de Abogados. Ha participado en numerosas conferencias en el extranjero.

Es decir, señor Presidente, es un hombre que ha entregado toda su vida precisamente a prestigiar, con su actuación como integrante del Poder Judicial, el pensamiento jurídico chileno dentro y fuera de nuestras fronteras. Además, el señor Illanes ha elaborado últimamente un proyecto sobre creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No deseo mencionar, en esta ocasión, los numerosos artículos y proyectos que ha llevado a la consideración de las Conferencias y Ciclos Internacionales en que ha participado.

Por su parte, el señor Miguel González Castillo es un hombre modesto de nuestro país, que debió trabajar orgullosamente en una fábrica de muebles para costear sus estudios de Derecho. Magnífico ejemplo para la juventud de nuestra Patria. Nosotros, por razones que no es del caso analizar, admiramos el esfuerzo demostrado por el señor González Castillo y estimamos que el éxito y la posición administrativa y social alcanzados por él son más meritorios que los que exhiben aquéllos que los han heredado. El señor Miguel González, con su modestia, su cultura, su tenacidad y su inteligencia, es parte y expresión cabal del prestigio que el Poder Judicial tiene. El señor González ingresó a la carrera judicial el año 1911 y ha desempeñado los cargos de Juez, Secretario, Relator, Ministro, etcétera. Ha sido integrante de comisiones que estudiaron importantes asuntos de reformas constitucionales y legales, y es autor del proyecto sobre Tribunales Administrativos.

El señor MUSALEM.—¿Me concede una interrupción, Honorable señor Morales?

El señor MORALES ADRIASOLA.—Así es de severo, empinado y difícil el camino que deben cubrir los funcionarios del Poder Judicial, antes de culminar su

carrera en los sillones consagratorios de la Corte Suprema.

Señores Diputados: tenemos en Chile un Poder Judicial del que podemos enorgullecernos. Es independiente. Es docto. Es honorable y sacrificado. Es abnegado y vive en la pobreza. Es remunerado sin que haya armonía entre sus rentas y la calidad superior de su función. ¿Hay, entonces, el derecho de suponer que dos de sus miembros más distinguidos se hayan dañado el alma procediendo con dolo y con vileza a sustraer o alterar las cédulas en que se expresó la voluntad ciudadana? ¿Es actitud varonil o irresponsable la de quienes, utilizando este recurso extraordinario por su esencia jurídica y por su significado moral que es la acusación, pretenden infamar y condenar a dos jueces, cuya conducta funcionaria jamás mereció reproche en cuarenta años? ¿Es posible que dos hombres, de cuya integridad nadie dudó nunca, ahora, en el último tramo de sus vidas, hayan caído en la emboscada de la pasión y hayan borrado con iniquidad su pasado de limpieza?

Si los señores González e Illanes recorrieron triunfalmente todo el escalafón judicial, ello ha ocurrido porque sus nombres no merecieron tacha alguna, porque vencieron en el procedimiento de selección que la carrera judicial constituye. A su palabra, a sus sentencias, se pretende ahora oponer el conjunto de afirmaciones vagas y arbitrarias de acusadores ofuscados, y el testimonio deleznable de un funcionario despechado, castigado por el Tribunal al que servía y desmentido, después, por el resto no acusado de esa misma corporación.

Esta contienda se traba entre la fe que debemos a la formación que los Tribunales imponen y la sospecha estimulada por quienes, por lo menos ahora, no han sabido ser serenos ante un fracaso. Para los Diputados radicales, no hay problema de elección. Estamos con los integran-

tes del Cuerpo Superior de la Justicia Patria, con los magistrados que viven el llamado heroísmo de juzgar y sufrir sin alterarse. ¡El homenaje mínimo que les debemos es el de confiar en su valía moral!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MORALES ADRIASOLA. — Voy a conceder una interrupción al Honorable señor Leigh, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). — Con la venia del Honorable señor Morales Adriasola, tiene la palabra el Honorable señor Leigh.

El señor LEIGH. — Señor Presidente, quiero referirme a un aspecto de hecho de esta acusación, porque los Diputados de estas bancas, que la votaremos negativamente, tanto por su falta de fundamentos como por su improcedencia constitucional, queremos decir algunas cosas sobre las circunstancias que han rodeado esta acusación.

Como lo dijera el Honorable Diputado señor Galleguillos, lo que ha caracterizado esta acusación ha sido la pasión política desatada; se impuso incluso ya en las calles de la capital del país y en muchas otras partes, en las provincias, como consecuencia de hechos que constan, torcidos, en el libelo acusatorio.

Se habla, señor Presidente, de haberse incurrido en infidencia por los miembros acusados del Tribunal Calificador de Elecciones, y de haberse traducido esta infidencia en una agitación pública provocada por el temor de un fallo que se iba a pronunciar.

Pero hay evidencias que constan en los documentos de la Comisión...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). — ¡Honorable señor Musalem, voy a tener que llamar al orden a Su Señoría! El Honorable señor Leigh no puede conceder interrupciones, porque está haciendo uso

de una. Le ruego a Su Señoría guardar la serenidad necesaria frente a los demás señores Diputados.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). — ¡Llamo al orden al Honorable señor Musalem!

El señor LEIGH. — Esta infidencia invocada en la acusación se atribuye a los Ministros acusados, porque las únicas personas que estaban informadas de lo que ocurría en el Tribunal eran los cuatro magistrados. Sin embargo, se probó, durante el estudio acucioso hecho por la Comisión, que si hubo algún infidente, éste no fue otro que el funcionario señor Andrés Rillón...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LEIGH. — De manera, señor Presidente, que este funcionario; sobre cuyo testimonio se pretendió hacer "pivotar" toda la base fundamental de la acusación, es un testigo deleznable, de aquellos que el Código de Procedimiento Civil, tantas veces invocado en el texto de la acusación, no habría admitido a deponer, por las causales 6ª y 7ª, de su artículo 358.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LEIGH. — Por eso se produjo esa agitación, aparte de otras consecuencias que tuvo su infidencia — ¡óiganlo bien los señores Diputados! — cómo fue el grave error cometido por la defensa del señor Carmona al hacer esa presentación al Tribunal, encontrándose la causa en estado de acuerdo.

Pues bien, esa agitación que ella provocó se tradujo en asonadas y tumultos, que permitieron que fuera vejado un señor Diputado, cuya queja se hizo oír en esta Honorable Cámara. Todos nos condolimos de lo que le había sucedido, por el mínimo de solidaridad que debemos guardar hacia uno de los nuestros. Pero mi Honorable colega se lo buscó!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LEIGH. — Por mi parte, yo quiero permitirme ahora rendir un homenaje de desagravio a una mujer de mi Partido, que a pesar de su investidura de regidora, fue atropellada por una poblada de jóvenes demócratacristianos, capitaneados por un nazi en retiro de apellido Blaschke, de La Cisterna...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LEIGH. — ...entraron al recinto de la Municipalidad, que se encontraba sesionando...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LEIGH. — ...y la vejaron, no obstante que estaba en el ejercicio del mandato popular que investía...!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LEIGH. — Señor Presidente, estos antecedentes son los que le restan altura...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LEIGH. — ... y ... méritos ciudadanos y democráticos a este libelo acusatorio...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LEIGH. — Por eso, yo me siento feliz de que mi primera votación en esta Honorable Cámara de Diputados sea para impedir que se perpetre un atentado a la Constitución Política del Estado y a la moral pública de este país democrático por esencia!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Morales Adriasola.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Renunciamos al resto de nuestro tiempo, señor Presidente.

El señor REYES VICUÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ofrezco la palabra al Comité Radical.

El señor REYES VICUÑA.— Es absolutamente falso lo que ha afirmado el Honorable Diputado.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¡Honorable señor Reyes, llamo al orden a Su Señoría!

El turno siguiente corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

El señor FUENTEALBA. — Pido la palabra, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Fuentealba.

Ruego a los señores Diputados se sirvan no interrumpir.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor REYES VICUÑA.— ¡Lo que ha afirmado el Honorable Diputado es absolutamente falso!

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¡Honorable señor Reyes, llamo al orden a Su Señoría!

¡Está con la palabra el Honorable señor Fuentealba!

El señor FUENTEALBA.— Señor Presidente, no puedo dejar de referirme a las palabras que acabamos de escuchar de labios del Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos,...

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).— ¡Pero si yo hablé en la mañana, Honorable colega!

El señor FUENTEALBA.— ¡Perdón! El Honorable señor Morales Adriasola. Como hay tres Honorables señores Morales en el Partido radical.

Un señor DIPUTADO.— ¡Es que aquí hay mucha "moral"!

El señor FUENTEALBA.—Aunque los señores parlamentarios del Partido Radi-

cal se están poniendo "tarreros", la verdad es que tienen varios Morales. . . !

El Honorable señor Morales Adriasola sostenía hace un momento, en buenas cuentas y en síntesis, que en vista de que en estos momentos existen en el país gravísimos problemas —lo que nosotros reconocemos, porque son cada vez más graves y en numerosas oportunidades hemos hablado de ellos aquí en el Parlamento—, nosotros deberíamos renunciar a nuestra facultad de fiscalización y a las atribuciones que la Constitución Política nos otorga para acusar, en los casos que ella determina, a los funcionarios que faltan a ciertos deberes fundamenatles.

Creo, señor Presidente, que esa teoría es totalmente absurda y no resiste el más leve análisis. ¿Es que solamente en este Gobierno han existido graves problemas económicos y sociales?

Reconozco, tal como el Honorable señor Morales, que ahora son más graves que nunca porque la política reaccionaria de este Gobierno los ha agudizado. Pero también durante la Administración anterior había problemas graves que resolver y en los que todos debíamos participar para tratar de solucionarlos. ¿Es que acaso en el Gobierno anterir no se presentaron acusaciones constitucionales?

¿Es que acaso la Honorable Cámara renunció a su derecho fiscalizador, porque había problemas serios?

No, señor Presidente. Durante la Administración anterior, si mal no recuerdo, hubo dos o tres acusaciones constitucionales. El Honorable señor Morales Adriasola y sus correligionarios se extrañan de que haya habido pasión al discutirse la acusación que estamos tratando en estos momentos.

Yo les pregunto, ¿es que no hubo pasión, pasión desembozada, cuando se discutió la acusación en contra de los Ministros de Estado de aquella época señores Sainte Marie y Zúñiga Latorre?

El debate de esa acusación fue mucho más apasionada que éste. De manera

que, en síntesis, quiero decirlo para que no quede en el ánimo de algunas de las personas que están escuchando este debate, no es incompatible la preocupación por los problemas nacionales con nuestros deberes de fiscalización.

Nosotros, los parlamentarios de las bancas demócratacristianas, concretamente, asistimos a las Comisiones de la Honorable Cámara y participamos en los debates del Parlamento. Y en el caso particular referente al problema de la sequía del norte, al cual se ha referido un Honorable colega, puedo manifestar que el día sábado recién pasado, no obstante que debía intervenir en este debate, viajé, en automóvil, hasta la localidad de Illapel, con el fin de asistir a un cabildo abierto, que se ocupó de esta materia. Asistí a todas las reuniones para tratar el problema de la sequía, ya he ido varias veces con este motivo, y regresé a la capital, para cumplir con mi deber de fiscalizador. Las dos cosas se pueden hacer perfectamente bien.

A través del debate habido, me llama la atención el desamparo en que el Partido Conservador Unido dejó a dos de sus candidatos, que fueron postergados por el Tribunal Calificador de Elecciones, y, particularmente, a uno de ellos, don Luis Correa del Solar, quien, según se ha dicho, obtuvo una evidente ventaja y debió ser ungido Diputado electo por el Tribunal.

El señor DONOSO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor FUENTEALBA.— Sin embargo, ese Partido se ha . . .

El señor DONOSO.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable señor Donoso, el Honorable señor Fuentealba no desea ser interrumpido.

El señor FUENTEALBA.— . . . se ha atendido, exclusivamente, a consideraciones de orden formal y constitucional, eludiendo tratar el fondo de este asunto. Lo

mismo les ha ocurrido a otros parlamentarios que han impugnado la acusación constitucional.

Dos ataques fundamentales se le han hecho a la acusación. El primero, ha consistido en alegar su improcedencia, porque es inconstitucional; y el segundo, se ha concentrado en la crítica apasionada—ellos dirán que no es pasión— a un funcionario, el señor Rillón, queriendo centralizar todo el debate en torno de estas dos cosas.

Respecto de la primera, afortunadamente, el Honorable señor Almeyda, ha insistido en algunos puntos de vista que ponen de manifiesto la improcedencia de esta inconstitucionalidad que se ha alegado.

A nosotros no nos cabe duda de que los dos magistrados acusados no pierden jamás su calidad de Ministros de la Corte Suprema; no se desdoblán, no tienen dos personalidades, no tienen vidas paralelas. ¡Siempre son Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, y, en consecuencia, están afectos a responsabilidades por sus actos, dondequiera que ejerzan sus funciones! Y la Honorable Cámara, como aquí se ha dicho por los Honorable colegas señores Teitelboim, comunista, Almeyda, socialista, Foncea, democrático nacional, y demás Honorable Diputados que han defendido la acusación, va a sentar el gravísimo precedente, en esta ocasión, de que hay una institución que es invulnerable ante la fiscalización, que no tiene responsabilidad de ninguna especie. El parlamentario que habla pregunta a los Honorable señores Diputados que han impugnado esta acusación, ¿qué vamos a hacer para depurar nuestra democracia? ¿De qué manera, entonces, vamos a luchar porque se purguen los vicios que están minando a nuestras instituciones democrática, si escogemos el camino que la democracia nos señala y si los mecanismos constitucionales que ella tiene nos son vedados, nos son negados. . . ?

El señor DIEZ.— ¡Si Su Señoría me

concede una interrupción, puedo contestarle, Honorable colega!

El señor FUENTEALBA.— ¡Se me va a contestar, seguramente, que podríamos presentar un proyecto de ley de reforma constitucional, en relación con el Tribunal Calificador de Elecciones!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). — ¡Honorable señor Diez, el Honorable señor Fuentealba no desea ser interrumpido.

Puede continuar Su Señoría.

El señor FUENTEALBA.— Señor Presidente, ese proyecto de reforma constitucional no es suficiente; no nos basta a nosotros presentar un proyecto de ley de esa naturaleza. Claramente, lo que a los parlamentarios de estos bancos nos interesa es que no queden impunes crímenes que se cometen en contra de la democracia, no tanto en contra de los hombres. ¡Después de ver cerrarse las compuertas que nuestro régimen constitucional nos ofrece para purificar y purgar sus vicios, uno se explica las actitudes de ciertos grandes hombres que manifiestan su desprecio por la democracia en forma de llamar la atención de la opinión mundial! ¡Ese es el significado del acto del señor Krushev en la Asamblea de las Naciones Unidas, cuando con un zapato golpeó la mesa del escritorio en que estaba sentado!

Era la protesta, la manifestación del desprecio de ese hombre que no cree ya en esta democracia formal que estamos viviendo! ¡Los democratacristianos aún tenemos fe en la democracia y por eso recurrimos a los medios que ella consulta! Por esta razón, nos duele que se nos cierran las puertas y que la Honorable Cámara se niegue a conocer y a pronunciarse sobre el fondo de este asunto, con el pretexto de que nuestra acusación es impropia e inconstitucional; argumento que, por lo demás, es muy débil, como aquí se ha aprobado. No se ha dicho una

sola palabra por los Honorables Diputados impugnadores de la acusación, para refutar las argumentaciones de fondo que ayer se dieron, no las que basé en las afirmaciones del ciudadano Rillón, que son antecedentes muy importantes y que he invocado en cuanto ellas coinciden con otros reunidos por la Comisión acusadora. Sostuve ayer que, a través de certificados, o sea, documentos públicos otorgados por el señor Seretario de la Comisión Especial de Acusación, había quedado establecido claramente que el Tribunal Calificador hizo una interpretación torcida, abusiva, de la ley, por cuanto aplicó un criterio diferente en el caso de las reclamaciones de Tarapacá y Antofagasta, del seguido para resolver las reclamaciones del resto del país. Expuse el problema y probé que se le habían anulado votos al candidato señor Carmona, en circunstancias que no existía ninguna reclamación de nulidad, sino simplemente reclamaciones para rectificar escrutinios.

Todo eso queda en pie, como también que el mismo Presidente del Tribunal es un hombre que ha violado sus obligaciones funcionarias, saliendo a la palestra pública por medio de la prensa, bajo seudónimo, o a través de su hijo, que sostuvo la tesis de aquél en el diario "El Mercurio", hecho que todo el público conoció. Señor Presidente, ha quedado de manifiesto que el Tribunal faltó a su deber de reserva y que en él imperó la incorrección para resolver las reclamaciones de Tarapacá y Antofagasta.

Este proceso, como lo decía hace algunos días, en un discurso que pronuncié ante las mujeres de mi Partido el Presidente de nuestra colectividad, en cierto modo, podría compararse con el famoso "caso Dreyfus", en Francia. No era el hombre el que estaba en juego, sino que ese hombre fue la gota de agua que rebasó el vaso. A través del caso Carmona ha quedado de manifiesto, como lo dije ayer, que la corrupción moral se ha enseñorea-

do en las instituciones jurídicas de nuestro país. Pero los Honorables Diputados se niegan a conocer estas inmoralidades; creen que la Honorable Cámara no tiene competencia y consagran la invulnerabilidad absoluta del Tribunal Calificador de Elecciones. De manera que lo están autorizando para que mañana, ese mismo organismo, integrado por hombres que pueden no ser absolutamente íntegros, cambie la voluntad del pueblo, proclamando representantes que éste realmente no eligió.

Por lo tanto, señalo, desde esta tribuna, que aquí, más que un problema jurídico, más que un problema legal, está en discusión el problema moral, el problema de la corrupción de nuestras instituciones jurídicas.

Señor Presidente, el Honorable señor Valenzuela me ha pedido una interrupción.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA.— Señor Presidente, sólo quiero señalar un concepto que, a mi juicio, es fundamental en la discusión que hemos estado sosteniendo durante estos días. Los tres primeros artículos de nuestra Carta Política expresan clara y nítidamente los fundamentos profundos en que se cimienta nuestra democracia. Estos preceptos establecen que la soberanía reside en la Nación, que su ejercicio es delegado en las autoridades que la Constitución señala, y que ninguna persona o reunión de personas pueden tomar el título o representación del pueblo ni arrogarse sus derechos. Ahí radica precisamente el aspecto fundamental que, a mi juicio, estamos discutiendo esta tarde.

No hay lugar a la menor duda, como ha quedado clara y plenamente establecido, con la firmeza y nitidez de las diversas argumentaciones de orden jurídico y moral dadas por los Honorables colegas sostenedores de la acusación contra los señores Ministros de la Corte Suprema, que el

Tribunal Calificador no ha procedido en la forma que debió hacerlo, de conformidad con la Constitución y la ley.

No obstante esto, los Diputados del Partido Demócrata Cristiano señalamos que el pueblo de Chile debe tener fe en sus instituciones jurídicas, en la democracia; no debe creer, como pasó en esta oportunidad, que los organismos que la Constitución ha creado, precisamente para hacer cumplir las leyes sean los que las vulneren.

Precisamente, por este motivo hemos entablado esta acusación constitucional, y para que nunca más en nuestro país sucedan los hechos vergonzosos que hemos conocido durante su discusión; para que nunca más el pueblo chileno tenga que dudar, como lo hace ahora.

Y si ha salido a las calles, Honorables Diputados, ha sido para protestar, porque está indignado por la forma en que se ha actuado en esta oportunidad.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable señor Diputado, ruego a Su señoría dirigirse a la Mesa.

El señor VALENZUELA.— Perdone, señor Presidente.

Por estas razones hemos deducido esta acusación constitucional.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.— Señor Presidente, el Honorable señor Papic me ha solicitado una interrupción.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Fuentealba, tiene la palabra el Honorable señor Papic.

El señor PAPIC.— Señor Presidente, he solicitado una breve interrupción al Honorable señor Fuentealba, para manifestar al Honorable colega señor Morales Adriasola que ya tengo el pasaje tomado para dirigirme a la provincia que represento, Valdivia, y advertirle que en es-

tos últimos días, en que tuve que permanecer en la capital por mi calidad de miembro de la Comisión Especial de Acusación, también me preocupé de los problemas que afectan a esa aporreada provincia. Tanto es así que los he planteado, y he solicitado las soluciones correspondientes, al señor Ministro de Educación Pública, y al señor Ministro del Interior. Ante este último Secretario de Estado protesté también por el atropello de que fueron víctimas los estudiantes de Valdivia. Hace más de diez días, solicité, asimismo, una audiencia al Presidente de la República para hacerle presente los problemas que aquejan a nuestra provincia. Desgraciadamente, no tuve la misma suerte que han tenido mis Honorables colegas, de representación: la distinguida dama doña Inés Enríquez, y los señores Nicanor Allende y Gastón Da Bove.

Seguramente, ellos tuvieron más suerte que yo, porque son parlamenatrios de Gobierno.

Nada más.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA. — ¿Cuánto tiempo me queda, señor Presidente?

El señor SCHAULSOHN (Presidente). — A las 18 horas 5 minutos termina el tiempo de Su Señoría.

El señor FUENTEALBA. — Concedo una interrupción al Honorable señor Ballesteros.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). — Con la venia del Honorable señor Fuentealba, puede usar de la palabra el Honorable señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS. — Señor Presidente, en la mañana de hoy, mientras intervenía, mi Honorable colega señor Maturana tuvo la gentileza de concederme una interrupción para aclarar el concepto que a los Diputados de estas bancas nos merece la expresión "notable abandono de sus deberes". Lamento que

la brevedad del tiempo de que dispongo me obligue a abreviar mis argumentaciones. Aquí, durante el largo debate que hemos sostenido, se ha hecho mucho caudal de la opinión que a los constituyentes les han merecido los diversos problemas de orden legal y constitucional que se han venido planteando.

En mi deseo de no abusar de la gentileza del Honorable señor Maturana, omití señalar en mi intervención de la mañana, que, en la acusación constitucional deducida por miembros de los partidos Liberal y Conservador en contra de don Agustín Vigorena, uno de los constituyentes que aquí se ha dado en llamar "padre de la Constitución del año 1925", expresó su opinión respecto de la expresión "notable abandono de deberes".

Me voy a ver obligado, por razones de tiempo, simplemente a leer las conclusiones a que sobre este punto llegaba el Honorable señor Maza. El señor Maza, luego de un largo y docto análisis, fundamentó el voto de los Senadores liberales que aceptaban la acusación en contra del señor Vigorena en los siguientes términos: "Por tanto, no vacilo en afirmar que la acusación está bien planteada por la Cámara y que no vale la excusa de que sólo se abandonan los deberes cuando no se asiste a la oficina o no se firma oportunamente el despacho". Ya no es la opinión del señor Santa Cruz, respecto de la cual el Honorable señor Maturana estaba en su legítimo derecho de discordar. Es la opinión de una persona que todos sabemos participó en la elaboración del texto constitucional y participó también en los debates que llevaron posteriormente a su aprobación.

Por eso nos extraña este cambio de línea en la conducta del Partido Liberal. No nos sorprenden, señor Presidente, los cambios de actitud de los partidos ante problemas de política contingente. Casi todos los partidos políticos se ven en determinadas circunstancias enfrentados a

situaciones que pueden hacer necesarios cambios en su línea práctica de conducta. Pero aquí, señor Presidente, se trata de puntos doctrinarios, de principios de derechos y, por tanto, no existe una legítima posibilidad de variar de posición y de criterio.

Aún hay más, el señor Amunátegui, Senador de la República, que votó también en el Senado en favor de la acusación en contra del señor Vigorena, fundaba su voto diciendo: "Acepto los fundamentos del voto del Honorable señor Maza y, de acuerdo con él, voto que sí".

Al señor Amunátegui ahora lo hemos visto, en su defensa, negar a la Cámara, al Parlamento, esta facultad, este derecho inalienable de conocer la acusación deducida, criterio que no sostuvo cuando, en su papel de juez, votó favorablemente la acusación contra el señor Vigorena.

Señor Presidente, tenemos derecho a exigir consecuencia a los hombres públicos, de modo que las opiniones de ayer correspondan a las actitudes de hoy. Por eso es que he traído a este debate lo que textualmente, está estampado en las Actas del Parlamento de Chile.

Decía el señor Galleguillos, señor Presidente, que en este libelo nos ha movido la pasión. Lo reconocemos ante el señor Galleguillos y ante toda la Honorable Cámara. Nos ha movido una pasión, y lo confesamos: la pasión por restablecer la dignidad y la respetabilidad de un Poder Público; la pasión de darle nuevamente a la Justicia chilena el verdadero contenido moral que nunca debió perder por la actitud arbitraria y dudosa de dos de sus miembros. Queremos que todos los Magistrados se puedan sentir orgullosos de tener un poder que pueda reprimir los excesos de aquellos que lo denigran y desprestigian, y que actúa con justicia, pero con firmeza en el momento en que no saben responder a la confianza que el país ha depositado en ellos.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Ha terminado el tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

En conformidad a los acuerdos de los Comités, puede usar de la palabra la Honorable Diputada informante, si lo desea, hasta por quince minutos.

La señora ENRIQUEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

La señora ENRIQUEZ.—Señor Presidente, la Honorable Cámara ha escuchado ya todos los argumentos, tanto a favor como en contra del libelo acusatorio. Los dos puntos de vista se encuentran, pues, frente a frente: la tesis de la acusación y la de la defensa. Todas las informaciones que la Comisión pudo dar para contribuir al esclarecimiento de los hechos, se dieron en la sesión de ayer.

Hoy solamente quiero refutar algunas de las observaciones formuladas al informe de di ayer. El Honorable señor Fuentealba expresó que no hubo tiempo para debatir la cuestión de fondo. La verdad es que, en cada uno de los incidentes y actuaciones que se verificaron en todas las sesiones, las que fueron cinco y que ocuparon un tiempo de ocho horas y treinta y dos minutos, se estuvo debatiendo la cuestión de fondo. Además, el Honorable colega expresó que el tiempo concedido momentos antes de votar fue muy limitado. Efectivamente, por unanimidad de los miembros de la Comisión, se tomó el acuerdo de dar cinco minutos a cada uno de los oradores, tiempo que podía ser naturalmente prorrogado. Pero, no todos los Honorables miembros de la Comisión ni los demás Diputados asistentes hicieron uso de este derecho; tanto es así que, antes de la hora de término del debate, aún cuando la Presidenta de la Comisión, la Diputada que habla, ofreció por dos veces consecutivas la palabra, conforme al Reglamento, ninguno de los señores parlamentarios quiso intervenir. En consecuencia, se declaró cerrado el debate, subrayo,

veinte y tres minutos antes de la hora de término de la sesión. Más todavía, el Honorable señor Fuentealba, de acuerdo con la versión taquigráfica de la sesión quinta, página quince, expresa en esta materia lo siguiente: "Nosotros nos vamos a reservar para contestar estos argumentaciones en la Honorable Cámara".

El señor FUENTEALBA.—En la materia de la inconstitucionalidad.

La señora ENRIQUEZ.—Se censuró también por parte del Honorable señor Fuentealba, la forma cómo se puso en votación la materia cuestionada. Dijo el señor Diputado, en forma fina y galante, que se había procedido de una manera inteligente. La verdad es, señor Presidente, que el espíritu de la Comisión no fue otro que el de establecer, con claridad, su posición frente a los distintos fundamentos y causales planteados por los acusadores. No queríamos, de ninguna manera, que más tarde los parlamentarios y la opinión pública pudiesen siquiera imaginar que, con el subterfugio de declarar inmediatamente inconstitucional la acusación en la Comisión no se debatían ni clarificaban los puntos denunciados; como se dice vulgarmente, que "se echaba tierra" al asunto.

Por otra parte, la Honorable Cámara que podría tener una diferente manera de juzgar debía conocer el pensamiento de la Comisión al respecto. Por ello, pues, la Mesa de la Comisión puso en votación, previamente, las causales y los fundamentos de la acusación; en segundo término, la inconstitucionalidad. Más aún, el Honorable señor Maturana había dicho expresamente que retiraba de su indicación al carácter que tenía de previo y especial pronunciamiento y la dejaba como cuestión de fondo.

Se dijo, además, por el Honorable señor Fuentealba, que el informe de la Comisión, y algunos antecedentes que suministró ayer la Diputada Informante, eran excesivos en sus conclusiones en relación

con los debates. Lo cierto es que había antecedentes suficientes para tratar cada una de las materias del libelo acusatorio: no sólo la denuncia, no sólo la defensa, sino también los testimonios de distintas personas, ya fueran verbales o escritos, y las conclusiones logradas derivaron, precisamente, de las pruebas que allí se establecieron.

En cuanto a la prueba principal, la carta del señor Rillón, debo subrayar lo siguiente, pues puede llegar a producirse un mal entendido al respecto en la opinión pública: no fue un documento notarial, del cual cualquiera persona pudiera tomar conocimiento; no fue una carta abierta protocolizada. Fue un documento dejado en la Notaría en un sobre cerrado, que a su vez se hallaba contenido en otro sobre también cerrado y lacrado. En estas condiciones fue retirado de la Notaría por el señor Secretario de la Honorable Comisión, señor Matte, la que así pudo entonces tomar conocimiento de su texto.

Por otra parte, el señor Rillón, como lo dijo el Honorable señor Leigh, no era un testigo muy abonado. Podría hasta alcanzarle la inhabilidad del artículo 358 número 7 del Código de Procedimiento Civil, en razón de que había sido descalificado por el propio Presidente del Tribunal— uno de los acusados— al prohibirle la entrada al recinto donde funcionaba y al retirarle su confianza. Ello ocurrió veinte días antes de depositar su declaración en sobre cerrado en la Notaría del señor Cuevas.

Quisiera también advertir que la Honorable Comisión llegó al convencimiento absoluto de que los demás testigos refutaron las aseveraciones del señor Rillón en cuanto al procedimiento que había usado el Tribunal para hacer el escrutinio y calificación de los votos.

En efecto, quedó entonces claramente establecido que el Tribunal sesionó siempre en una misma sala, y trabajó en una sola mesa, todos en conjunto y frente a

frente, y por lo tanto, no hubo posibilidad de fraude alguno.

Con respecto a la carta que el señor Rogers quiso hacer llegar a la Honorable Comisión, y a la cual acompañaba el cuadro de escrutinio a que ha hecho referencia el Honorable señor Fuentealba, yo deseo hacer notar que, pese a que fue presentada fuera de plazo, la Presidenta de la Honorable Comisión pidió autorización para que pudiera ser conocida e incorporada a los demás antecedentes. Esto, de acuerdo con la disposición permanente de la Mesa de la Honorable Comisión de proceder con el máximo de acuciosidad y de dar las mayores facilidades posibles a fin de que pudieran allegarse todos los antecedentes que sirvieran para ilustrar la materia investigada.

Pues bien, a mi juicio, era deber de la Honorable Comisión dilucidar y clarificar cada uno de los puntos del libelo acusatorio. Se hallaban colocados sobre el tapete de la discusión dignidades y honras de altos magistrados. Y no sólo la honra y dignidades personales de Ministros de la Ilustrísima Corte Suprema, sino también la integridad y el decoro de Instituciones fundamentales de la República.

Como todo el mundo sabe, muchas veces los miembros de la judicatura, tras una larga y abnegada vida en el ejercicio de sus funciones, terminan su carrera judicial en condiciones económicas precarias, sin más verdadera fortuna que su honra.

Pues bien, Honorable Cámara, yo quería ilustrar la situación de los magistrados con lo que suele acontecer a nosotros, los políticos, quienes sufrimos críticas a diario.

Muchas veces se piensa que quien ejerce la función pública no la desempeñan movido por un verdadero espíritu de servicio público, de devoción por ella, sino por un interés privado de egoísmo y lucro, y sin embargo, ¡qué contradicción, Honorables colegas! nos estamos enfren-

tando a diario, como todo el mundo sabe, con el conocimiento de pensiones de gracia en favor de las viudas que quedan en la pobreza, de los miembros de este Cuerpo colegiado.

Por eso creí que era mi deber, con sentido de responsabilidad íntima, tratar de investigar hasta lo profundo en esta materia, porque estaba en juego la dignidad vulnerada de dos señores Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

No se habían presentado pruebas concluyentes: sólo suspicacias, dudas, sospechas. Y las sopechas, como lo dije ayer, vulneraban no sólo la dignidad del Poder Judicial sino también la integridad del Parlamento chileno, que se genera en el Tribunal Calificador de Elecciones.

El Tribunal Calificador de Elecciones es una institución de extraordinaria importancia, cuya dignidad e independencia también hay que cuidarla, Honorables colegas.

Justamente en estos mismos términos lo comprendió una gran figura política de nuestro país, a quien respeto y admiro junto con la mayoría de mis conciudadanos: don Horacio Walker. En efecto en sesión celebrada en el Honorable Senado, con fecha 30 de mayo de 1945, el señor Walker expresaba:

“Ha sido norma de nuestra Corporación no mezclar en nuestros debates políticos a los Tribunales de Justicia, ni pretender atacar o revisar sus fallos, para así reconocerles la amplia independencia de que deben estar investidos”.

“Fue una feliz enmienda de la reforma constitucional del año 25 la que estableció un Tribunal especial para que conociera de las reclamaciones electorales. Se le quitó al Congreso una facultad que no había ejercido con discreción ni con justicia”.

Más adelante agrega: “Triste cosa sería que estableciéramos el precedente de que, en adelante, los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones van a estar sujetos al paladar de cada uno de los políticos

que libran luchas activas en este recinto o en la Honorable Cámara de Diputados”.

Señor Presidente:

La Honorable Cámara tiene, en este momento, la paradógica función de ser juez de jueces. La Comisión que se encargó de hacer la investigación ha tratado de aportar el máximo de antecedentes posibles. Creo que no hay motivo alguno para desechar lo recomendado por ella. Puedo asegurar a la Honorable Cámara que es el producto de nuestra voluntad de justicia, y que examinamos los hechos de la acusación absolutamente penetrados por nuestra formación jurídica y por nuestra conciencia democrática.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Cerrado el debate.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182º del Reglamento, corresponde resolver únicamente si procede o no la admisibilidad de la acusación interpuesta.

Son dos los señores Ministros acusados. A la Mesa le parece que debe someterse a votación, separadamente, la admisibilidad o inadmisibilidad de la acusación respecto a cada uno de ellos, a menos que hubiera acuerdo unánime para proceder en una sola votación.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para proceder a efectuar una sola votación.

Acordado.

En votación nominal la admisibilidad o inadmisibilidad de la acusación interpuesta.

—*Practicada la votación en forma nominal dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 75 votos. Hubo 1 abstención.*

Votaron por la afirmativa los señores: Acevedo, Aguilera, Almeyda, Altamirano, Aravena, Araya, Argandoña, Ballesteros, Barra, Cademártori, señora Campusano, Cancino, Cerda, De la Presa, Dueñas, Fie-

rro, Foncea, Fuentealba, Galleguillos, don Víctor; García, Godoy, Gumucio, Hamuy, Hurtado, don Rubén; Hurtado, don Patricio; Jerez, señora Lacoste, Leyton, Martin, Medel, Melo, Millas, Minchel, Monroy, Montes, Muga, Musalem, Naranjo, Osorio, Oyarzún, Pantoja, Papic, Pareto, Pontigo, Reyes Vicuña, Robles, Rosales, Silva Ulloa, Sívori, Stark, Suárez, Teitelboim, Tuma, Valenzuela, Videla y Zumaeta.

Votaron por la negativa los señores: Acuña, Alessandri, Aspée, Atala, Basso, Brücher, Bucher, Bulnes, Bunster, Chécure, Clavel, Correa Larraín, Cuadra, Da Bove, Decombe, De la Fuente, Del Río, Diez, Donoso, Edwards, Eguiguren, Eluchans, señora Enríquez, Errázuriz, Flores Castelli, Follert, Galleguillos, don Florencio; Gaona, González, don Carlos; Guerra, Holzappel, Hübner, Huerta, Jaque, Juliet, Klein, Lagos, Lehuedé, Leigh, Loyola, Magalhaes, Martínez Camps, Maturana, Mercado, Miranda, Molina, Momberg, Montané, Morales, don Carlos; Morales, don Joaquín; Morales, don Raúl; Muñoz Horz, Ochagavía, Pereira, Phillips, Ramírez, Ríoseco, Rivas, Rivera, Rosende, Ruiz-Esquide, Sáez, Sainz, Schaulsohn, Sepúlveda Rondanelli, Sharpe, Suberca-seaux, Tagle, señora Ugalde, Urzúa, Urrutia, don Ignacio; Urrutia, don Juan Luis; Valdés Larraín, Irarrázaval y Zepeda.

Se abstuvo de votar el señor Lavandero.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—La Honorable Cámara declara inadmisibile la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra de los Magistrados de la Excelentísima Corte Suprema señores Miguel González Castillo y Osvaldo Illanes Benítez.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 18 horas y 32 minutos.*

*Crisólogo Venegas Sañas,*

Jefe de la Redacción de Sesiones.